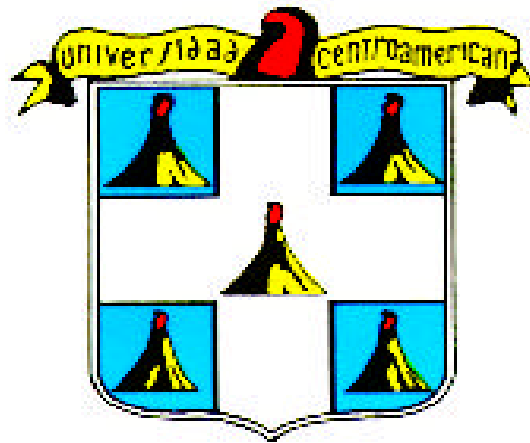


UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

TEMA:

**ANÁLISIS ACERCA DE LA APLICACIÓN
PRACTICA DEL PROCESO PENAL DEL ADOLESCENTE
(Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua, 1999)**

Autoras:

**Xiomara Auxiliadora García
María Auxiliadora del C. Castillo Medina**

Tutor:

Dr. Gilberto Cuadra Cuadra

Trabajo para optar al título de Licenciada en Derecho

**Managua, Nicaragua
Julio – 2001**

AGRADECIMIENTO ESPECIAL

Al Ser Supremo que me dio la oportunidad de estar en este mundo y de compartir con mis semejantes el reto que implica vivir día a día. Agradezco a él cada instante que me permite vivir y en especial esta nueva etapa que culmino.

Con todo mi amor dedico este trabajo monográfico a Dios.

Dedicatoria.

A Zelita, mi madre que con todo su apoyo y amor me instó siempre a superarme, por ello soy la mujer que aprendió a ver y a enfrentar la vida sin temor, teniendo presente el ser humano que soy.

A Consuelo, realmente otra madre que siempre me escucha y apoya en todos mis sueños y realidades porque cree en mí. Con especial cariño a mi médico Eduardo Aragón, Fulgencio Delís mi maestro y Javier Mayorga.

Xiomara Auxiliadora García.

AGRADECIMIENTO ESPECIAL

*Alma mía, bendice al Señor
Alaba de corazón su santo nombre.
Sí alma mía bendice al Señor y
No olvides tantos beneficios de sus manos.*

Salmo 103

Padre mi alma te alabará y te agradecerá hasta el fin mi vida, porque siempre has estado conmigo, me has llevado de tu mano en los momentos más difíciles.

Agradezco a mis padres y hermanos.

Dedicatoria.

Dedico esta monografía a Dios y a mis padres:

A mi padre Roberto por haberme apoyado desde que decidí estudiar esta carrera y por ser uno de los pilares fundamentales de mi vida.

A mi madre Danelia por estar en todos los momentos de mi vida y por ser la persona más importante

Agradezco a mis hermanos Sarita y Bosco por estar siempre a mi lado.

A mis abuelitas Queneris y Juanita por apoyarme y escucharme siempre que lo he necesitado, gracias por el amor especial que me han regalado.

A mis familiares y amigos; en especial a mi Tío Freddy, por todo el cariño y apoyo que he recibido de ti; a toda la familia Zamorán y mi Tía Martita, mi segunda Mamá.

María Auxiliadora Castillo Medina

INDICE

Introducción
Antecedentes
Planteamiento del problema
Justificación
Objetivos
Hipótesis
Marco teórico
Método y material

Capítulo I

Formas de iniciación del proceso penal en el Juzgado penal de Distrito del Adolescente de Managua

Capítulo II

Garantía del nombramiento de defensa en el proceso penal juvenil de Managua

Capítulo III

Edad de los participantes en el proceso penal de los adolescentes

Capítulo IV

Referente a la Procuraduría General de Justicia

Capítulo V

Realización del trámite Conciliatorio en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua

Capítulo VI

Del plazo de puesta a la orden del Juez Penal de Distrito de Adolescente, recepción de declaración indagatoria, procedencia de la acusación, estudio Biosicosocial y de convocatoria a juicio en el Juzgado Penal de Distrito de Adolescente de Managua

Capítulo VII

Referente a las Medidas adoptadas provisionalmente en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua

Capítulo VIII

Audiencia oral o debate

Capítulo IX

La sentencia y el recurso en el proceso penal juvenil

Conclusiones

Bibliografía

Anexos

INTRODUCCION

La idea de realizar el presente trabajo monográfico surge desde el momento en que iniciamos a litigar como pasantes del Bufete Popular de la Universidad Centroamericana, en el Juzgado Penal De Distrito del Adolescente de Managua, en Septiembre del año mil novecientos noventa y nueve. Nos consideramos privilegiadas por ser participes directas de la aplicación práctica del Código de la Niñez y la Adolescencia, que si bien es cierto a sido cuestionado por los distintos sectores sociales, que han llegado al punto de considerar que más que un Código de Justicia Especializada se crea un Código para la Niñez y la Delincuencia. A pesar del corto tiempo de aplicación del mismo resulta importante señalar que no teniendo las condiciones necesarias para la correcta aplicación puesto que se carece de estructuras físicas y humanas que faciliten la correcta aplicación de la ley 287. consideramos que el tiempo sea el mejor testigo del desarrollo jurídico especial que experimenta una sociedad en la cual el juicio inquisitivo predomina, hasta la implementación del juicio acusatorio por la puesta en vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia.

El día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho fue aprobado por la Asamblea Nacional de Nicaragua la ley doscientos ochenta y siete, mejor conocida como “Código de la Niñez y la Adolescencia”, que está constituido por tres libros de la siguiente forma:

- a. **Libro Primero:** se refiere a los Derechos, Libertades, Garantías y Deberes, desarrollado en:
 - **Capítulo I:** Derechos Civiles y Políticos, del Arto. 12 al 20.
 - **Capítulo II:** De la Convivencia Familiar, del Arto. 21 al 32.

- **Capítulo III:** Derecho a la Salud, Educación, Seguridad Social, Cultura y Recreación, del Arto. 33 al 53.
 - **Capítulo IV:** De los Deberes y Responsabilidades de la Niñas, Niños y Adolescentes, Artos. 54 y 55.
- b. **Libro Segundo:** Referido a La Política y el Consejo Nacional de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, desarrollado en:
- **Título I:** De la Política Nacional de Atención Integral, Arto. 56 al 61.
 - **Título II:** Del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral, Artos. 62 y 63.
 - **Título III:** De la Prevención y Protección Especial
 - Capítulo I: De la Prevención, Artos. 64 al 75.
 - Capítulo II: De la Protección Especial, Artos. 76 al 79.
 - Capítulo III: De las Medidas Especiales de Protección, Artos. 80 al 89.
 - Capítulo IV: De las Organizaciones y Centros que Trabajan con la Niñez y la Adolescencia, Artos. 90 al 94.
- c. **Libro Tercero:** Sistema de Justicia Penal Especializada, desarrollado en:
- **Título I: Justicia Penal del Adolescente**
 - Capítulo I: Disposiciones Generales, Artos. 95 al 100.
 - Capítulo II: Derechos y Garantías Fundamentales, Artos. 101 al 111.
 - **Título II: Órganos y Sujetos que Intervienen en el Proceso**
 - Capítulo I: Órganos Encargados de Administrar la Justicia Penal del Adolescente, Artos. 112 al 117.
 - Capítulo II: Sujetos Procésales, Artos. 118 al 127.

- **Título III:** De los Procedimientos
 - Capítulo I: Disposiciones Generales, Artos. 128 al 144.
 - Capítulo II: La Conciliación, Artos. 145 al 182.
 - Capítulo III: Prescripción, Artos. 183 y 184.
 - Capítulo IV: Recursos, Artos. 185 al 192.

- **Título IV:** De las Medidas
 - Capítulo I: Disposiciones General, Artos. 193 al 195.
 - Capítulo II: Definición de Medidas, Artos. 196 al 207.
 - Capítulo III: Ejecución y Control de las Medidas, Artos. 208 al 216.

- **Título V:** De las Sanciones a Personas, Funcionarios Administrativos y Autoridades. Artos. 217 al 224.

El proceso penal del adolescente puede iniciarse mediante denuncia o de manera oficiosa por la Procuraduría General de Justicia.

Particularmente nos interesa analizar, cual ha sido la práctica que se ha venido observando en la tramitación de los juicios penales de adolescentes, lo mismo que constatar si tal tramitación se corresponde, en los procesos como en los procedimientos establecidos por el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Específicamente nos interesa el proceso penal de adolescentes, ya que es un proceso novedoso y especial en el proceso penal nicaragüense.

En este proceso penal especializado intervienen como partes:

- (a) El Juez Penal de Distrito del Adolescente, ante quien se realiza todo el proceso y es el único facultado para decidir sobre la inocencia o culpabilidad del adolescente;
- (b) Procuraduría General de Justicia, como representante del Estado encargada de realizar las investigaciones, presentar la acusación, pedir la desestimación del proceso, así como también solicitar el sobreseimiento provisional o definitivo.
- (c) El Ofendido o Víctima que puede estar representado por un abogado.
- (d) El Adolescente Procesado, el que desde el momento de su detención debe ser asesorado por un abogado, particular, defensor público o de oficio.

Por razones metodológicas hemos dividido el procedimiento penal del adolescente en atención a la aplicación o no de privación de libertad del inculpado, y así tenemos:

- ✓ Proceso que sigue para la averiguación y castigo en la comisión de delitos privativos de libertad.
- ✓ Proceso que se sigue para la averiguación y castigo en la comisión de delitos no privativos de libertad.
- ✓ Proceso en flagrante delito.
- ✓ Proceso que ordinariamente se debe observar.

Esta distinción obedece al hecho de que no toda comisión de delito imputable a un adolescente, entraña la privación de libertad, tanto como medida cautelar, ni como sanción definitiva, ya que en los delitos que no conllevan privación de

libertad se establece la realización de un trámite conciliatorio, trámite que no existe en el proceso que se sigue para el caso de delitos que conllevan privación de libertad y en el que se da la realización de una “**audiencia oral**”.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente otra forma en que podríamos clasificar el proceso penal del adolescente es en atención a la edad del imputado, así:

Proceso que se sigue cuando el imputado es menor de quince años de edad.

Cuando el imputado es mayor de quince años de edad, pero menor de dieciocho años de edad.

En correspondencia con los aspectos expuestos, nuestro análisis práctico del proceso penal del adolescente en las formas en que se ha venido observando en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua, nos permitirá:

⇒ Determinar el grado de cumplimiento o de incumplimiento de los trámites, actuaciones y diligencias que deben de observarse en la tramitación de los juicios penales de adolescentes.

⇒ Identificar las causas y condiciones que propician la inobservancia de los requisitos y condiciones establecidas por la ley, para la tramitación de juicios de adolescentes.

Proponer recomendaciones que de aplicarse, permita superar la inobservancia detectada en los casos objeto de nuestro estudio.

ANTECEDENTES

El primer antecedente encontrado en el ámbito internacional es la Declaración de los Derechos del Niño mejor, conocida como la Declaración de Ginebra en 1923 el cual tutela y da protección a los adolescentes, compuesta por cinco puntos sobre los derechos de los niños, que luego fue ampliada en 1948.

Desde este mismo aspecto resulta importante señalar las distintas disposiciones jurídicas, que sentaron las bases para lograr establecer una justicia penal especializada con la que hoy contamos.

Siendo una de ellas la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre aprobada en la novena conferencia internacional Americana Bogotá 1948 la que esta constituida por treinta y ocho artículos de los que resulta importante señalar que ya desde esa época se creo un instrumento internacional para dar mejor protección a los seres humanos, desinteresando el tipo de condición de estos, es menester señalar que se establece el derecho a la constitución y a la protección de la familia en el artículo VI el siguiente artículo cita el derecho de protección a la maternidad y a la infancia lo que indica el interés de proteger al niño, creando estos preceptos.

Otra disposición internacional aprobada fue la Convención Americana sobre derechos humanos suscrito en San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1979, en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos referente a la protección del niño el artículo 4 inc.7 el derecho a la vida el cual debe proteger el estado a partir de la concepción; en el artículo 7 se cita el concepto de familia en el primer inciso y en el inciso 5 del mismo se plasma el deber por parte de la ley a reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos

dentro del matrimonio como a los nacidos fuera del mismo. Específicamente el Arto. 19 reconoce los derechos del niño, el que reza "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, la sociedad y el estado".

La declaración de 1959 la que fue completada por la convención de 1989; es la que sirve de base para la iniciativa de redacción de la convención de los derechos del niño, siendo el gobierno de Polonia el que propuso el proyecto a la comisión de los derechos humanos de las naciones unidas en 1978; esperando poder adoptar el proyecto durante 1979 que seria el año internacional del niño, y que de esa forma pasaría a ser un símbolo perenne; pero la comisión consideró que el texto requería más estudio estableciendo un grupo de trabajo que realizara esta tarea durante los años ochenta, llegando este grupo a consenso el veinte de noviembre en el trigésimo aniversario de la promulgación de la declaración.

Más que considerarlo un catálogo de derechos de los niños la Convención sobre los derechos del niño, constituye una lista completa de las obligaciones que los estados asumen para con los niños; así como los niños tienen deberes y obligaciones para con el estado, con los padres, familiares o tutores y para con la sociedad en general, pero estos no deben ser considerados como sujetos autónomos, ni como una carta de liberación del niño; si no que se debe de recordar que el espíritu de la convención no pretende tales cosas, si no que se le otorgan derechos pero se les exige que cumplan con sus obligaciones.

Encontramos que desde 1990 en el Octavo congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y el tratamiento del delincuente da lugar a dos

importantes resoluciones relacionadas con el fenómeno de la delincuencia juvenil las cuales son:

- Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil. (Directrices del Riad)
- Reglas para la protección de menores privados de libertad. (Reglas MPL)

En la primera directriz llamada también Directrices del Riad se ponen de manifiesto una creciente conciencia de que los niños son seres humanos de pleno derecho, encaminada a la prevención del delito.

Estas directrices son la expresión de los últimos avances y enfoques judiciales y sociales del problema de los niños, en especial la del Riad por que forma parte de un fuerte movimiento a favor de los derechos del niño.

También esta la resolución 40-33 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1985 se aprobó las reglas mínimas uniformes de las naciones unidas para la administración de justicia de menores o reglas de Beijing, estas fueron creadas para orientar a los estados a proteger los derechos de los niños y a responder a sus necesidades constituyendo una administración de justicia uniforme, sirviéndoles de referencia para la elaboración de sus sistemas judiciales especiales dirigidos a menores, enfocados a la protección de los derechos del niño que enfrentan o transgreden la ley, así nos damos cuenta de que los derechos del niño están ampliamente protegidos desde el ámbito internacional cuanto más lo debemos hacer en Nicaragua.

En Nicaragua el primer antecedente relativo a la regulación penal de menores lo encontramos en el decreto ciento siete (107) La Gaceta, Diario Oficial, número sesenta y cinco, del veintitrés de marzo del año mil novecientos setenta y tres, denominada “**Ley Tutelar de Menores**”, contenida en setenta y cuatro artículos con su respectivo reglamento, la que fue objeto de reformas en dos ocasiones; la primera, mediante el Decreto número cuatrocientos cincuenta y cuatro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos catorce del veinte de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y por el Decreto ciento once publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número treinta y nueve del veinticuatro de octubre del año de mil novecientos setenta y nueve.

Posteriormente la Asamblea Nacional de Nicaragua ratificó en abril de mil novecientos noventa, la Convención Internacional sobre los derechos del niño y de la niña, aprobada el veinte de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho por la Asamblea General de Naciones Unidas.

Razón por la que Nicaragua se compromete con la comunidad internacional a crear un sistema jurídico especialmente para niños, niñas y adolescentes, por la constante presión internacional respecto a este tema Nicaragua, mediante la ley doscientos ochenta y siete, Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado por la Asamblea Nacional el que finalmente entra en vigencia en noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

En la actualidad, solamente se encuentran en la Biblioteca “José Coronel Urtecho” de la Universidad Centroamericanas tres monografías relativas al Código de la Niñez y la Adolescencia, las que mencionamos a continuación:

- ⇒ **“Análisis Jurídico del Código de la Niñez y la Adolescencia en su Libro Tercero”**⁴, teniendo como objetivo general el estudio de la aplicación del nuevo sistema de justicia penal especializada, haciendo un análisis comparativo con los anteriores procedimientos utilizados por la justicia penal ordinaria, en cuanto esto afectaba los derechos de los adolescentes sujetos a la ley. (Presentada en el año 1998)
- ⇒ **“El Código de la Niñez y la Adolescencia como norma sustantiva y adjetiva”**⁵, teniendo como objetivo general realizar un estudio del sistema de justicia especializado creado en Nicaragua, por el Código de la Niñez y la Adolescencia, concatenado con el Derecho Penal Ordinario y el proceso penal ordinario, orientando los caracteres que le dan su condición especial. (presentada en julio de 1998)
- ⇒ **“La Acción y la Omisión en el Código de la Niñez y la Adolescencia en la República de Nicaragua.”**⁶ Este es un análisis comparativo entre las diferentes legislaciones que en materia de adolescentes se encuentran en Centroamérica, éstas cumplen con lo acordado en el ámbito internacional, se analiza de manera teórica las diferentes leyes y decretos relacionadas con este tema. (Presentada en el año 1999).

⁴ / Autores Mercedes Carolina Sánchez Murillo, Carolina María Chamorro Jiménez y Bosco Enmanuel González Quiroz.

⁵ / Autor Mario Orozco Scott

⁶ / Autora: Alvarez Gutiérrez Barbara Ivette.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Si el proceso penal del adolescente entraña la aplicación de diversos procedimientos en cuanto al tipo de delito, siendo privativo o no de libertad, es probable que en la dinámica foral se obvian formalidades correspondientes a los procedimientos e incluso se infringen algunas garantías o derechos de las partes intervinientes, principalmente a los adolescentes sujetos ala justicia penal especializada.

En la actualidad por el contexto social que existe en nuestro país, se han formulando críticas, algunas de ellas fuertemente acusadoras en contra de la existencia misma del Código de la Niñez y la Adolescencia lo mismo que en su aplicación, por lo que resulta necesario hacer un análisis acerca de la práctica procesal que se observa alrededor del mismo y establecer de manera científica la certeza de las aseveraciones formuladas, lo que nos permitirá presentar recomendaciones que puedan conducir a la correcta aplicación de la Ley 287.

JUSTIFICACION

Resulta de especial importancia abordar el tema seleccionado por nosotras, por que hasta ahora no se habían realizado estudios del código de la niñez y la adolescencia desde el ámbito práctico, es menester señalar que a pesar de ser un incipiente proceso penal especializado ya se han realizado estudios del mismo desde el punto de vista teórico, basándose exclusivamente en el espíritu de la ley 287 en su libro tercero. Por esto consideramos que el análisis práctico de los casos comprendidos en el año 1999 de la muestra aleatoria del 10% de ellos nos dará una idea del alcance que hasta la fecha a tenido dicho cuerpo de leyes a la vez contribuir con nuestro sistema jurídico.

Incentivamos a los futuros egresados de la carrera a continuar realizando este tipo de aportaciones, pues solo así podrán ser superadas las inobservancias en el sistema jurídico penal especializado.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar la manera práctica la forma en que se han desarrollado los juicios penales de adolescentes, e identificar si su tramitación se corresponde con los procesos y procedimientos indicados por el Código de la Niñez y la Adolescencia.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ⇒ Determinar el grado de cumplimiento o de incumplimiento de los trámites, actuaciones y diligencias que deben de observarse en la tramitación de los juicios penales de Adolescentes.
- ⇒ Identificar las causas y condiciones que propician la inobservancia de los requisitos y condiciones establecidas por la ley, para la tramitación de juicios de los adolescentes.
- ⇒ Proponer recomendaciones que de aplicarse permitirían superar la ocurrencia de la inobservancia detectadas en su caso.

HIPOTESIS

El proceso penal del adolescente siendo un proceso de carácter especial, exige como todo proceso en general una estricta observancia de los procedimientos indicados por la ley, para la substanciación de todos sus trámites, diligencias y actuaciones. Se cumplen estos procedimientos indicados? Y de no cumplirse, puede ser superada la inobservancia?

MARCO TEORICO

El Código de la Niñez y la Adolescencia es un proceso de excepción, por tanto, es susceptible de errores por la incorrecta aplicación de las medidas cautelares, el comportamiento en la práctica judicial con respecto al juez, la actuación de la policía, las diligencias de la Procuraduría y todas aquellas partes que intervienen en el proceso.

En abril de 1990 Nicaragua a través de la Asamblea Nacional ratifica la Convención Sobre los Derechos del Niño, adquiriendo la responsabilidad de crear un sistema jurídico, especialmente para niño, niña y adolescente. Debido a la constante presión internacional, se inicia una nueva etapa dentro del marco legal; Nicaragua se ve en la obligación de apresurar la aprobación del cuerpo de leyes y el 24 de marzo de 1998 la Asamblea Nacional aprobó la Ley 287 denominada "**Código de la Niñez y la Adolescencia**" promulgada y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, el 27 de mayo de 1998 y entra en vigencia el 24 de noviembre del mismo año.

Resulta importante señalar que toda ley creada hasta que no es desarrollada no puede darse una opinión crítica de ella, por eso es que puesto en vigencia dicho código debería haberse creado aquellas instituciones que el mismo cuerpo de leyes manda, tales como enuncia el Arto. 208 del Código de la Niñez y la Adolescencia, además del prejuicio creado por la opinión de la población acerca del código, siendo un tema candente la promoción de la impunidad por parte de este cuerpo de leyes.

Opinión que es compartida por la Juez Penal de Distrito del Adolescente de Managua⁴, "Considero importante expresar que el sentimiento de impunidad que se ha generado en gran parte de la población, más que provenir del tipo de justicia penal o de la protección que ofrece el código, deviene de la falta de armonía en la aplicación de los tres libros, de la falta de políticas públicas, de la necesidad que el estado ofrezca a las instituciones vinculadas con la implementación del código, los recursos suficientes para que estas cumplan con su cometido y de la falta de creación de las estructuras señaladas"⁵.

4/ Lic. Adda Benicia Vanegas Ramos.

5/ Revista del Poder Judicial Nicaragüense. Año 5/No.20/ febrero 2000.Pag.44.

MÉTODO Y MATERIAL

Para la elaboración de esta Monografía utilizaremos como método el estudio de casos, el cual se efectuará en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua.

El estudio de casos se fundamentará sobre una muestra seleccionada aleatoriamente de las causas radicadas en el período comprendido, desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. La muestra aleatoria se recogerá de manera simple conforme al método aplicado por medio de tablas de números aleatorios contenidos en la obra "Introducción a la estadística" de Wonnacott y Wonnacott Limnsa, México, mil novecientos ochenta y uno en su página cuatrocientos setenta y nueve.

De las causas seleccionadas se recogerán los datos que permitan establecer si se cumplen o no los trámites, diligencias y actuaciones dispuestas por la ley en el tiempo y modos establecidos con la participación efectiva o no de los diversos sujetos procesales; así como también si la aplicación de las medidas se corresponde con las facultades otorgadas por la ley en cada caso y si los autos y resoluciones dictados por la autoridad se ajustan a las facultades atribuidas por la misma.

La información recogida se trasladará a tablas estadísticas que permitan tabular su recolección a fin de desarrollar el contenido monográfico.

Capítulo I

Formas de iniciación del proceso penal en el Juzgado Penal Distrito del Adolescente de Managua

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico nacional, tenemos al Código de Instrucción Criminal, que determina en el título tercero el modo de prevenir o dar inicio a los conocimientos de las causas criminales; Él especifica en el artículo 29 que el Juicio Criminal Ordinario podrá iniciarse de tres formas:

1. De oficio: Se da al tener conocimiento el juez de un hecho delictivo ya sea por noticias extrajudiciales de la parte ofendida sin mostrarse parte (Arto. 29 In).
2. Por denuncia, es la manifestación que realiza cualquier persona ante el juez de forma verbal o escrita de un delito cometido, reservándose la facultad de nombrar o no al delincuente, sin obligarse a la prueba. (Arto.s.32, 33 y 34) In.
3. Por acusación: es la acción con que una persona pide al juez que castigue al delincuente, comprometiéndose expresamente a probar el delito (Arto. 36) In. La acusación podrá hacerse personalmente o por medio de procurador especialmente especializado(Arto. 42In) además la misma cuando sea por delito deberá ser presentada por escrito, debiendo contener en ella lo establecido en el Arto. 43 In.

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, en abril del año de 1990 ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña, como parte de esta Convención el país incorpora dentro de sus reformas Constitucionales hechas en

el año 1995 el reconocimiento a los Derechos de la niñez Nicaragüense, en el Arto. 71 Cn. Razón por la que el país se ve en la obligación de crear un sistema de justicia penal especial, atendiendo a la característica del adolescente en virtud de la edad, no debe de ser sometido a un proceso común ni ser procesado como un adulto por que iría en contravención a los Derechos que le asisten.

Para garantizar los derechos del niño la niña y el adolescente Nicaragua elabora la ley 287 mejor conocida como Código de la Niñez y la Adolescencia, que entro en vigencia el 24 de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que inicia sus funciones el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua, que de manera particular nos interesa abordar por la obtención de datos levantados para la elaboración de la presente Monografía, escogiendo para ello una muestra del 10% del total de expedientes recepcionados desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de año 1999, no esta de más señalar que el Juzgado penal de Distrito del adolescente de Managua se encuentra ubicado en plaza España de la rotonda el Guegüense 300 mts. al sur, se encuentra conformado del siguiente personal; El Juez Penal de Distrito del adolescente, el equipo interdisciplinario integrado por una psicóloga y una trabajadora social, también encontramos cinco secretarios y una persona encargado de archivo quien realiza las notificaciones; esto a manera de tener una ubicación precisa y la conformación del personal humano con que cuenta este despacho Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por el Arto. 151 CNA ultimo párrafo, nos damos cuenta que la Procuraduría General de Justicia realizará una investigación que iniciara de oficio o por denuncia que deberán ser presentada ante este órgano por quien tenga noticia de un delito o falta cometida por un adolescente, es por ello que nuestra primera tabla lleva por nombre “Formas de

iniciación del proceso penal de adolescente de Managua”, clasifica tanto oficio como denuncia partiendo de que es una de las formas de conocimiento por el que Procuraduría inicia una investigación, otra forma en que puede conocer este órgano es por denuncia que hacen particulares directamente ante los Distritos de policía de Managua.

Cuando un adolescente supuestamente comete un delito o falta, de conformidad con lo dispuesto en los Artos. 111 y 127 CNA de ser detenido por la Policía Nacional debe de ser puesto a la orden del Juez competente en un término no mayor a las 24 horas. También señala el Arto. 127 CNA que la Policía Nacional solo podrá detener con orden judicial y en la comisión flagrante del delito, por lo que analógicamente deducimos que otra forma en que la Procuraduría conoce es en los casos del flagrante delito, bajo esa condición la Policía Nacional detiene de manera oficiosa.

Debemos decir que el levantamiento en la tabla de formas de iniciación del proceso penal de adolescente de Managua, de la acusación privada lo hicimos para resaltar que este tipo de juicio oral, no opera esta figura jurídica debido a que el ejercicio de la acción penal corresponde única y exclusivamente a la Procuraduría General de Justicia y no a instancia privada como puede ocurrir en el Juicio Criminal Ordinario.

Es con la etapa preliminar o no jurisdiccional que se da inicio al proceso penal a seguir en contra de un adolescente, presunto autor o participe de un delito o falta penal, de lo que señalamos que la Procuraduría General de Justicia debe hacer una investigación y promover la acusación cuando preste mérito, para lo cual contara con diez días cuando se trate de adolescentes en libertad, en ausencia y

de cinco días en el caso de haber sido detenido en la comisión flagrante del delito que no este detenido.

Al recabar la información relativa a la Tabla formas de iniciación del proceso penal del adolescente sobre los supuestos delitos o faltas cometidos por adolescentes tenemos:

El primer lugar lo ocupan los casos recepcionados en el JPDA con procedencia de los distintos Distritos de la Policía Nacional que recepciono un total de 71 denuncias, lo cual refleja un porcentaje de 29.2% del total de las causas analizadas.

El segundo lugar de los casos recepcionados por el JPDA encontramos que fueron remitidos del Juzgados del crimen u ordinario por incompetencia de jurisdicción o sea que su juez natural competente era el Juez Penal de Distrito del Adolescente, debido a que se determinó que los procesados eran adolescentes, es decir tenían 13 años cumplidos o eran menores de 18 años al momento de la supuesta comisión del hecho tipificado como delito o falta penal, siendo un total de 63 causas representando estas un 25% de las cuales 5 causa fueron remitidas en adecuación de pena, atendiendo al carácter retroactivo que señala la Constitución

Política de la República de Nicaragua en el Arto. 38, así también lo estipulan los Artos. 95 y 226 CNA.

El tercer lugar lo ocupan 47 causas que la Policía Nacional detuvo en la comisión flagrante del delito a adolescentes, que representa el 19.3% del total de los 243 expedientes que escogimos para la elaboración del presente trabajo.

El cuarto lugar lo ocupan aquellas causas remitidas por la Procuraduría General de Justicia que recabo un total de 39 expedientes siendo la mayor cantidad de casos los remitidos de los distintos distritos de policía de Managua en atención al conocimiento que la Procuraduría General de Justicia debe tener, en menor porcentaje empezó a conocer la Procuraduría General de Justicia por denuncia hechas por particulares en los que generalmente se trato de delitos sexuales, esto es para un 16% del total de las causas remitidas por la procuraduría al juzgado penal de Distrito del Adolescente.

Cabe señalar que del 10% de las causas en las que levantamos información, obtuvimos un total de 35 expedientes en los que se investigo a adolescentes en ausencia por la supuesta comisión de un delito o falta que representa un 14.4 % de las 243 causas del 10% del año 1999.

Corresponde mencionar la cantidad de causas que el juzgado penal de distrito del adolescente dejo de conocer por incompetencia de jurisdicción puestos que las mismas fueron remitidas al juzgado común ya que se logro determinar la edad de los procesados, que era de 18 o más edad al momento de la supuesto comisión o participación en el hecho delictivo, ello representa un total de 6 causas es decir un 2.4% del total de causas investigadas, enviadas al Juzgado común u ordinario.

En otro orden encontramos un total de 5 causas remitidas por incompetencia de jurisdicción del juzgado común al juzgado penal de distrito de los adolescentes, de los cuales 2 tenían procedencia del juzgado de Tipitapa, 2 más del Juzgado de Ticuantepe y uno de San Rafael del sur para un 2% del total del 10% de nuestro análisis.

Tenemos que el Juzgado penal de distrito de adolescentes recepciona un total de 4 causa provenientes del Tribunal de Apelaciones es decir 1.6% del total de las causas atendiendo al carácter de retroactividad de la ley Arto. 38 Cn.⁷ puesto que fueron remitidos del Tribunal de Apelaciones para gozar de un beneficio que las leyes les otorga según corresponda, o sea de adecuación de pena las que fueron resueltas positivamente, y también una causa radicada en el Tribunal de Apelaciones proveniente del juzgado ordinario en apelación, la cual en segunda instancia es determinada la edad del procesado resultando ser adolescente por lo que es remitido al juzgado competente para seguir su tramitación, lo que corresponde al 0.4%.

Encontramos en el libro de entrada de la muestra que investigamos 3 Exhortos que representa el 1.2% en igual porcentaje se encuentran 3 expedientes Acumulados, lo que corresponde al 2.4% de las causas.

En ultimo lugar hallamos 2 causas que fueros enviadas al Tribunal de Apelaciones de las que aun se encuentra en tramitación el Recurso representando el 0.8% y otro expediente donde fue declarado improcedente el recurso siendo este el 0.4% para completar el total de 243 expedientes.

^{7/} Arto. 38 Cn. La ley no tiene carácter retroactivo excepto en materia penal cuando favorezca al reo.

Conclusión del capítulo

De lo anterior culminamos exteriorizando que a pesar de existir disposición jurídica referente a las distintas formas en que el proceso penal de distrito de adolescente inicia, que en todo caso es por denuncia u oficio de cualquier particular ante la Procuraduría General de Justicia, tenemos de nuestra información levantada que la Policía Nacional recepcionó un total de 118 causas por denuncia u oficio, esto en correspondencia al auxilio judicial que brinda a la Procuraduría General de Justicia dándose en la actualidad como una constante por que es la forma común en que se da inicio un proceso penal en contra de un adolescente, no debiendo por esta restar las causas que de acuerdo al Arto. 151 CNA ultimo párrafo conoció la Procuraduría General de Justicia durante el período escogido por nosotras. Debiendo desde este momento señalar que la procuraduría como órgano encargado ejercer la acción penal pública, debe ser quien siempre inicie la investigación por que de acuerdo a la práctica ejercida por nosotras en este juzgado en el año 1999 e inicios del 2000 encontramos que esta se limitaba en el ejercicio de la investigación ya que observamos en muchas ocasiones que con la investigación técnica que realizaba la policía nacional, fundamentaba la procuraduría para promover la acusación, inobservando el papel que le corresponde según el Arto. 124 CNA de acuerdo a las funciones de esta. Lo que veremos con mejor apreciación en cuanto al cumplimiento de sus funciones en la tabla relativa al plazo y actividades de la Procuraduría General de Justicia, en la etapa de investigación en el proceso penal de adolescente.

Consideramos que a 2 años y medios de puesta en marcha el sistema de justicia penal especializado, debe existir un mayor desempeño en cuanto al papel del órgano investigador con el fin de proteger los derechos tanto del adolescente inculcado como de la víctima u ofendido.

Es necesario expresar que se debe dar mayor participación a la víctima u ofendido ya que la misma aunque puede ser representada por un abogado según el Código de la Niñez y la Adolescencia Artos. 121 y Arto. 151 de este mismo cuerpo de leyes limita al ofendido a participar simplemente como querellante adjunto a la procuraduría, olvidando que uno de los principios rectores de la justicia penal de adolescente es la protección de los derechos e intereses de la víctima u ofendido.

Capítulo II

Garantía del Nombramiento de Defensa en el proceso penal Juvenil de Managua

Nuestra Constitución Política concede a todos los Nicaragüenses dentro de los derechos individuales contenidos en el título cuarto, el derecho a la Defensa. En este capítulo abordaremos lo concerniente a este derecho del que goza toda persona inculpada de un delito o falta, en atención a lo dispuesto por nuestra Constitución Política en el Arto. 4 y 5 los que señalan el derecho que tiene el procesado de intervenir en su defensa, contando con los medios y tiempo adecuado, por otra parte se garantizan este derecho al facultar al inculcado él poder nombrar a su defensor y el Estado resguarda este derecho al nombrarle defensa en caso de que este no cuente con recursos económicos o se trate de una persona que esta siendo objeto de proceso en ausencia.

La defensa se concibe más o menos de la siguiente manera:

Defensa, es la acción o efecto de defender o defenderse/ derecho de alegar en juicio para oponerse a la parte contraria⁷

Defensa en Juicio, es el derecho reconocido constitucionalmente de peticionar ante un órgano de justicia, reclamando una resolución o una acción justa en el litigio. Es también la garantía de ese derecho⁸.

^{7/} Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres. Pág. 114.

^{8/} Enciclopedia Jurídica Omega, tomo 6, abril 1997, Pág.21.

Desde el ámbito del derecho internacional en materia de derechos Humanos encontramos reconocida la Garantía del Nombramiento de Defensa, tanto en la Convención Interamericana sobre derechos humanos que cita en el Arto. 2 inc. g, dentro de las garantías judiciales que toda persona inculpada de delitos tiene derechos a la defensa... así mismo lo retoma el pacto Internacional de derechos civiles y políticos, en el Arto. 14. inc. 3. B al señalar dentro de otras disposiciones el derecho con el que cuenta toda persona como hallarse presente en un proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviere defensor del derecho que le asiste a tenerla y siempre que el interes de la justicia le exija a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si carecieran de medios suficientes para pagarlo.

De igual manera las reglas de Beijing Como primer Instrumento Jurídico internacional que comprende normas pormenorizadas para la administración de la justicia de adolescentes, reconoce que en los derechos de los menores; “se les aplicara la presunción de inocencia, así como otras garantías procesales... el derecho al asesoramiento jurídico... por ello la Ley 287 consagra dentro de los derechos y garantías de las y los adolescentes sujetos a la justicia penal, entre otros el sagrado derecho la defensa encontrando varios artículos entre ellos, 101 inc. b, 107, 108,118 y 122.

Además del derecho a la defensa los adolescentes gozan:

1. A ser tratado con el debido respeto.
2. A ser informado del motivo de su detención.
3. A que se le presuma inocente hasta tanto no se le compruebe mediante sentencia firme, y por los medios establecidos en este código u otros medios legales, los hechos que se le atribuyen.
4. A tener un proceso justo, oral, reservado y sin demora.

5. A recibir información clara y precisa.
6. A que se procure un arreglo conciliatorio con la víctima u ofendido.
7. A que toda medida que se le imponga tenga como fin primordial su educación.
8. A que toda privación o restricción de derechos y libertades y garantías sea ordenada judicialmente.
9. A no ser perseguido y procesado más de una vez por el mismo delito hecho aunque se modifique la calificación legal.

En el levantamiento de nuestra información que corresponde al 10% de las causas del año 1999, creamos la tabla llamada: "Tabla acerca del grado de cumplimiento de la garantía de nombrarle defensa al adolescente procesado en el JPDA de Managua", que se le impute el supuesto delito falta penal de un total de 243 expedientes, representando el 10% del año comprendido en 1999. La causa de lo expuesto es obtener cifras precisas respecto al cumplimiento o incumplimiento de esta garantía, para dar a conocer la veracidad y observancia de esta dentro del proceso pena de adolescente, para lo que diremos:

Del total de las 243 causas examinadas encontramos que en 175 de ellas se nombra defensa en el periodo de 1 día, es decir el mismo día que fue puesto a la orden del JPDA, lo cual indica que en un 72% se dio cumplimiento al derecho a la defensa que le asiste al adolescente, debiendo recordar que el Arto. 122 CNA es claro en establecer que desde la etapa de investigación y en todo el proceso el adolescente deberá ser asesorado por un defensor y que todo acto que se realice deberá ser bajo la asistencia de este, de no ser así conlleva la pena de nulidad.

Aun más agrega el Arto. 118 CNA al señalar que “Todo adolescente a quien se le atribuye la comisión o participación en un delito o falta tendrá derecho desde su detención e investigación a ser representado y oído en el ejercicio de su defensa, a contar con las garantías del debido proceso, a proponer pruebas e interponer recursos, y a que se motive la medida que se aplicará, so pena de nulidad, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en el presente código” hicimos referencia a los Artos. 118 y 122 por que la interpretación de la norma jurídica no es voluntaria ni extensiva en la medida de que hay que limitarse a la interpretación objetiva de la misma. Retomando lo anterior decimos que el cumplimiento del derecho al nombramiento a la defensa en los 175 casos fue relativo ya que a todos los adolescentes comprendidos en este 72% le asistía el derecho al asesoramiento jurídico desde su detención e investigación y no hasta el momento de haberse puesto a la orden del judicial, cabe recordar que estamos hablando de adolescentes e independientemente que de este total de 175 hayan sido remitidos de la justicia penal ordinaria como ocurrieron en 70 causas que debió cumplirse con la garantía de contar con asistencia jurídica como lo establece la Convención sobre los derechos del niño y de la niña en el Arto. 40 así lo pregonan la ley 287 en sus Artos. 101 inc. b, 118 y 122.

De lo anterior señalado, podemos decir que se cumple en un 72% del total de las 243 causas, con la garantía de nombramiento de defensa. Corresponde señalar que encontramos 3 causas en las que se da la completa inobservancia de la norma, violentando así esta garantía constitucional ya que se dejó en total indefensión tratándose de 2 adolescentes (Varones) y de 2 adolescentes (mujeres) comprendidos entre la edad de 15 años menores de 18 años los cuales no se les nombra nunca defensa. Aunque para el caso fuera un adolescente al que no se le hubiera nombrado defensa, nos encontramos con un

quebrantamiento jurídico de la ley e incorrecta aplicación a la garantía Constitucional representando esta el 1.23% de las causas inobservadas.

Por otra parte de las 243 causas examinadas encontramos cinco expedientes en los que el nombramiento de defensa se realizó fuera del término, detallando a continuación cada uno de ellos:

En primer lugar se trata en número de orden el 122, expediente 0070-99 proveniente de juzgado del crimen en el que ponían a la orden del Juez penal de Distrito del adolescente a un adolescente menor de 15 años, quien se procesa en libertad inicio en este juzgado el 15 de enero del año 1999 y fue hasta el 26 de octubre de ese año en que se nombra defensa es decir nueve meses después de haber sido puesto en conocimiento del JPDA de Managua, posteriormente la PGJ solicita la desestimación del proceso, a lo que se accede.

En segundo lugar lo ocupa en número de orden 29, expediente 00397-99, proveniente del juzgado de Tipitapa, en el que ponen a la orden del Juez penal de distrito del adolescente en fecha 25 de febrero de 1999 a una adolescente mayor de 15 pero menor de 18 años por el delito de asesinato en grado de complicidad con la participación de un adulto como autor, al que se le siguió su tramitación del proceso, en causa separada de los adolescentes nombrándosele a esta última defensa el 27 de mayo de 1999 o sea tres meses después de haber sido puesta a la orden del judicial, esta adolescente fue procesada en libertad y hasta días antes de la apertura a pruebas es que se le brinda asistencia jurídica, aunque jamás se ejerció la acción penal de parte de la PGJ que es la única que tiene tal facultad se siguió con la tramitación de conformidad al 132 CNA, se le realiza estudio Biosicosocial, se abre a pruebas y finalmente se realiza Audiencia Oral,

en la que se determina la culpabilidad y se le aplica una medida socio-educativa, siendo esta libertad asistida.

En tercer lugar tenemos en numero de orden 135, expediente 218-99 con precedencia del Juzgado Ordinario en fecha 2 de febrero de 1999 en que es puesto a la orden del JPDA, tratándose de un adolescente de 14 años quien venia con auto de segura y formal prisión y aun no tenía defensa nombrada, es hasta el 4 de marzo del mismo año en que se le nombra defensa es decir un mes después, cabe indicar que al igual que en el expediente 397-99 la PGJ no acuso se prosigue con la tramitación hasta culminar con la realización de la Audiencia Oral, en la que se determina la Inocencia del Adolescente.

En otro orden tenemos en numero de orden 34, expediente 472-99 que fue remitido al JPDA por la PGJ en fecha 4 de marzo del 99 en el que se investigo a un adolescente y tres más menores de 18 años, debiendo manifestar que estos cuatro adolescentes se les nombra defensa 18 días después de haberse puesto en conocimiento del JPDA los que fueron procesados en libertad, PGJ promueve acción penal por el delito de Lesiones, esta procede se les realiza Estudio Biosicosocial, se abre a pruebas la causa y antes de realizar Audiencia Oral la PGJ desestima la causa. Por ultimo tenemos en numero de orden 162 expediente 521-99 en el que tardan 4 días para nombrarle defensa.

Con relación a las causas anteriores, aunque se les concede la garantía del derecho del nombramiento de defensa en un plazo mayor del que debe hacerse, encontramos que la disposición jurídica del derecho a tener asesoramiento jurídico el adolescente desde su detención, investigación y durante todo el proceso, fue obviado el derecho que le asistía a estos 8 adolescentes, en la

medida de que fueron días y meses los que se tardaron para darle cumplimiento a tal garantía de nombrarle defensa.

Nos atañe reflejar la cantidad de causas en que se inicio a investigar a adolescentes ausentes, encontrando la cantidad de 35 casos del total del 10%, por lo que resulta conveniente manifestar que en atención a lo estipulado por el Arto. 134 CNA jamás observamos que se halla emitido auto de parte del judicial en el que señalara que el proceso en todos estos casos se encontraba suspenso por tratarse de adolescentes ausentes. Podemos agregar que de las 35 causas excepcionalmente se puso en conocimiento sobre la investigación realizada en su contra por la PGJ a algunos adolescentes, tratándose en su mayoría de menores de 18 años que desconocían el proceso incoado en su contra.

Debemos manifestar que en 11 expedientes no tuvimos acceso y por ende no reflejamos información, se nos argumento en el JPDA que se encontraban en el despacho judicial, de estos expedientes la información que en algunas tablas si aparece se debe a que la misma la extrajimos del libro de entrada. Los espacios en blanco encontrados en forma constante en la mayoría de las tablas se justifican por esta razón.

Hasta ahora tenemos 229 del total de 10% que corresponde a nuestro trabajo investigativo, en cuanto a las causas que faltan para completar las 243 tenemos:

- ◆ Exhortos 3
- ◆ Expedientes acumulados 2
- ◆ Remitidos al Tribunal de Apelaciones 2
- ◆ Remitidos de otros Juzgados del Crimen 7

Lo que completa nuestra muestra representativa del 10%.

Conclusión del capítulo.

De todo lo expuesto anteriormente debemos resaltar que de los derechos y garantías del que goza todo adolescente procesado particularizamos en este acápite el derecho a la defensa el asesoramiento jurídico a que tiene derecho desde su detención el adolescente, de aquí partimos diciendo que tal derecho no es caprichoso, es decir el derecho a la defensa no es relativo ni optativo máxime cuando esta dirigido a seres humanos en la etapa del desarrollo que es de difícil tratamiento. Quienes por su condición requieren de especial atención, por esto no hay que olvidar uno de los principios rectores del sistema de justicia penal especializada como son las garantías del debido proceso.

Aunque en un 72% se cumple con el nombramiento a la defensa, hasta el momento que es puesto a la orden del Juez, el adolescente nos corresponde recomendar que dicho nombramiento debe garantizársele a todo adolescente inculcado de un delito o falta penal desde que se a iniciado investigación en su contra o en su caso a partir de su detención para evitar vulnerar el sagrado derecho a la defensa.

Estamos conscientes que nuestro levantamiento de información comprende un periodo de adaptación, una primera etapa al tratarse de un proceso innovador que hasta ese momento daba sus primeros pasos, de ahí la importancia de tomar este año de referencia y reflejar datos con el propósito de superar la inobservancia vista al inicio de la puesta en marcha del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Finalmente, no basta reconocer formalmente derechos y garantías a los niños y niñas y adolescentes, si no que resulta indispensable la correcta aplicación y

observancia de estos, para que todos los esfuerzos hechos a favor de la niñez y la adolescencia no sean en vano.

Capítulo III

Edad de los participantes en el proceso penal de los adolescentes

Para el análisis de este capítulo conviene elaborar la tabla que lleva por título “Relación de participantes en el Proceso Penal de Distrito del Adolescente de Managua, cuyo objetivo es precisar la cantidad de adolescentes tanto varones como mujeres que fueron inculpadas de la supuesta comisión de un delito o falta penal en atención a las edades clasificadas y si en los mismos se involucro algún adulto.

Siendo para esto indispensable preceptuar lo que en nuestra Constitución Política como norma suprema se establece que los menores no pueden ser sujetos, ni objetos de juzgamiento ni sometidos a procedimiento judicial alguno disponiendo que los menores transgresores serán regulados por una ley especial^{9/}.

Como precedente en cuanto a la edad del menor la ya derogada ley tutelar de menores señalo en el Arto. 38 que los jóvenes mayores de 15 años eran penalmente responsables, así lo agrega el Código Penal de la República de Nicaragua al fijar en él capítulo II que tiene por título circunstancias eximentes de la responsabilidad criminal, Arto. 28 entre los cuales están exentos de responsabilidad criminal, no es de más mencionar que se encuentran actualmente derogados por la ley 287.

^{9/} Arto. 35 Constitución Política. Reforma actual 1995.

La Convención Internacional del Niño y la Niña en el Arto. 1 define el término Niño, exteriorizando que es todo ser humano menor de 18 años. Las reglas uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de menores (reglas de Beijing) determinan que menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto, de modo que al determinar quien es menor, las reglas de Beijing toman en cuenta el tipo de castigo. Las reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad enmienda dicha definición, incluyendo a toda persona menor de 18 años, de forma coherente con la definición del niño que recoge el Arto. 1 de la Convención Internacional del niño y niña.

De manera particular Nicaragua con la creación del nuevo sistema de justicia penal especializada mejor conocida como código de la niñez y la adolescencia incorpora la disposición señalada, en el sentido de que manifiesta que la misma se aplicara a los adolescentes que tuvieran 13 años cumplidos y sean menores de 18 años al momento que se le impute un hecho tipificado como delito o falta penal, exceptúa a los niños y niñas que todavía no hayan cumplido los 13 años de edad, es en cuanto a la responsabilidad penal por que deja la vía civil a la que puede recurrir la víctima u ofendido a reclamar sus intereses. De aquí partimos para hacer una primera clasificación de edad que comprende de los 13 a los 15 años de edad de conformidad al Arto. 95 CNA, tenemos otra casilla la que comprende mayores de 15 pero menores de 18 años, esto para hacer una relación con la tabla de las Medidas, por que las mismas se aplicaran en atención a la edad del adolescente en cuanto a la casilla siguiente, lo hicimos con el propósito de ver el número de incidencia que tuvieron los adultos con los adolescentes en todas las 243 causas.

Así tenemos que en la tabla de Participantes, esta clasificada de acuerdo a la edad de los adolescentes y a su sexo, encontramos:

En la primera clasificación que comprende la edad de 13 años pero menores de 15, obtuvimos un total de 56 participantes teniendo una participación de 52 adolescentes varones y 4 adolescentes mujeres que ocupa el segundo lugar en número de participantes con relación a las otras clasificaciones de edades.

En cuanto a la cantidad de participantes mayores de 15 años pero menores de 18 años, encontramos 212 adolescentes varones y 24 mujeres para un total de 236 participantes que merecen nuestro comentario por ser en esta clasificación de edad la mayor cantidad de participantes en la supuesta comisión del delito, del total de las 243 causas.

En la tercera clasificación atiende a la edad mayor de 18 años pero menor de 21 años, aunque corresponde a personas adultas y no adolescentes, es importante conocer el grado de participación que existe en relación con los adolescentes, dicho de otra manera merece conocer los adolescentes que fueron investigados por la Policía Nacional en la comisión de un delito o falta con la participación de adultos, encontrando así la participación de 17 varones adultos y una mujer adulta, involucrados con adolescentes, esto para un total de 18 participantes adultos.

En la última clasificación corresponde participantes mayores de 21 años así encontramos 23 varones adultos y 3 mujeres, que tuvieron relación con adolescente en cuanto a la participación en la supuesta comisión de delitos o faltas.

Debiendo decir que el grado de participación de los varones en total es de 304 y de mujeres es de 32 para un total general de 336 participantes, afirmando por ello que el grado de participación de los varones supera en gran medida al de las mujeres.

De acuerdo al Arto.130 CNA el cual establece que la edad del adolescente se acreditará mediante certificado de nacimiento del Registro del Estado Civil de las Personas. En todo caso podrá lograrse la comprobación de la edad mediante cualquier documento oficial y que en caso de no poderse acreditar la misma, el Arto. 97 CNA señala que se presumirá menor de 18 años y quedará sujeto al CNA; Con respecto a los artículos señalados encontramos seis causas en las cuales se desconocía la edad de los procesados quienes fueron sujetos de la Justicia Penal Especializada, debiendo señalar que de acuerdo a lo observado en la práctica forense se da como un hecho la presunción de menor de 18 años porque no se emite ningún auto en el que haya dictado tal disposición ni tampoco que se haya comprobado que se trataba de un adolescente mediante los medios establecidos.

Conclusión del Capítulo.

De manera particular abordamos este capítulo referente a las edades de los adolescentes, porque de la edad del inculpado se parte para determinar si éste será procesado como adulto o como adolescente y cual será la medida que de acuerdo a su capacidad y el delito cometido podrá cumplir.

Es por ello que de acuerdo a la tabla llamada relación de participantes en el proceso Penal de Distrito del Adolescente, hallamos reflejadas las edades, además el grado de participación; en cuanto al número de adolescentes que participaban en la supuesta comisión de un delito o falta penal y la participación de adultos con adolescentes.

En el levantamiento de información obtuvimos en cuanto a la edad de los participantes, la mayor incidencia de estos en la casilla mayor de 15 pero menor de 18 años. Atendiendo a este resultado recomendamos tanto al Gobierno de la República como a las ONG, promover políticas educativas, así como impulsar carreras técnicas para la formación de estos adolescentes, para que el índice de incidencias de adolescentes mayores de 15 pero menores de 18 años disminuya y no solo se recurra a imponer medidas sino que se busque la reinserción del adolescente en la familia como en la sociedad.

En cuanto a la participación de adolescentes con adultos encontramos a los primeros generalmente inculcados en grado de complicidad, razón que ha sido objeto de incertidumbre en la sociedad Nicaragüense, la que a llegado a aseverar que el Código de la Niñez y la Adolescencia genera impunidad, la que es aprovechada por los adultos ya que impulsan a adolescentes a infringir las leyes penales, sugiriendo por ello que se tome en consideración que cuando tenga

conocimiento en el juzgado del crimen u ordinario de la participación de un adulto con adolescentes se le aplique todo el peso de la ley sin ninguna atenuante ni consideración a este, pidiendo que se tome en cuenta en una eventual reforma al Código de Instrucción Criminal, esto para evitar que los adultos incidan en la vulnerabilidad que tienen los adolescentes por razón de la Edad de ser inducidos por adultos a la comisión de delitos.

Capítulo IV

Referente a la Procuraduría General de Justicia

Corresponde en este capítulo desarrollar el papel que desempeña la PGJ el que de acuerdo con la LOPJ, esta es un ente descentralizado bajo la rectoría social de la presidencia de la Republica Arto. 14 inc. I LOPJ. Por su parte la ley orgánica de esta entidad que esta adscrita al Poder Ejecutivo tiene la representación legal del Estado en lo que concierne a los intereses y a la materia de la ley Arto. 1 LOPGJ encontrando entre las facultades de la LOPGJ:

Todas las facultades y deberes se encuentran presentes en la Justicia Especializada de Adolescentes entre las que mencionamos que la PGJ es el órgano encargado de ejercer la acción penal publica, este será el encargado de la acusación aunque hay casos (Arto. 155 CNA) en que no ejercerá acción penal publica ya que podrá pedir desestimación o sobreseimiento provisional o definitivo con las excepciones del Arto. 125 CNA.

En otras legislaciones como la mexicana se conoce con el nombre de Ministerio Publico o Fiscalía. Las atribuciones de este órgano son las mismas que las de la PGJ de nuestro país; en Nicaragua encontramos además de Ley LOPGJ la Ley 217 –1996 Ley General de Medio Ambiente y los Recursos Naturales y la ley 287 de 1998 CNA en donde se le otorga a la PGJ mayores responsabilidades y atribuciones.

Dentro de la Legislación Penal Juvenil el representante de la PGJ es quien ejerce la acción penal publica debiendo por ello contar con procuradores especializados en materia de niñez y adolescencia. En nuestro contexto se nombro al procurador

especial para la niñez y la adolescencia en la persona del Lic. Carlos Emilio López, además procuradores auxiliares, que en el año 1999 estaban nombrados un total de cinco para el Juzgado Penal De Distrito de Adolescente de Managua.

En la Ley 287 en el Arto. 124 se fijan las atribuciones de la PJG entre las que se encuentran:

Velar por el cumplimiento de la ley 287.

Realizar las investigaciones sobre delitos o faltas cometidos por adolescentes.

Promover la acción penal o abstenerse de ella.

Solicitar y aportar pruebas lo mismo que participar en su producción cuando proceda.

Solicitar cuando proceda, la cesación, modificación o sustitución de las medidas decretadas e interponer recursos legales.

Velar por el cumplimiento y funciones de la Policía.

Las demás que este código o demás leyes le fijen.

Hemos dicho que entre las funciones que corresponden al Procurador especial están: la investigación y la promoción de la acción penal cuando existe mérito para hacerlo, pero lo cual contara con un plazo de 10 días independientemente de la condición del imputado, que puede estar siendo investigado en libertad o en ausencia. Para el caso específico de la Flagrancia del Delito, que sea detenido a un adolescente, se fija que el término que tiene la PGJ para

presentar acusación, es de cinco días por ende el plazo de investigación se enmarcara dentro de este plazo.

Como una excepción en cuanto al ejercicio de la acción penal pública por parte de la PGJ encontramos en el Arto. 125 CNA los casos en que este órgano podrá abstenerse de ejercer la acción penal, siendo estos:

Cuando se trate de faltas o delitos que merezcan penas correccionales.

Cuando se trate de delitos culposos entre parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y que sea evidente que la Justicia Penal Especial del Adolescente no cumplirá con los fines establecidos en este código.

En ambos casos este artículo, especifica que el adolescente haya reparado el daño causado o al menos se haya esforzado por repararlo, dejando a la vez la posibilidad que el adolescente llegue a un acuerdo con la víctima o su representante.

Al igual que en la Legislación Penal Ordinaria los Procuradores Auxiliares deberán excusarse y podrán ser recusados por las mismas causas que los jueces.

Al representante de la PGJ puede pedir al JPDA que limite la acción penal a una o varias infracciones o a algunas de las personas que allí participó en el hecho en los siguientes casos:

Cuando se trate de una falta o delito que merezca pena correccional y haya participado como encubridor.

Cuando el adolescente sufrió a consecuencia del hecho daño físico psicológico o moral grave.

Cuando las medidas que se esperan por la infracción de cuya persecución se prescinde, carezcan de importancia en consideración a la medida ya impuesta o a la que debe esperarse por los restantes hechos o infracciones.

En los tres casos anteriores el Juez Penal De Distrito del Adolescente de forma oficiosa o a petición de la PGJ, podrá dictar el Desistimiento en cualquier etapa del proceso aunque se haya ejercido la acción penal. Disposición jurídica que en la práctica procesal, en referencia al año 1999 fue interpretada en otro sentido porque generalmente el Procurador Auxiliar solicitó la desestimación del proceso, cuando la víctima mostraba desinterés en continuar con la causa, entendiéndose este de manera expresa es decir ante el Procurador manifestaba que no le interesaba el juicio o si el ofendido no comparecía a citas hechas por el órgano investigador o a hacer uso de sus derechos en la fase del proceso ante el órgano judicial. Si era el caso que personalmente manifestaba el ofendido que no deseaba continuar con el proceso la PGJ pedía al Juez Penal de Distrito del Adolescente un Desistimiento. Jamás observamos que se haya solicitado en alguna de las 243 causas sobre la base de los tres casos mencionados un desistimiento.

Después de realizada la etapa no jurisdiccional el Procurador General de Justicia puede pedir al Juez Penal de Distrito del Adolescente la apertura del proceso acusando al adolescente con pruebas que fundamenten la acción penal, también puede solicitar la medida a aplicar así como la restricción de los derechos del inculcado, para lo cual el Procurador General de Justicia debe motivar la petición, lo que el Juez decidirá en atención a la ley, puede el Judicial no atender a lo solicitado. También la PGJ puede solicitar la desestimación del proceso cuando considere que no existen fundamentos para promover la acusación, que debe aplicarse un criterio de oportunidad o por cualquier condición objetiva o subjetiva

de derecho. Así podrá solicitar el sobreseimiento provisional o definitivo, según el caso.

El capítulo especial dedicado a la PGJ radica en la necesidad de observar el cumplimiento o incumplimiento que este hizo al plazo señalado para la realización de la investigación así como conocer la aportación de pruebas que realizó en términos generales de los 243 expedientes; Como órgano encargado del ejercicio de la acción penal pública en el periodo comprendido desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año 1999 del total del 10%.

El levantamiento de datos en la tabla que lleva por nombre: "Tabla relativa al plazo y actividades de la PGJ, en la etapa de investigación en el Proceso Penal de Distrito del Adolescente de Managua" periodo comprendido desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, muestra del 10% de las causas. Conviene decir en cuanto a la fecha de conocimiento la que tomamos como punto de referencia porque es hasta el momento en que tiene conocimiento la PGJ de un delito o falta cometido por un adolescente que inicia la etapa investigativa, lo que es igual a decir se abre la etapa no jurisdiccional, por eso en la casilla fecha de conocimiento plasmamos la fecha para comprender la duración del plazo de investigación que el CNA cita en el Arto. 153, que debe entenderse será de 10 días cuando el adolescente se encuentre libre en caso contrario es decir privado de libertad el período del que dispone la PGJ es de 5 cinco días habiendo sido detenido el adolescente por la Policía Nacional en la comisión flagrante del delito, para realizar la investigación y presentar acusación.

Por ello el objetivo de clasificar el total de días, para dar datos concretos del periodo que realmente se tomo el órgano investigador en este proceso en cuanto

a las 243 causas que nos atañen en cuanto a las actividades practicadas por el órgano investigador, queremos contabilizar las pruebas que esta recopiló en el período de investigación porque son las mismas la que fundamentan la acusación.

Con el fin de conocer el promedio en días, hicimos una clasificación atendiendo a la situación del adolescente investigado, que son tres.

1. Ubicamos las causas en la que los imputados se encontraban privados de libertad, además subdividimos esta condición en dos que tienen que ver con el plazo, una dentro y otra fuera de este. El periodo con que cuenta la PGJ para realizar la investigación cuando la libertad del adolescente esta restringida es de 10 días, así tenemos dentro de este plazo un total de 108 causas, en las que se observa el cumplimiento a esta disposición jurídico penal y que el promedio en días fue de 4 días. En cuanto al plazo fuera de los 10 días obtuvimos un total de 11 expedientes, lo que en días promedio nos señala un total de (34) días que se tomo la PGJ en la etapa no jurisdiccional, acto que debe ser superado en un 100% porque estamos hablando de seres humanos en proceso de desarrollo y que se presumen inocentes hasta no demostrarles lo contrario mediante sentencia firme, con las pruebas que fundamente la culpabilidad, no esta de mas citar que uno de los principios rectores de la ley 287 como son las garantías del debido proceso que se incumple al extralimitarse en el plazo de investigación la PGJ porque se tomo el promedio de (34) días en un plazo que no debe ser superior a los 10 días, si a esto sumamos lo dispuesto por el Arto. 136 CNA que cita “ Todos los días y horas establecidos en este código serán hábiles cuando se trate de adolescentes privados de libertad, los plazos serán improrrogables y a su vencimiento se dejara sin efecto la detención...” Trámite obviado porque sabemos que en las

11 causas el promedio de 34 días de investigación se trato de adolescentes detenidos, sin causar efecto el vencimiento del término.

2. La segunda clasificación atiende a que los adolescentes investigados estén en libertad, para lo cual la PGJ cuanta con el plazo de 10 días para realizarla, en este sentido encontramos un total de 3 expedientes que se observa el periodo citado para un promedio de 2 días, fuera del término de los 10 días están 11 causas en el que la etapa de investigación se hizo en un tiempo promedio de dos meses y medio (2½) plazo que claramente manifiesta el poco interés que mostró la PGJ en la etapa investigativa en estos expedientes. Porque es irrisorio un plazo de dos meses y medio cuando debió ser en 10 días en estas 11 causas.
3. La ultima clasificación en la que ubicamos plazos corresponde a los adolescentes investigados en ausencia que el Arto. 134 CNA señala: "... que bajo esta condición se recabaran los indicios y evidencias..." y el Arto. 153 CNA "... el plazo de investigación con el que dispone el procurador es de 10 días..." hallando un total de 35 causas en el que la investigación promedio fue de 31 días, igual a decir un mes, periodo considerado demasiado largo independientemente de que se trate de adolescentes investigados en ausencia y en condición de libertad. Porque entonces deja de prevalecer el interés superior del adolescente y este no es el objetivo del CNA.

Es de gran importancia en el presente trabajo monográfico reflejar de manera objetiva, dentro de la tabla abordada, la casilla de las actividades practicadas por la PGJ en la fase no jurisdiccional porque en la medida que realice una investigación exhaustiva obtendremos resultados convincentes que justifiquen la

promoción de la acusación, desestimación o sobreseimiento provisional o definitivo que fundamenten las peticiones mencionadas.

Además nos permitirá dar una apreciación acertada del desempeño que tuvo el órgano investigador en el total del 10% de las causas analizadas del año 1999.

En cuanto a las pruebas aportadas, del total de los 243 expedientes que representan el 10% de las causas en estudio; de la información obtenida en la tabla, encontramos un total de 57 en las que realizó investigación la PGJ, aportando pruebas. De estas un total de 36 corresponden por delitos no mencionados en el Arto. 203 CNA, es decir que no se trataba de delitos que ameritaban privación de libertad.

Otros 21 expedientes en que se investigo a adolescentes por delitos comprendidos en el Arto. 203 CNA y de los que se aporto prueba en la etapa investigativa.

Tanto en las 36 y 21 causas indican que la mayor cantidad de pruebas fueron las declaraciones de ofendidos, que contabilizan un total de 39, 30 declaraciones testificales, 17 dictámenes del medico forense, así como 3 inspecciones oculares en un total de 57 expedientes en los que se encontraron pruebas.

De las actividades practicadas en la ultima casilla que se refiere a las pruebas que cita el Arto. 1117 Pr, como medios de pruebas no encontramos ni una, por ello no reflejamos información.

Hay que señalar que en 33 expedientes con procedencia del Juzgado Común no se realiza la etapa de investigación sino que se continuó con la tramitación de las causas sin que la PGJ aportara prueba.

Hay que agregar en cuanto a otros expedientes:

1. Encontramos un total de 3 exhortos.
2. 2 expedientes acumulados.
3. 2 remitidos al Tribunal de Apelaciones.
4. 2 causas en la que jamás la PGJ se pronuncia.
5. 2 causas provenientes del Tribunal de Apelaciones.
6. 1 causa en esclarecimiento.
7. Un total de 4 causas en que jamás se puso en conocimiento al Procurador.
8. Un total de 8 expedientes que fueron remitidos al Juzgado Común por incompetencia de jurisdicción.
9. Un total de 9 causas para adecuación de pena.
10. Nueve expedientes de los que no obtuvimos información y por ello no la reflejamos.

Conclusión del Capítulo

De todo lo relacionado debemos culminar este capítulo recomendando mayor atención a los plazos de investigación y desde luego el cumplimiento en apego a la ley, porque de los resultados obtenidos apreciamos que el periodo fijado no se cumplió a cabalidad porque se trato de días y hasta meses que tomo la PGJ para investigar lo que debe ser superado mediante la correcta aplicación de la ley. Para evitar vulnerar los derechos de los adolescentes, sujetos a la Justicia Penal Especializada, así como los intereses de la víctima u ofendido.

No solo el periodo de investigación debe cumplirse sino también el aporte de prueba que secunden este periodo y por ende la acusación cuando corresponda promoverse. Siendo que la acusación inicia la función jurisdiccional del Estado; por ello la necesidad de se ejecute la fase investigativa de forma expedita y eficaz para que sobre la base de esto se solicite en atención a la ley ya sea la apertura del proceso, la desestimación y el sobreseimiento provisional o definitivo.

Capítulo V

Realización del trámite Conciliatorio en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua

La figura jurídica del trámite conciliatorio dentro de nuestro ordenamiento jurídico nacional, es completamente innovadora desde el ámbito del derecho penal, por que la incorpora como una de las novedades de la justicia penal de adolescentes, la Ley 287 por que la conciliación era conocida únicamente en el área civil y laboral.

El Código de la Niñez y la Adolescencia define la conciliación como un acto jurisdiccional voluntario entre el ofendido o su representante y el adolescente, con el objetivo de lograr un acuerdo para la reparación, restitución o pago del daño causado por el adolescente, según lo preceptuado en el Arto. 145.

La conciliación procede de manera oficiosa, a instancia del acusado o a petición del ofendido y en cualquier etapa del proceso siempre que no se haya dictado una resolución definitiva en primera instancia. Para que se realice esta disposición jurídica se hace necesario que exista evidencia de la autoría o participación del adolescente, sin que implique la aceptación del hecho delictivo; este último punto es muy importante por que al no aceptar la ejecución del hecho delictivo se le garantiza al adolescente la presunción de inocencia a pesar de llegar a un trámite conciliatorio y restituir y pagar el daño que supuestamente causo al ofendido.

A la Audiencia de conciliación podrán asistir además del adolescente y el ofendido o su representante, la madre, padre o tutores de los adolescentes, al igual que la Procuraduría General de Justicia y la instancia administrativa correspondiente.

El fin que se persigue con la realización y posterior cumplimiento del acuerdo conciliatorio es resolver el conflicto entre las partes opuestas de manera que se beneficie a ambas, agilizando el proceso para evitar la retardación de justicia.

Cabe considerar que la conciliación no procede en los delitos que implique la privación de libertad tales como:

Asesinato atroz.

Asesinato.

Homicidio doloso.

Infanticidio.

Parricidio.

Lesiones graves.

Violación.

Abusos deshonestos.

Rapto.

Robo.

Tráfico de drogas.

Incendio y otros estragos.

Envenenamiento o adulteramiento de agua potable, bebidas, comestibles o sustancias medicinales.

Es durante los diez días posteriores al establecimiento de la acusación y siempre que sea posible, por la existencia de la persona ofendida, el Juez Penal de Distrito del Adolescente citara a las partes a una audiencia de conciliación, en su carácter de conciliador a buscar un arreglo al conflicto de intereses, debiendo las partes ir previamente asesoradas según los Artos. 146 y 147 CNA. En la práctica foral con relación a estos artículos y a lo observado por nosotras es este JPDA, la PGJ puede asistir a la conciliación y ser parte en esta, pero el abogado defensor del adolescente solo podrá asesorar previamente lo que irrumpe con el principio de igualdad ante la ley y con la garantía de que la defensa del adolescente debe estar presente en todos los actos procesales de que se realice dentro del proceso de conformidad al artículo 122 CNA bajo pena de nulidad en caso que se realice sin la presencia del abogado defensor.

En correspondencia al Arto. 148 CNA la conciliación procede en todos aquellos delitos que no estén comprendidos en el Arto. 203 del citado cuerpo de leyes, o sea delitos que impliquen privación de libertad, por esto que en la tabla llamada "Determinación de celebración de trámites conciliatorios en el Proceso Penal de Distrito del Adolescente de Managua". Clasificamos los delitos en lo que proceden o no el trámite conciliatorio; de esta manera obtuvimos que en el 127 expediente se trata de delitos en que no procede la conciliación ya que los mismos están clasificados en el Arto. 203 CNA. En otro orden encontramos 91 expedientes en los que proceden la conciliación de acuerdo al delito, en el primer caso con un porcentaje de 52.2% y el segundo con un 37.4%.

De conformidad con el Arto. 125 CNA la PGJ podrá abstenerse de ejercer la acción penal, en el inciso 1 para falta y delitos que merezcan penas correccionales, encontramos 12 expedientes en el que los adolescentes fueron detenidos por alteración al orden público, que es una falta penal y por tanto PGJ

solicito en estos la desestimación del proceso, igualmente hallamos 13 causas con la misma causa penal que venían procedentes del Juzgado del crimen y del Tribunal de Apelaciones para un total de 25 causas equivalentes al 10.2% de las 243 causas de nuestro levantamiento de información.

Corresponde hacer referencia a la procedencia del trámite conciliatorio en los 10 días posteriores a la presentación de la acusación, según el Arto. 146 CNA párrafo primero expresa que luego de presentada la acusación por la PGJ el judicial dentro de 10 días posteriores procederá a citar a las partes a una Audiencia de Conciliación. De las 243 encontramos 91, que de acuerdo al delito pueden ser objeto de audiencia de conciliación pero atendiendo a que debe existir acusación promovida por la PGJ para que pueda proceder el trámite conciliatorio. Observamos que en 73 expedientes no se promueve acusación, resultando indispensable mencionar que en 2 de estos expedientes la PGJ no ejerce la acción penal tratándose de causas provenientes del juzgado del crimen. Siendo una de estas el expediente 396-99 en el cual se promueve trámite conciliatorio la PGJ, pero no procede de acuerdo al Arto. 146 CNA y posteriormente esta causa fue desestimada. El segundo caso es el expediente 2107-99 que sin existir acusación y solo con la remisión proveniente del juzgado común se convoca a trámite conciliatorio en dos ocasiones, asistiendo únicamente el ofendido y hasta enero del año 2001 el proceso se hallaba en trámite.

En aquellos casos en los que la PGJ ejerce la acción penal acusando a los adolescentes y que procedía de acuerdo al delito, existen 18 causas de las cuales en 6 de ellas no se actuó en correspondencia al Arto. 146 CNA, párrafo 1° o sea que el juez no cita a audiencia de conciliación el término señalado a pesar de haber sido promovido la acción penal, en estos 6 expedientes la PGJ pide la

desestimación del proceso. Tenemos 2 causas en igual condición que las anteriores en cuanto al establecimiento de la acusación y el incumplimiento al Arto. 146 párrafo primero, con la diferencia de que se mandan archivar por no prestar mérito sin más trámite. Siendo una de la inobservancia en este tipo de proceso penal, porque el Arto. 101 inc. d, cita dentro de los derechos y garantías del adolescente sujeto a la justicia penal el derecho a tener un proceso sin demora de igual forma el Arto. 142 párrafo tercero retoma dicha garantía al resaltar que el proceso penal especial de adolescentes no podrá exceder de tres meses esto en primera instancia, hacemos referencia a esas disposiciones jurídicas por razón de encontrar al levantar la información de la tabla relativa a la conciliación, dos causas que hasta enero del año 2001 se encontraban en trámite; una de estas corresponde al expediente 401-99 en el que la adolescente se declara rebelde por no haber comparecido a cita judicial, se giro orden de captura y allanamiento de morada la que aún no a hecho efectivo por la policía nacional estando dicho proceso suspenso en concordancia con el Arto. 134 CNA.

El segundo expediente es el 1552-99 en el que inicialmente PGJ solicita un sobreseimiento provisional y luego promueve la acusación por el tipo delito, posteriormente el procurador pide realizar él trámite conciliatorio, se accede y se cita en dos ocasiones sin que se lleve a cabo la conciliación, por lo que citan a las partes apertura pruebas y posteriormente a Audiencia Oral la que se reprograma en 4 ocasiones y al final declaran nula la acusación, sin más trámites hasta enero del año 2001.

En último orden encontramos 5 causas en las que se promueve él trámite conciliatorio, se realizan se da cumplimiento al trámite conciliatorio, únicamente en cuatro de éstas. Debiendo referirnos de manera particular a cada una de ellas.

La causa número 351-99, se procesa a un adolescente menor de 15 años por el delito de Hurto y Amenazas de Muerte, al que la PGJ acusa en el plazo de 7 días, de conformidad al Arto.146CNA párrafo primero no se cita a trámite, posteriormente el trámite conciliatorio se promueve el que se reprograma en reiteradas ocasiones hasta que finalmente se realiza, se cumple con lo pactado en el acta de conciliación y se manda archivar.

El segundo caso es el expediente número 98-99 en el que la PGJ acusa a un adolescente menor de 18 años por el delito de Lesiones, no es promovido el trámite conciliatorio como lo señala el Arto. 146 párrafo primero sino que con posterioridad el judicial lo promueve, concurren las partes al despacho judicial, se realiza el acuerdo conciliatorio, se cumple con lo pactado y finalmente se archiva la causa.

El tercer caso corresponde al expediente 157-99 en el que la PGJ acusa a un adolescente mayor de 15 años pero menor de 18 años de edad por el delito de Homicidio Culposo por accidente de tránsito, atendiendo al delito el trámite conciliatorio procede, pero no se cita a las partes dentro de los diez días posteriores al establecimiento de la acusación sino que después es que PGJ pide la realización del acuerdo conciliatorio, se accede y se cita a las partes, se realiza acuerdo conciliatorio y el adolescente cumple con lo dispuesto en el acta de conciliación.

El cuarto caso corresponde al expediente 156-99, tratándose de una adolescente mayor de 15 años, que fue acusada por el delito de Lesiones y Amenazas de Muerte, procede el acuerdo atendiendo al delito y se cita a las partes dentro de los diez días posteriores al establecimiento de la acusación, las partes concurren

al despacho judicial, se realiza el trámite conciliatorio y la adolescente cumple lo acordado en el acta de conciliación.

La última causa que llega a trámite conciliatorio es el expediente 1698-99, siendo el caso de un adolescente menor de 18 años acusado por el delito de Tenencia Ilegal de Estupefaciente; considerando de manera especial este caso debido a las distintas disposiciones observadas en la tramitación del mismo, el que inicialmente fue sobreseído provisionalmente, con el peritaje toxicológico se acusa, a lo que no se accede por no haber elementos suficientes, la PGJ mejora la acusación a lo que se accede. Procede la conciliación en la que no llegan a ningún acuerdo, la causa continuaba abierta hasta enero del año dos mil uno, sin más trámite.

De estas 18 causas en que se acusa a los adolescentes, encontramos en uno de ellos que no hubo acuerdo conciliatorio y que se continuó con la tramitación hasta llegar para citación a Audiencia Oral, la que no se realiza por que se declara la nulidad de todo lo actuado.

Concretamente en la tabla concerniente a la Conciliación, se desatiende al Arto. 146 párrafo 1 por que solo en 1 causa se observa la obediencia a este precepto legal, en las 16 causas restantes que corresponden al total de las 18 que ejerció la acción penal no se observa el apego a la ley (Arto. 146 párrafo 1 CNA) lo que debe ser causa de preocupación por que se hizo una mala praxis de la justicia penal especializada.

Observamos que en 1 causa el judicial cita a las partes atendiendo el plazo de los 10 días posterior al establecimiento de la acusación se logra realizar el trámite conciliatorio y hasta el cumplimiento del acta de conciliación por parte de los

adolescentes. Debiendo recomendar mayor atención por parte del Juez Penal de Distrito del adolescente al plazo de los 10 días posterior al establecimiento de la acusación. Para citar a las partes a realizar el trámite, en razón de resolver en forma expedita los procesos incoados contra adolescentes por delitos o faltas penales que no ameriten la privación de libertad.

Conclusión del Capítulo.

Al finalizar este capítulo podemos decir que de acuerdo con el análisis de casos que fueron a conciliación, y de los casos que de acuerdo al delito pudo proceder la conciliación nos damos cuenta que de 91 causas en la que debió proceder esta figura en cuanto al delito, por no estar comprendidos dentro del Arto. 203 CNA, solo 18 fueron acusados por la PGJ, de estas 5 causas llegaron a la realización del trámite conciliatorio de estas se cumple el trámite en 4 de ellas en la otra no se realizó trámite e incluso se encuentra pendiente de resolución, datos que encontramos plasmados en la tabla llamada tabla de determinación de celebración de trámite conciliatorio en el proceso penal de adolescentes; de lo que deducimos que en el año de 1999 de la muestra del 10% se da una completa inobservancia al Arto. 146 párrafo 1 por que de las 18 acusaciones en solo 1 caso se cumple con el artículo referido.

De acuerdo a la práctica forense y a lo observado por nosotras, la parte ofendida o víctima mostraba desinterés a este trámite, por que no estaban conscientes de lo que se trata en este sistema de justicia penal juvenil es la reinserción del adolescente tanto en la familia como en la sociedad, siendo que por estos delitos los adolescentes no pueden ser privados de su libertad de acuerdo al Arto. 203 CNA, lo que consideraba el ofendido una burla a sus intereses, por supuesto que lo que deseaba el ofendido era que se privara de libertad al adolescente en la mayoría de los casos. En este sentido encontramos por otro lado al adolescente quien manifestaba el deseo de no conciliar por que era inocente y que de hacerlo aceptaba su culpabilidad, siendo una de las razones por las que no se realizaban los trámites conciliatorios podemos apreciar a simple vista en la tabla de la conciliación que de las causas en que esta procedía no se

llegaba a realizar el trámite por que se citaban a las partes y no comparecían a veces de parte del ofendido o víctima y en otra era el adolescente quien no comparecía, en otros casos ninguna de las partes se presentaba incluyendo a la Procuraduría General de Justicia, por desinterés de las partes se solicitaba la desestimación del proceso u otra petición.

Nuestra apreciación a esta figura jurídica y en correspondencia de ser completamente nueva en el proceso penal y con justa razón en el proceso penal especializado de acuerdo a los datos obtenidos del 1.6%, del 10% de nuestro levantamiento de información proporcionado del año 1999 el porcentaje es demasiado bajo, considerando que por lo nuevo de esta figura se halla inobservado, por lo que recomendamos sea aplicada a la brevedad para evitar la famosa retardación de justicia.

Capítulo VI

Del plazo de puesta a la orden del Juez Penal de Distrito de Adolescente, recepción de declaración indagatoria, procedencia de la acusación, estudio Biosicosocial y de convocatoria a juicio en el Juzgado Penal de Distrito de Adolescente de Managua.

El código de la niñez y la adolescencia nace por el reconocimiento que Nicaragua hace a las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del niño y la niña, lo cual se haya plasmado en el Arto. 71 de nuestra Constitución Política.

Lo interesante de la ley 287 (CNA) radica que la misma esta dirigida a personas en proceso de desarrollo, es decir niños, niñas y adolescentes si es el caso de que estos últimos tienen conflictos con la norma jurídico penal es decir la transgreden, se busca reintegrar e insertar tanto en la familia como en la sociedad al adolescente, estableciéndose para ello un proceso de justicia penal especializada.

Conviene para los efectos de este capítulo hacer referencia a la declaración indagatoria que rinde el adolescente en el juzgado penal del distrito del Adolescente, la cual no tiene las mismas formalidades que la declaración indagatoria en el proceso penal ordinario, en cuanto afecte los intereses del adolescente, debiendo en todo momento prevalecer el interés superior de este.

Podemos ubicar la declaración indagatoria tanto en la fase no jurisdiccional como en la jurisdiccional, el primer caso ocurre cuando el adolescente es detenido en la comisión flagrante del delito por la policía, la que tiene un plazo de 24 horas para ponerlo a la orden del juez competente y según lo preceptuado en el art. 162 CNA el juez penal de distrito del adolescente procederá a tomar la declaración

indagatoria dentro de las 24 horas de haber sido puesto a su orden. Esto es en la etapa no jurisdiccional, porque hasta que esta a la orden del juez natural el procurador tiene un plazo de 5 días para presentar la acusación, según lo establecido en el Art. 161 Ley 287.

La declaración indagatoria en la etapa jurisdiccional, se recepciona después de la audiencia de conciliación, cuando sea por delitos que no estén comprendidos en el Art. 203 CNA a contrario sensu se recibirá dentro de los 5 días posteriores al establecimiento de la acusación, siempre que la libertad del inculpado no este restringida. En el caso que el adolescente este privado de libertad, la recepción de la declaración indagatoria será en el plazo de 24 horas de haber sido puesto a la orden del juez penal de distrito del adolescente.

Hay que agregar en cuanto a la declaración indagatoria que el adolescente no esta obligado a rendirla, si lo hace no se le toma promesa o juramento de decir la verdad ni se ejerce en su contra coacción o amenaza ni se le atribuyen cargos para obtener su confesión. De ser inobservada tal disposición conlleva la nulidad del acto y todo lo actuado con posterioridad sin que tenga efecto alguno dentro o fuera del juicio.

Se observan dos formas de rendir la declaración indagatoria, atendiendo a la edad del adolescente, la primera cuando este tiene 13 años pero menor de 15, se exige que este acto se haga en presencia de su defensor y si es posible de sus padres o representantes legales, además obliga a estar presente al representante de la procuraduría general de justicia. El segundo caso comprende a adolescente mayores de 15 años pero menores de 18, al igual que en el primer caso en la declaración indagatoria obligatoriamente deben estar presentes tanto la defensa como el representante de la procuraduría general de justicia, si el adolescente

pide la presencia de sus progenitores, tutores, guardadores o representantes legales, se debe realizar en presencia de estos. Hay que recordar que independientemente que este o no el adolescente privado de libertad para que rinda la declaración indagatoria es indispensable la presencia del juez, la defensa y el procurador.

Con la etapa jurisdiccional se abre el proceso, esto ocurre cuando la procuraduría general de justicia acusa formalmente al adolescente, ya sea como autor o participe de un hecho tipificado como delito o falta penal, hacemos alusión a esto porque nos interesa desarrollar las fases que comprende la etapa jurisdiccional.

Debemos manifestar que con el establecimiento de la acusación y procedencia de la misma inicia la etapa jurisdiccional. En el caso de que se trate de delitos enmarcados en el art. 203 CNA tendrá un tratamiento distinto a los delitos o faltas que estén fuera del citado artículo, ya que en estos procede la conciliación y dedicamos un apartado especial en el presente trabajo monográfico, por lo cual nos remitiremos a las fases a seguir posterior al establecimiento de la acusación por delitos contemplados en el art. 203 de la Ley 287. De conformidad al Arto. 167 del referido cuerpo de leyes en caso de que la acusación proceda es decir cumpla con lo dispuesto en el Arto. 157 CNA, el juez penal del distrito de adolescente deberá ordenar la realización del Estudio Biosicosocial al adolescente inculpado.

Debiendo para ello contar con un equipo interdisciplinario especializado. Se hace indispensable la realización del Estudio Biosicosocial para dictar una resolución final en estos casos, acto que no es necesario cuando se procesa a una adolescente por una infracción penal que no conlleve a la privación de libertad, porque se les aplica cualquier medida excepto a la que conlleve la restricción de

libertad del adolescente. La realización del Estudio Biosicosocial no esta condicionado a un plazo, sino que en razón del Arto. 137 CNA queda a discreción del juez penal de distrito del adolescente fijar el plazo en que se efectuará.

Recepcionada la declaración indagatoria y habiendo procedido la acusación, el judicial en el término de las 48 horas siguientes citará al representante de la procuraduría general de justicia al igual que a las partes para que comparezcan a juicio, examinen actuaciones, documentos, cosas secuestradas, aporten pruebas e interpongan recusaciones, para lo cual contaran con un período de 5 días.

Todas las partes que intervienen en este tipo de legislación penal juvenil pueden ofrecer las pruebas que consideren convenientes para ser recepcionadas. Habiendo vencido el plazo de los cinco días, que es el período que establece la ley para aportar pruebas, el judicial dentro de las 24 horas siguientes emitirá auto fundamentando la admisión o rechazo de esta. Además el judicial puede rechazar la prueba manifiestamente impertinente y ordenar de oficio la que considere conveniente. En el mismo auto en que se admiten las pruebas el juez penal de distrito del adolescente debe fijar el día y la hora a celebrar el debate oral, el cual será en un plazo no superior a los 10 días de haberse admitido las pruebas.

En cuanto al desarrollo del debate oral hablaremos en un capítulo especial en el que lo abordamos de manera particular.

La creación de la tabla que lleva por título “Tabla de determinación de los plazos...” es con el objetivo fundamental de conocer la atención que se dio a las distintas fases y al cumplimiento de lo ordenado por la Ley 287. Así nos daremos cuenta objetivamente de la observancia e inobservancia si es que la hubo a lo preceptuado por el código de la niñez y la adolescencia.

Para señalar directamente las normas que se omitieron en la práctica de la justicia penal especializada, concretamente del 10% de las causas que investigamos del año 1999. Lo que nos permitirá establecer conclusiones del desarrollo de este acápite así como dar recomendaciones.

Conviene iniciar con la procedencia de la acusación en estas 243 causas investigadas, de las que obtuvimos los siguientes resultados:

- ◆ Un total de 175 causas en que PGJ no ejerce la acción penal pública, dentro de este contexto tenemos que en 13 expedientes que venían con procedencia del juzgado del crimen al juzgado penal de distrito del adolescente, se reciben las diligencias y se continúa con la tramitación de conformidad al Arto. 132 CNA ya que el mismo reconoce la validez de diligencias remitidas por incompetencia de jurisdicción, tanto en el juzgado común como en el juzgado penal de distrito del adolescente.

En tanto no contravenga los fines de la justicia penal especializada y los derechos fundamentales de los adolescentes, hicimos mención a esto porque hay que relacionarla con las 13 causas que continuaron su tramitación en el JPDA, en las que a pesar de haberse puesto en conocimiento de PGJ que como ya hemos citado es el órgano a quien le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. En estas 13 causas PGJ jamás acusó, independientemente de que los adolescentes hayan venido al despacho judicial competente con auto de segura y formal prisión desde el juzgado común, se debió atender a lo preceptuado por el código de la niñez y la adolescencia en cuanto al establecimiento de la acusación, que debe reunir los requisitos que establece el Arto.157 de la citada ley. Disposición jurídica que fue omitida en principio por la PGJ y seguidamente

por el Juez penal de distrito de la adolescencia, porque obvió la acusación que esta obligada a presentar el órgano investigador, pasando directamente al Estudio Biosicosocial cuando el Arto. 167 CNA es claro al citar “Admita la procedencia de la acusación... el juez penal de distrito del adolescente deberá ordenar el Estudio Biosicosocial del adolescente...” disposición inobservada ya que se continua en estas 13 causas con los siguientes trámites, apertura a prueba, cierre de apertura y finalmente se fija fecha para realizar audiencia oral. Resultando de las 13 causas que en 11 de ellas los adolescentes fueron absueltos y en 2 se encontraron culpables. De esto nos resta decir que tanto el órgano encargado de la administración de justicia así como el órgano investigador en este proceso de adolescente deben dar mayor cumplimiento a las disposiciones legales que señala la ley 287, específicamente a las fases y trámites que deben atenderse para no perjudicar a adolescentes en el sentido de garantizarle sus derechos.

Es importante decir que el apego a la ley no corresponde solamente al juez penal de distrito del adolescente ni a la procuraduría general de justicia sino también a los abogados que se hacen cargo de la defensa de un adolescente, porque en la práctica ejercida por nosotros vergonzosamente observamos a colegas que asumían la defensa de un adolescente desconociendo totalmente el procedimiento de la justicia penal especializada.

- ◆ En este orden del 10% que representan 243 causas de las que levantamos información, solo en 36 de estas el órgano investigador acusó a los adolescentes, sin embargo después de la acusación la PGJ compareció solicitando lo siguiente:

1. En 7 expedientes pidió la desestimación del proceso.

2. En 4 expedientes se llegó a acuerdos conciliatorios.
3. En 4 expedientes el proceso está en trámite, en estos casos tenemos en dos de ellos ordenes de captura por haberse declarado rebelde a los adolescentes.
4. En 3 expedientes pidió un sobreseimiento provisional a favor de los adolescentes.
5. En 2 expedientes de declaro la nulidad del proceso.
6. En 1 expediente dictan auto en el que mandan a archivar la causa después de la acusación, sin más trámite por no prestar mérito.
7. Y otra causa que de acuerdo al Arto. 132 CNA es remitida al juzgado del crimen por incompetencia de jurisdicción.

Particularmente encontramos dos expedientes que merecen ser abordados de manera especial, siendo el primero el expediente No. 206-99 en el que inicialmente la procuraduría no acusa, posteriormente comparece acusando y al final se declara la nulidad del proceso y es el último auto en el expediente. El expediente No. 1111-99 en el que el último auto es la acusación y hasta enero del 2001 no había más trámites.

Hasta aquí tenemos un total de 24 expedientes desarrollados de las actuaciones que se hicieron en estos, quedando 12 causas para completar las 36 de las que la procuraduría ejerció la acción penal pública. De estas causas únicamente 10 llegaron hasta audiencia oral cuyo resultado fue en 5 de ellas absueltos los adolescentes y los 5 restantes fueron declarados culpables. En los dos que nos resta para completar los 36 en que la PGJ acusó, encontramos los expedientes 385-99 y 1508-99, el primero venia remitido del Juzgado del crimen por el delito de Lesiones, tratándose de una adolescente, la PGJ recibió diligencias de la Policía Nacional en fecha 13/01/99, la PGJ presenta acusación en fecha 22/02/99

misma en que conoce el JPDA, la adolescente se encontraba en libertad, se le ordena realizar el Estudio- Biosicosocial de conformidad al Arto. 167 CNA. En atención al Arto. 169 CNA se citan a las partes a comparecer a juicio a proponer pruebas, auto del 22/03/99 en que admiten lo solicitado por la parte ofendida de realizar trámite conciliatorio, fijando para ello la fecha 13/04/99. El que se realiza en nueva fecha pero no se llega a ningún acuerdo. Hasta esa fecha la adolescente no contaba con un defensa y es hasta el 25/05/99 que se le nombra uno. Auto 27/05/99 en el que de acuerdo al Arto. 162 CNA cita la Juez a la adolescente a rendir declaración indagatoria y fija la fecha 01/06/99 para la misma.

Auto del 03/06/99 en el que la ofendida pide girar oficio al Instituto de Medicina Legal para que remitan dictamen para determinar la gravedad de las lesiones, se accede. Nuevo auto 3/06/99 de conformidad al Arto. 169 CNA citan a proponer pruebas a las partes. Hay auto con fecha 16/06/99 en el que la PGJ amplía su acusación, esta vez acusa a la adolescente por el supuesto delito de Lesiones Graves, según dictamen del Medico Forense y pide la orden de captura contra la adolescente, en consecuencia se admite lo pedido y se sigue con el trámite. Las partes aportan pruebas y la adolescente hace un cambio de su defensa, el 9/07/99 en atención al Arto.172 CNA se ordena realizar Audiencia Oral, fijando la fecha del 15/07/99. El 04/08/99 se declara la nulidad del proceso y se ordena la libertad de la adolescente.

Se vuelve admitir la acusación en fecha 24/08/99. Se cita a la adolescente a fin de que rinda declaración indagatoria para el 22/09/99.

Luego auto del 24/04/2000 en que se declara nuevamente la nulidad de todo lo actuado y se pone en conocimiento de la PGJ, que en se pronuncia y solicita a

favor de la adolescente un Sobreseimiento Provisional por no existir elementos de prueba suficiente que determinen la responsabilidad, se accede a la solicitado por la PGJ de conformidad al Arto.158 y 160 CNA. De lo que manda a oír a la parte ofendida y eso es lo ultimo en el expediente.

El otro expediente es el 1508-99 que fue remitido del Juzgado del Crimen al Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua por determinarse, que la edad de los dos procesados era de más de 15 años pero menos de 18 años. Estos adolescentes en el Juzgado de origen fueron condenados y se hallaban cumpliendo condena cuando fueron puestos a la orden del JPDA, él que omitió la sentencia dictada en el Juzgado común porque siguió con la tramitación de la causa, cuando lo que debió hacer era una adecuación de pena o imponerles un a medida acatando uno de los principios rectores de la justicia penal juvenil como es el interés superior del adolescente. Esta causa llega hasta audiencia oral en el que determina la inocencia de los adolescentes; posteriormente el judicial se da cuenta de la existencia de la sentencia que dicto el Juzgado del Crimen y lo que hizo fue adecuar la pena. Todo indica que las partes que intervinieron en esta causa no tenían interés en esta o desconocían el procedimiento a seguir por lo que resta agregar lo preceptuado por el CNA en cuanto a uno de sus principios rectores; como el derecho al debido proceso del que debe gozar todo adolescente sujeto a la justicia penal especializada.

Expusimos estos dos casos porque se transgredió la norma jurídica penal al omitir procedimientos y por ende irrespetar derechos y garantías a los adolescentes. En el primer caso se trato de una adolescente entre 15 y 18 años de edad que inicialmente estaba en libertad, posteriormente la detienen porque se modifican los cargos, acto que no debió ocurrir. Porque se debió citar al adolescente al despacho judicial y en desobediencia a este llamado, se le debió girar la orden de

captura y allanamiento. También el hecho de decretar dos veces la nulidad de este proceso y lo último que solicita la procuraduría general de justicia que fue un sobreseimiento provisional nos deja mucho que pensar, debiendo aseverar que en este caso se cometió una completa inobservancia a la ley 287 al obviarse los principios rectores de la justicia penal juvenil. Como son el debido proceso y el interés superior del adolescente.

Esta causa tardó un año siete meses y veinte días correspondiendo el último auto el dar a conocer a la víctima sobre el sobreseimiento provisional que finalmente pide la PGJ. Sin pretender justificar el primer y segundo caso que tardó cuatro meses y medio es necesario decir que todo inicio cuesta. En el año 1999 dio los primeros pasos la puesta en práctica de la justicia penal especializada, por eso la importancia de hacer este trabajo monográfico, tomando como punto de partida el año 1999. Porque de las omisiones observadas en la praxis de la justicia penal especializada, se puede obtener un mejor apego a lo preceptuado en el código de la niñez y la adolescencia en el futuro, garantizando a los adolescentes inculpados y a la víctima u ofendido un proceso justo.

Con estos dos últimos expedientes se contabilizan 211 causas del total del 10% de nuestra investigación.

Nos resta mencionar 9 causas que llegaron al juzgado penal de distrito del adolescente en adecuación de pena, otras 9 en las que no reflejamos información considerándolas en blanco porque no se nos suministro información de estos. En otro orden 7 expedientes que fueron enviados al juzgado del crimen por incompetencia de jurisdicción. Encontramos un total de 3 exhortos y dos causas que se acumularon así como una en que se decretó la nulidad del proceso y otra que se remitió al tribunal de apelaciones. Sumando un total de 32 que es lo que

completan los 243 expedientes. Compete hacer mención a la realización del Estudio Biosicosocial de la obtención de información levantada, cabe recordar que la realización del mismo a los adolescentes inculcados por un delito que merezca privación de libertad, establecido en el Arto. 203 CNA es indispensable para dictar una resolución final y determinar la medida a aplicar.

Del total de las 243 causas que levantamos información, encontramos que en 30 de estas se les efectuó el Estudio Biosicosocial debiendo manifestar que en una de ellas se declara la nulidad del proceso y no se realiza ningún trámite más.

Corresponde abordar "Fecha de cierre de apertura a prueba". Porque ya en este momento las partes hicieron uso del derecho que estipula el art. 169 y 170 CNA. Encontramos en 29 expedientes que se llegó hasta el cierre de apertura a prueba llegando únicamente 23 hasta la realización de la audiencia oral. Debiendo decir de los 5 restantes:

1. Cuatro de ellas fueron desestimadas.
2. Una se archiva después del cierre de apertura a pruebas sin ningún auto que justifique tal disposición, únicamente cita el último folio, "archívese por no prestar mérito".

En cuanto a la última casilla que es el de las observaciones, la creamos con el fin de guiarnos para el posterior desarrollo de las otras tablas, porque lo que nos interesa en este capítulo es lo relacionado a la acusación, el Estudio Biosicosocial y el cierre de apertura a prueba que constituyen la puerta que guiara la última fase que es el debate oral.

Conclusión del Capítulo.

De lo antes relacionado podemos finiquitar exteriorizando de acuerdo a la promoción de la acusación, promovida por la PGJ esta obligada a cumplir lo fijado en el Arto. 157 CNA, debiendo señalar que de los datos obtenidos en las 243 causas la PGJ respecto a la acusación solo en un 14.8% hizo uso del ejercicio de la acción penal. Porcentaje que nos lleva a considerar a simple vista que en la mayor cantidad de causas se imputo a adolescentes innecesariamente, pero tomando en cuenta que en la primera tabla de nuestra monografía se obtuvo un total de 47 causas o casos en la que los adolescentes fueron detenidos por la Policía Nacional en la comisión flagrante del delito y sumando los que estaban fuera de la flagrancia, resulta irrisorio el hecho de promoverse acusación únicamente en 36 de los 243 expedientes. No con ello pretendemos encontrar más infractores menores de 18 años solamente afirmamos que el papel desempeñados por la procuraduría general de justicia fue en contravención tanto de los intereses del adolescente como de las víctimas, porque desde la etapa de la investigación que puede considerarse la base de la acusación observamos que no se realizaban investigaciones exhaustivas por lo que recomendamos mayor organización y efectividad en el desempeño de sus funciones a la PGJ para que cumplan a cabalidad las atribuciones correspondientes, que inspiren confianza a las partes involucradas en el proceso.

Referente al Estudio Biosicosocial este debe ordenarse por el JPDA inmediatamente después de la acusación, cuando sea por causa de delito que merezca privación de libertad a lo que hay que señalar que no se establece plazo para la realización del mismo. Aunque al Arto. 137 CNA prevé este tipo de situación al permitir fijar racionalmente al juez el período que debe atender la naturaleza y la importancia de la actividad, además tendrá presente el interés

superior del adolescente. Hicimos alusión a este artículo porque en la mayor parte de las causas en el que se realizó el Estudio Biosicosocial se deja un margen de tiempo demasiado largo y si a esto agregamos que en reiteradas ocasiones las mismas fueron causas de reprogramación retardando la culminación del proceso dentro del término que fija el Arto. 142 CNA “... el proceso penal especial del adolescente en Primera instancia no podrá exceder de tres meses” Causa que nos lleva a recomendar que se debe llenar el vacío con relación al tiempo para la realización del Estudio Biosicosocial en una pronta reforma al Código de la niñez y la adolescencia.

Consideramos que el referido Arto. 167 debería decir: **En el mismo auto en que se admita la procedencia de la acusación, en los casos en que se estime posible aplicar una medida privativa de libertad, el juez penal de distrito del adolescente deberá fijar fecha de la realización del Estudio Biosicosocial el que no podrá excederse de los 10 días posteriores al establecimiento de la acusación., para tal efecto el poder judicial deberá contar con equipo interdisciplinario especializado... .**

De la convocatoria a juicio y del cierre de apertura a prueba, debemos agregar el apego que debe darse en general por todas las partes intervinientes en el proceso para dar cumplimiento al período señalado con el objetivo fundamental de agilizar y hacer efectivo la aplicación del proceso penal de adolescente.

Capítulo VII

Referente a las medidas adoptadas provisionalmente en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua

Abordaremos en este capítulo los análisis obtenidos de la tabla relativa a las medidas aplicadas a adolescentes a quienes se les imputo la supuesta comisión de un delito o falta penal, por lo que resulta necesario recordar la ratificación hecha por la Asamblea Nacional.

De la República de Nicaragua, en abril del año 1990, razón por la cual el país se adhiere a los distintos instrumentos internacionales en materia de niñez y adolescencia, tales como:

- 1- Reglas Mínimas Uniformes para la Administración de Justicia de Adolescentes. (Reglas de Beijing)
- 2- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. (Directrices del Riad)
- 3- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Adolescentes Privados de Libertad (MPL).

Para abordar este capítulo haremos mención a lo que cita el Arto. 3 de la Convención Internacional de Niño y la Niña: en todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de Bienestar Social, existiera una consideración primordial la que se entenderá será el interés superior del niño, disposición que es retomada como uno de los principios rectores de la justicia penal especializada y que se halla plasmada en los Artos. 9, 10 y 98 CNA.

Dentro de lo novedoso de este proceso penal especializado, se encuentra la clasificación que el Código de la Niñez y la Adolescencia en el Arto. 195 en cuanto a las medidas a aplicar a los adolescentes que se les impute la comisión de un delito o falta penal entre las cuales están:

No privativas de libertad

A. Socio-educativas

- a) Orientación y apoyo socio-familiar.
- b) Amonestación y advertencia.
- c) Libertad Asistida.
- d) Prestación de servicios a la comunidad.
- e) Reparación de daños a la víctima.

B. De orientación y supervisión.

- a) Instalarse en un lugar de residencia determinado cambiándose del original.
- b) Abandonar el trato con determinadas personas.
- c) Prohibir la visita a bares, discoteca o centros de diversión determinados.
- d) Matricularse en un centreo educativo formal o en otros cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
- e) Inclusión en programas ocupacionales.
- f) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o habito.

- g) Ordenar el internamiento del adolescente o su tratamiento ambulatorio en programas de salud, público o privado, para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas antes mencionados.

Privativas de Libertad

- C. Privación de libertad domiciliaria.
- D. Privación de libertad durante tiempo libre.
- E. Privación de libertad en centros especializados.

De conformidad al Arto. 195 CNA las medidas a aplicarse en esta ley deberán tener una finalidad primordialmente educativa aplicarse, en su caso, con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas que se determine. La aplicación de las medidas que el Juez determine podrá ser en forma provisional o definitiva. Así mismo podrá suspender, revocar o sustituir las medidas por otras más beneficios. Además el Juez Penal de Distrito del adolescente podrá ordenar la aplicación de las medidas anteriormente señaladas en forma simultanea, sucesiva o alternativa; para lo cual deberá tener en cuenta lo prescrito en el Arto. 194 CNA, en cuanto a los seis incisos para determinar la medida a aplicar, atendiendo siempre al interes superior que pregonan la ley 287. resulta indispensable resaltar que esta ley es clara al aludir en el Arto. 95 que a los adolescentes comprendidos entre 15 años y 18 no cumplidos, que se le compruebe la responsabilidad ya sea como autores o partícipes de una infracción penal se les aplicara las medidas establecidas en el Arto. 195 CNA. Haciendo una marcada diferencia para los adolescentes comprendidos entre los 13 años cumplidos y 15, a quienes se les aplicaran medidas de protección especial,

excepto cualquiera que conlleve la privación de libertad, esto atendiendo al carácter educativo y de reinserción que debe prevalecer en este tipo de proceso. Estas medidas están proporcionalmente clasificadas de acuerdo al tipo, gravedad del delito y en atención a lo establecido en el Arto.194 CNA, así cuando un adolescente cometa una falta o un delito deberán tomarse en cuenta estas consideraciones, de igual manera para aquellos delitos contemplados en el Arto. 203 CNA que implican medidas privativas de libertad como por ejemplo el inciso e, del citado artículo que en concordancia con el Arto. 95 de este mismo cuerpo de leyes explica de manera precisa que un adolescente que comprende la edad de 13 y 15 años cumplidos, solo se le aplicaran medidas que no impliquen la privación de libertad.

En la practica forense cuando un adolescente es detenido en las condiciones que plantea el Arto. 143 CNA la Juez penal de Distrito del Adolescente les aplica arresto provisional, de acuerdo al Arto. 143 y Arto. 163 CNA de acuerdo a lo observado y a la investigación realizada en la muestra del 10% de los expedientes, encontramos en algunos casos que después de haberse decretado la detención provisional se les dejaba en libertad bajo fianza personal con la medida provisional de Libertad Asistida, esto lo observamos en el año 1999; debemos aclarar que a partir del año 2000 a la fecha cuando un adolescente es detenido por la policía y puesto a la orden del juez al día siguiente es puesto en libertad. De acuerdo al Arto. 118 CNA esta medida provisional se debe motivar, de no ser así conlleva la nulidad de esta, este precepto jurídico solo en 12 causas se observa la motivación de la aplicación de la medida, inobservando la ley en 11 causas, esto acarrea la desobediencia a la norma jurídica.

Ahora que hemos hablado de las medidas previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia veremos de manera precisa como operan estas en el proceso a

través de la tabla llamada “acerca de las Medidas adoptadas provisionalmente en el proceso penal de distrito del adolescente de Managua”.

En primer lugar encontramos que se le aplicó el arresto provisional con el fundamento jurídico de los Artos.143 y 163 CNA provenientes de la policía nacional 109 causas con esta medida, lo que corresponde al 14.8% de los casos, aquí incluimos aquellos provenientes del Juzgado del Crimen u ordinarios con los cuales se sigue su tramitación de acuerdo con el Arto. 132 CNA.

Luego se encuentran ocupando el segundo lugar aquellos adolescentes procesados en Ausencia, a los cuales no se les comunica que están siendo procesados, lo que corresponde a 44 adolescentes.

En orden hemos clasificado las medidas aplicadas las que se utilizan con más frecuencia de acuerdo a lo expresado en el Arto. 195 CNA así tenemos:

Medidas motivadas de acuerdo con el Arto. 118 CNA

Medida	Fundamento Jurídico	Frecuencia
1. a.2	Arto.230 CNA	1
2. a.3	Arto.195 CNA	3
3. a.2	Arto.136, 142, 198 CNA	1
4. a.3	Arto.142 CNA	1
5. a.3	Arto.203 CNA	2
6. a.5	Arto.195 CNA	2
7. c.1	Arto.195 CNA	1
8. c.1	Arto. 203 CNA	1

Medidas aplicadas sin fundamento jurídico

Medida	Fundamento jurídico	Frecuencia
1. a.2		2
2. a.3		4
3. c.1		4
4. c.1 y arresto provisional		1

Esto es un total de 23 Medidas aplicadas en un porcentaje de 9.4% de causas.

Por otro lado encontramos 17 adolescentes procesados en libertad sin la aplicación de una medida, en un porcentaje de 6.9%.

De acuerdo al Arto. 132 CNA investigamos aquellos casos provenientes del Juzgado ordinario por incompetencia de jurisdicción 14 causas las cuales se encontraban en fase plenaria en ese juzgado, los adolescentes se encontraban detenidos en el sistema penitenciario con auto de segura y formal prisión a los cuales se les continua con su tramitación de acuerdo con el proceso de la justicia penal especializada, esto en un porcentaje de 5.7%.

Siguiendo la letra de este mismo artículo investigamos 11 causas que ingresaron a este juzgado provenientes 2 del Tribunal de Apelaciones y las demás de la jurisdicción penal ordinaria en adecuación de pena, las que fueron resueltas positivamente en un porcentaje de 4.5%.

En otro orden tenemos 2 causas remitidas al Tribunal de Apelaciones, 2 expedientes acumulados, 4 expedientes remitidos a Masaya, 3 Exhortos, 1 expediente remitido al ordinario, 2 remitidos a Ticuantepe, 1 Esclarecimiento de identidad, 1 expediente de datos desconocidos y 9 expedientes no encontrados

en el juzgado, esto será un total de 24 causas con un porcentaje de 9.8% que sumándolas a las causas ya mencionadas nos darán el total de las 243 causas investigadas por nosotras.

Conclusión del Capítulo.

Queremos más que concluir con este capítulo remarcar de manera primordial que este Código de la niñez y la adolescencia, fue creado con el fin primario de educar aquellos adolescentes en situación de riesgo; de reinsertarlos a la familia y a la sociedad, por esto insistimos que sin la apropiada aplicación del código no sé esta cumpliendo con estos fines, por eso diremos que hasta que no sean construidas aquellas Instituciones que manda a crear el Código de la Niñez y la Adolescencia el Arto. 208 CNA al igual que se creo la oficina de Ejecución y control de medidas de los adolescentes privados de libertad, se debe crear una para aquellos adolescentes que han pasado por el debido proceso son condenados y se les a impuesto una medida que no necesariamente implica la privación de libertad, por que este adolescente debe ser vigilado de cerca por un funcionario judicial para poder determinar si se esta cumpliendo con el fin primordial de la medida aplicada.

En la práctica forense es de nuestro conocimiento que es la juez penal de adolescente quien da seguimiento por medio de cada secretario encargado de las causas quien atiende el seguimiento de la mediada impuesta lo que no es correcto por que el seguimiento lo debe llevar una persona especializada.

Con relación a las medidas que conllevan la privación de libertad la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos, crea la oficina de seguimiento a adolescentes privados de libertad de acuerdo a lo establecido en el capítulo III

de la ejecución y control de las medidas en el CNA, la cual esta dirigida por el Dr. Juan Pablo Sánchez.

Lo más importante de la aplicación de una medida a un adolescente sea cual fuese esta, es que sin una debida supervisión de esta, no sé esta cumpliendo con el fin esperado por eso hacemos un llamado el gobierno e instituciones encargadas de la creación de dichas oficinas, a que se hagan esfuerzos emergentes para el cabal cumplimiento de la norma jurídica.

Capítulo VIII

Audiencia Oral o Debate.

La justicia penal juvenil en nuestro ordenamiento jurídico penal es completamente innovador caracterizándose por ser un juicio eminentemente acusatorio.

Es con la etapa del debate o audiencia oral que se considera abierto el juicio contra un adolescente, porque hasta ese momento se evacuan las pruebas que fundamentaran la inocencia o culpabilidad del imputado; este es el momento del que goza cada una de las partes que intervienen en la misma para defender sus intereses.

Las características particulares de este proceso radican en su oralidad e inmediatez, es hasta finales del año 1998 que se pone en práctica en nuestro proceso penal la oralidad del mismo, lo que rompe con lo tradicional o sea lo escrito, aquí de manera paulatina se desaparecen aquellos grandes folios de los que se observan en el proceso ordinario, aunque no se dejan de ver en la práctica. Pero en menor volumen.

En el proceso penal juvenil contrario a la justicia penal de adultos es utilizado como sistema de valoración de prueba la Sana Crítica, esto tomando siempre en cuenta que tendrán valor en juicio todas los medios de pruebas regulados en la legislación procesal como lo establece en el Arto. 1117 el código de procedimiento civil de la república de Nicaragua.

Queremos enfatizar que la oralidad y privacidad como característica de la justicia penal especializada de los adolescentes garantiza especialmente:

La oralidad garantiza; la celeridad o rapidez en la administración de justicia, la concentración del debate en una sola audiencia, en cuanto a la relación directa del juez con las partes y demás personas y la valoración de las pruebas por medio de la sana crítica.

La privacidad garantiza; como excepción al proceso penal ordinario es la de privacidad la que es justificada jurídicamente en los Artos. 101 y 106 CNA de ser un proceso reservado, por esto el 106 prohíbe cualquier publicación acerca de la identidad de la víctima u ofendido y el adolescente principalmente.

Entre uno de los principios rectores de la justicia penal especializada encontramos la privacidad, nos dice que a esta audiencia oral no podrán asistir más que las partes interesadas en el proceso de esta manera encontramos siempre:

Juez Penal de Distrito del Adolescente.

Procuraduría General de Justicia.

Adolescente acompañado de madre o tutor.

Ofendido o víctima.

Otras personas citadas para el debate.

Entre otras personas citadas a la realización encontramos según el tipo de causa y atendiendo al delito a: Peritos, Testigos y todas aquellas que se considere conveniente para la realización de dicha audiencia, aquí se pueden practicar las inspecciones oculares o cualquier otra diligencia propuesta por alguna de las partes o realizadas oficiosamente.

Para tener una mayor apreciación de la fase del debate explicaremos brevemente como se desarrolla una audiencia oral de acuerdo al CNA y la práctica foral observada durante el año 1999 e inicios del 2000.

Fijada la audiencia oral y llega la fecha en que debe realizarse será verificada por el JPDA la presencia de las partes a la que no deben faltar la PGJ, el adolescente acompañado de su madre o tutor y su defensa. Confirmada la presencia de estas aunque no estén los testigos u otras personas citadas para la realización de la audiencia oral aun sin la presencia del ofendido o víctima se declara abierto el debate.

El JPDA explicará el objetivo del acto procesal o audiencia oral y le preguntara al adolescente si comprende de qué se trata, a su respuesta positiva, la juez le dará lectura a la acusación en su contra se le pregunta si comprende el por que esta siendo procesado y se le invita a declarar, con su respuesta positiva de entender los cargos imputados y de su aceptación a declarar o no, se continua con la fase de evacuación de pruebas, en la que declararan los Testigos, los Peritos, se permite la participación de interpretes y se da trámite a la inspección ocular si las hay o cualquier otra diligencia dentro o fuera del juzgado.

Tenemos que decir que antes de pasar a examinar testigos o peritos o cualquier otra diligencia, si el ofendido está presente se le da la palabra; por ejemplo si se trata de un delito en los que se involucre a adolescentes en la comisión de robos, hurtos etc. El ofendido rinde su declaración de pre-existencia y falta en este momento y dará su declaración de ofendido a la vez.

Cuando se examinen los testigos previamente promesados por el JPDA de igual manera a los peritos; se invita a declarar uno a la vez; esta declaración será calificada por el juez de acuerdo a la sana crítica, tendrán derecho de hacerles preguntas directas las partes (juez, procuraduría, defensa) es importante señalar el derecho del que goza el adolescente de poder intervenir en cualquier momento del proceso para aclarar dudas que se manifiesten en el desarrollo de la audiencia.

En la práctica observada por nosotras en el año 1999 y año 2000 dentro de la práctica del juzgado en cuanto al Reconocimiento de Reos, a inicios del año 1999 los reconocimientos se practicaban en ese despacho judicial el día de la audiencia oral con el fin de que estuvieran presentes todas las partes, pero se pedía la nulidad de esta por que era un acto repetitivo de acuerdo al reconocimiento practicado en la Policía, en el año 2000 esa modalidad porque se citaba a la policía a realizar el reconocimiento en el que se exigía la presencia de la PGJ, el JPDA y la defensa del adolescente, esta diligencia no se realizaba con mucha frecuencia por que era difícil que coincidieran en hora y día las partes interesadas.

En esta fase no hay que olvidar las pruebas Documentales que como en todo proceso también tiene cabida en este proceso.

El juez podrá ordenar pruebas en esta fase aun de oficio, si considera convenientes para esclarecerla verdad.

Una vez recepcionadas todas las pruebas, el JPDA concede la palabra a la PGJ y al defensor del adolescente las cuales tendrán derecho a emitir sus

conclusiones tanto la procuraduría a pronunciarse acerca de la culpabilidad o inocencia del adolescente y referirse acerca del tipo de medida aplicable y su duración; y a la defensa a que se pronuncie en ejercicio de la defensa del adolescente, los cuales tendrán derecho a la replica, la cual se deberá limitar a la refutación de los argumentos adversos presentados en las conclusiones Arto. 179 párrafo 2 CNA.

Podemos decir hasta ahora que el proceso de los adolescentes consta de tres etapas:

- 1) Etapa preliminar o no jurisdiccional.
- 2) Etapa jurisdiccional (apertura del proceso)
- 3) Etapa del debate.

La primera etapa es aquella en donde la PGJ hace las investigaciones correspondientes, si existe mérito para pedir la apertura del proceso o si no lo hay; esto en concordancia al Arto. 155 CNA podrá pedir:

- a) Apertura del proceso.
- b) Desestimación del proceso.
- c) Sobreseimiento provisional o definitivo.

La segunda etapa es cuando sea pedida la apertura del proceso y es presentada la acusación aportando las pruebas evacuadas en la investigación, aquí se llevan cabo las siguientes fases:

- a) Declaración indagatoria.
- b) Audiencia de conciliación si procede.
- c) Estudio Biosicosocial.

- d) Apertura a pruebas.
- e) Fecha para realización de audiencia oral, la cual será fijada en el mismo auto de cierre de pruebas.

Con la fase del debate el proceso penal culmina con la resolución de la juez penal de Distrito de adolescentes de Managua, que determina la inocencia o culpabilidad del imputado. Sintetizamos la audiencia oral de la siguiente manera:

1. Apertura de la audiencia oral.
2. Lectura de la acusación
3. Invitación a que se pronuncie el ofendido sobre los cargos atribuidos al adolescente. En el caso que se presente al debate oral.
4. Declaración de testigos, peritos y otros.
5. Conclusiones de la PGJ y defensa.
6. Resolución del JPDA.

Concluida la audiencia oral, si es inocente el adolescente y estaba detenido, se dejaba inmediatamente en libertad esto es en la práctica observada de ser declarado culpable ocurrían dos situaciones:

Que el adolescente se privaba de libertad inmediatamente.

A pesar de ser culpable no se detenía, en esta situación se aplicaba una medida que no era de las privativas de libertad.

Luego de la resolución pasado 8 días se dictaba sentencia esto cuando es culpable, de la que hablaremos en el siguiente capítulo.

De conformidad con el Arto. 172 CNA que nos expresa que "En la misma resolución en que se admita la prueba, el Juez penal de Distrito del adolescente, señalara día y hora para celebrar el debate, el cual se efectuara en un plazo no superior a los 10 días". De acuerdo a lo preceptuado por este artículo y al levantamiento de información de la muestra del 10% de las causas investigadas por nosotras encontramos:

Que de acuerdo al plazo establecido en el CNA de los 10 días para fijar audiencia oral entre el cierre de apertura a pruebas y el debate, hay tres causas en las cuales se cumple con este plazo y 20 causas en que se incumple el mismo, esto es del total de 243 proporcionales al 10% de las causas recepcionadas en el año 1999 en el JPDAM. Solo se realizan 23 audiencias lo que resulta absurdo, esto si no fuera que en el transcurso de los otros casos se hubiera llegado a un feliz término del proceso.

Otra inobservancia en cuanto al plazo de cierre de pruebas a fijar con el debate, solo en dos casos se cumplió con lo dispuesto en el Arto. 172 de la Ley 287; en los restantes se reprogramaban hasta en 5 ocasiones provocando retraso en el proceso, generalmente las reprogramaciones de audiencia eran a causa:

1. La PGJ estaba en seminario.
2. El ofendido estaba enfermo.
3. El judicial estaba en la CSJ o seminario.
4. La defensa del adolescente no se presentaba.
5. En ultima instancia era el adolescente quien no comparecía.

De acuerdo a los participantes en la tabla del debate notamos que en la tercera clasificación ubicamos "la casilla padre" que en una ocasión se hallo marcada, generalmente quien se presentaba era la madre del adolescente.

Atendiendo a la clasificación de los participantes la PGJ, la defensa como sujetos procesales deben estar presentes en todo el proceso so pena de nulidad de todo lo actuado; por esto siempre veremos marcadas estas casillas, además de la participación del adolescente.

Según la practica forense cuando el ofendido se presentaba a la audiencia oral se declaraba culpable al adolescente, insólitamente encontramos un caso en que no se presento el ofendido y se declaro culpable al adolescente. De acuerdo a nuestros datos tenemos que de 23 audiencias realizadas en 16 causas los adolescentes fueron encontrados inocentes y en 7 fueron culpables, de estos últimos solo un adolescente se haya privado de libertad, el que fue procesado por el delito de Homicidio Doloso, a los demás adolescentes encontrados culpables se les aplico la medida de libertad asistida según el Arto. 195 inc.3 CNA.

En cuanto a las pruebas examinadas en el debate siempre refiriéndonos a los adolescentes culpables, solo en dos causas existen testigos, en otra, perito, medico forense y psicóloga. En ninguna hay interprete.

En la última casilla de observaciones colocamos los resultados obtenidos de las demás causas así encontramos:

1. Sobreseimientos definitivos 19.
2. Sobreseimientos provisionales 59.
3. Un total de 70 desestimaciones del proceso*
4. Un total de 9 adecuaciones de pena.
5. 20 causas que se mandan archivar por no prestar mérito.

6. Un total de 7 causas hasta la fecha enero del año 2001 que se hallaban en trámite.
7. Remitidas al Tribunal de Apelaciones 2 causas.
8. Expedientes en blanco 11.
9. Remitidos a Masaya 4 expedientes, por incompetencia de jurisdicción.
10. Un total de 3 exhortos.
11. 2 causas acumuladas.
12. Un total de 5 Trámites Conciliatorios.
13. Se declaro la nulidad del proceso en 4 expedientes.
14. Remitidos al Juzgado del Crimen 3 expedientes.
15. Un Esclarecimiento de identidad.

* Con respecto a este dato, las desestimaciones del proceso, las solicitaba la PGJ generalmente por el desinterés mostrado por parte de la víctima u ofendido, en vista de que resulta más fácil culminar con dicha causa que seguir con el procedimiento indicado por la ley.

Conclusión del Capítulo

En atención al levantamiento de información concerniente al 10% de las causas revisadas podemos concluir que:

De 243 causas proporcionales al 10% de expedientes investigados encontramos que llegaron a esta etapa del proceso (Debate) solo 23 causas lo que representa el 9.46% de las 243 causas; o sea que diríamos que se un 100% solo un 9.46 llega hasta la etapa final del proceso. Esto se debió a que en muchos casos los ofendidos no deseaban continuar con el proceso debido al atraso que les producía estar llegando por cada citación judicial, esto sin perjuicio de aquellos casos en que se dictaba una desestimación o sobreseimiento provisional o definitivo.

En este proceso es la PGJ la encargada de la carga de la prueba, el que hace el papel de abogado acusador; en nuestra practica ejercida en el JPDA en reiteradas ocasiones y de manera general observamos que la PGJ más que la representación del ofendido, era el enemigo del adolescente inobservando el papel que le corresponde como representante del estado y por ende respetuosa de los principios rectores del CNA en cuanto al interés superior de los adolescentes, afirmamos esto por que para la PGJ los adolescente siempre eran culpables de las faltas o delitos por los que se procesaban.

Una critica importante en cuanto al plazo de realización de audiencia oral el cual es inobservado en la mayoría de los casos, por que en raras ocasiones se realizaba la audiencia oral en la fecha en que se citaba a las partes a comparecer a juicio, casi siempre se citaban hasta cinco veces, estas son las famosas reprogramaciones reflejadas en nuestra tabla del debate.

En esta fase del debate diremos que es la etapa final del proceso penal del adolescente en primera instancia, debiendo hacer estas recomendaciones:

1. Que cuando sean citadas las partes a juicio en especial la PGJ justifique su ausencia, si no pudiera asistir a la audiencia oral con el fin de evitar la retardación de justicia.
2. Que se le advierta al adolescente la importancia de su comparecencia a este acto procesal para evitar así que sea declarado rebelde.
3. Que se eviten reprogramar audiencias orales para que las partes intervinientes no pierdan el interés al proceso.

Capítulo IX

La Sentencia y el Recurso en el proceso penal juvenil

De acuerdo con nuestra norma suprema que establece dentro de las garantías Mínimas que todo procesado tiene derecho Arto. 134 inc.8 "A que se le dicte sentencia dentro de los términos legales, en cada una de las instancias del proceso".

La consulta evacuada por la excelentísima Corte Suprema de Justicia el 9 de mayo del año 1994 dice entre otras cosas en el Arto. 5 de la Ley 164/1993 " El juez con el veredicto dictara su sentencia absolviendo o imponiendo la pena ", es decir que la ley obliga al juez a dictar sentencia por eso decimos que este proceso de adolescentes no es la excepción a la regla.

De acuerdo con el diccionario jurídico define la sentencia como la "Resolución judicial que se reserva para la decisión de los asuntos de superior relevancia, singularmente para decidir sobre el fondo del asunto. En cualquier caso, resolución que pone término al proceso"¹⁰

De acuerdo a nuestra legislación penal ordinaria, cuando el juez recibe el veredicto del jurado si fuere absolutoria pondrá al reo inmediatamente en libertad, si fuere condenatoria el juez durante los 8 días de emitido el fallo dictara su sentencia, igual a como lo establece el Arto. 180 del CNA.

En concordancia con la ley constitucional y leyes procésales, el CNA a estipulado en cuanto a la sentencia lo siguiente:

Arto. 180 " De ser declarado inocente y se encontrare detenido el adolescente, deberá ser puesto inmediatamente en libertad.

Durante los 8 días posteriores a la audiencia el JPDA, sobre la base de los hechos probados, la existencia del hecho o su atipicidad, la autoría o la participación del adolescente, la existencia o inexistencia de causales, excluyentes de responsabilidad, las circunstancias o gravedad del hecho y el grado de responsabilidad, dictara su sentencia por escrito la que deberá contener las medidas aplicables".

En cuanto a lo preceptuado por este Arto. Debemos criticar el vacío jurídico que encontramos en el mismo porque señala el plazo de 8 días para dictar sentencia cuando el adolescente es declarado culpable y cuando es declarado inocente no se señala el plazo, aunque el citado Arto. no lo expresa se debe entender que será dentro de este periodo en que se debe dictar la sentencia.

Pasando a otro aspecto clasificamos dentro del levantamiento de información la sentencia que corresponde dictar cuando la PGJ ha solicitado un sobreseimiento definitivo o provisional; cuando no existen pruebas suficientes para pedir la apertura del proceso o continuar su tramitación la PGJ solicita un sobreseimiento provisional, debiendo mencionar en su solicitud los elementos de prueba que espera incorporar más adelante; dejando abierta la posibilidad a la parte ofendida que aporte pruebas, este Arto. 158 CNA nos cita que si en los 6 meses posteriores de dictado el sobreseimiento provisional no es solicitado la reapertura del proceso se declara la extinción de la acción penal esto conlleva dos situaciones:

¹⁰ Diccionario jurídico Espasa, Editorial Espasa Calbe, S.A.1998, Pag.907.

1. Solicitado el sobreseimiento provisional por parte de la PGJ el proceso queda suspendido en espera de nuevos elementos de prueba.
2. Pasado 6 meses y no se pide la reapertura del proceso, se extingue la acción penal.

El sobreseimiento definitivo procederá según el Arto. 159 CNA en cualquier estado del proceso, en las siguientes circunstancias:

- a) No existan pruebas suficientes de la responsabilidad del adolescente ni comprobación del delito o falta que se le imputa.
- b) Se dicte una ley de indulto o de amnistía que le beneficie.
- c) Que se produzca el fallecimiento del adolescente.

Es importante destacar que en cualquier resolución entiéndase esta, de sobreseimiento definitivo, provisional o desestimación del proceso se debe escuchar a la parte ofendida o víctima, según lo preceptuado por el Arto. 160 CNA. Lo que no se estipula es el procedimiento a seguir en caso de que la víctima u ofendido no este de acuerdo con cualquiera de las resoluciones; es menester señalar que en la práctica ejercida cuando un ofendido se presentaba al despacho judicial a oponerse de lo solicitado por la PGJ, el JPDA dictaba un auto en el que mandaba a oír a la PGJ sobre la oposición de la víctima u ofendido. El órgano encargado de la promoción de la acción penal citaba al ofendido o víctima y si este no comparecía, reafirmaba nuevamente su solicitud; si comparecía pedía que aportara pruebas las que generalmente nunca presentaba quedando la causa con la primera solicitud hecha por la PGJ.

Lo novedoso de este proceso por ser un juicio oral es la rapidez en la cual se tendría que desarrollar, de acuerdo al Arto. 142 CNA párrafo 3 en primera instancia el proceso penal de adolescente no podrá exceder de tres meses, lo que es inobservado en la mayoría de los casos, ya que nos encontramos con causas que duraron hasta años y observando la tabla de la sentencia encontramos que en una causa se tardaron más de un año para dictar una sentencia.

Tenemos que decir que de acuerdo al Arto. 180 CNA de ser encontrado culpable o inocente al adolescente se debe dictar sentencia durante los 8 días posteriores a la realización de la audiencia oral o debate, de la cual hay una resolución acordada en este término.

De acuerdo a este plazo establecido para dictar sentencia encontramos:

Tomando como punto de partida las audiencias orales realizadas según la muestra aleatoria del 10% de las causas durante el año 1999, de 23 audiencias realizadas en el JPDA de Managua se dictaron 16 sentencias absolutorias de las cuales 2 fueron dictadas dentro del plazo de los 8 días y 14 fuera de este plazo. En las sentencias condenatorias de un total de 7 solo 3 de estas fueron dictadas en el plazo referido, las demás se dictan fuera del término establecido. Lo que podemos observar en la tabla llamada " Determinación del plazo en que se dicta sentencia ".

En esta tabla además de las sentencias dictadas en las audiencias orales también se dicta una sentencia en los sobreseimientos sean provisionales o definitivos, de acuerdo al Arto. 158 párrafo 3 CNA, que nos cita "Cuando corresponda dictar un sobreseimiento provisional si dentro de los 6 meses de dictada esta resolución no

sé a pedido la reapertura del proceso por ninguna de las partes se declarara de oficio la extinción de la acción penal”.

Encontrándose 53 sentencias de S.P y 19 sentencias de S.D para un total de 95 sentencias dictadas en este juzgado, correspondiente al 10% de las causas investigadas por nosotras.

Hasta la fecha de enero del año dos mil uno, en que cerramos nuestra fase investigativa en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua, estaban pendientes 5 causas, las cuales estaban en espera de la correspondiente sentencia.

Encontramos un recurso de apelación, el cual se tramitó y se declaró improcedente por no reunir los requisitos del Arto. 188 CNA. Siendo el único recurso observado.

Conclusión del Capítulo

Al finalizar este capítulo llamado determinación del plazo en que se dicta sentencia, lo que nos interesa saber es precisamente si se cumple con los plazos establecidos en la Ley 287; el plazo para dictar sentencia lo cita el Arto. 180 CNA, que no debe ser superior a los 8 días cuando se dicte la sentencia condenatoria o absolutoria, podemos decir que de 243 causas investigadas se encuentran 95 sentencias que fueron dictadas, proporcionales al 10% de las causas investigadas y 5 causas en espera de sentencia, estas encontradas entre las audiencias orales, sobreseimientos definitivos y provisionales.

De acuerdo a los plazos inobservados encontrados en la muestra del 10%, que aquellas causas en que se realiza audiencia oral y son condenatorias, existen 3 sentencias dictadas dentro del plazo establecido y 4 fuera del plazo, lo que determina 7 sentencias condenatorias; las sentencias absolutorias de acuerdo a su plazo se encuentran 14 sentencias fuera del plazo y 2 dentro del término.

Debemos señalar, que cuando se trate de sentencias en las que se declaran culpables a adolescentes, de un delito o falta penal, debe garantizársele el cumplimiento de los plazos como lo establece la Ley 287 para no atropellar los derechos que le asisten a todo procesado.

En razón de que el JPDA estaba en el primer año de puesta en marcha y que estaban siendo enviadas las causas del Juzgado de Distrito del Crimen de conformidad al Arto. 132 CNA por incompetencia de jurisdicción y porque era este el que conocía antes de la creación del Juzgado Penal de Distrito del Adolescente; por ello existía una rescisión de causas. Recomendando por ello

que a dos años y medio de puesta en vigencia la Ley 287 se cumplan los plazos como lo estipula la Ley.

Es importante observar la tabla de la sentencia en la casilla de adolescentes condenados que a estos en un 99% de encontrados culpables, se les aplico una medida que no implico la privación de libertad sino que se les aplico una combinación de medidas, encontrando siempre medidas socio-educativas y medidas de orientación y supervisión; curiosamente solo un adolescente se halla privado de libertad en el Sistema Penitenciario.

También en esta tabla clasificamos los recursos, revisión, apelación y casación de que las partes pueden hacer uso; encontrándose del levantamiento de información solo un recurso de apelación que se interpuso en una causa y que desdichadamente se declaro improcedente por no reunir los requisitos del Arto. 188CNA. La crítica que merece la improcedencia de este recurso es el desconocimiento que tienen los abogados litigantes en cuanto a la expresión de agravios en primera instancia en la Legislación Penal Juvenil, lo que deja en indefensión los intereses del adolescente procesado.

En nuestra práctica ejercida en este Juzgado, observamos que sí hubieron adolescentes privados de Libertad y que es la Oficina de Seguimiento de los Adolescentes privados y privadas de libertad la encargada de que se respeten los derechos y garantías a los que tienen derecho los adolescentes privados de su libertad, esto en concordancia con el interés superior del adolescente plasmado como uno de los principios rectores del CNA, la Cn. y normas internacionales en materia de niñez y adolescencia ratificadas por Nicaragua.

Conclusiones

- 1- Durante el año 1999 del levantamiento de información del 10% de las causas investigadas por nosotras encontramos que es la Policía Nacional quien recepciona la mayor cantidad de causas en que se involucraba a adolescentes.
- 2- Del total de 243 causas de nuestra investigación el cumplimiento al derecho a la defensa fue en 72% de manera relativa por que a pesar de haberse nombrado el mismo día en que fueron puestas a la orden del JPDA el nombramiento correspondía desde el momento de la detención e investigación.
- 3- De la información obtenida en cuanto a la mayor incidencia de adolescentes en un delito o falta, atendiendo a la edad, encontramos la mayor cantidad de participantes en la edad comprendida mayores de 15 años pero menores de 18 años.
- 4- En correspondencia a las 243 causas el trámite Conciliatorio procedía de acuerdo al delito en 91 causas, pero de estos solo en un total de 18 expedientes los adolescentes fueron acusados debiendo en este estado promoverse el trámite conciliatorio, solo se promueve en 6 causas y se cumple con lo pactado en 4 de estas el otro expediente hasta enero del 2001 estaba en trámite.
- 5- La PGJ ejerce la acción penal en 36 casos del total de 243 base de nuestra información. De manera general el órgano investigador incumplió las funciones preceptuadas en el Arto. 124 CNA

- 6- El plazo que fija la ley 287 Arto. 153 para que realice la investigación de un delito o falta penal cometido por un adolescente la PGJ es de 10 días, si el menor es detenido en la comisión flagrante del delito el plazo de investigación es de 5 días según el Arto. 161 CNA. De lo observado estos periodos no se cumplieron a cabalidad.

- 7- Del 10% que representan 243 causas del año 1999, encontramos que únicamente llegan hasta audiencia oral 23 de ellas. Resultando en 16 causas absueltos los adolescentes y en los 7 restantes culpables. De conformidad al plazo señalado en el Arto. 172 CNA que es de 10 días habiéndose admitido las pruebas para realizar audiencia oral del levantamiento de información obtenida encontramos que este periodo se cumple en 3 causas y se inobserva en un total de 20 causas.

- 8- De acuerdo a las medidas adoptadas de forma provisional citadas en el Arto. 195 CNA encontramos que fueron aplicadas con fundamento jurídico 12 medidas y sin fundamento jurídico un total de 11 medidas. De conformidad con la sentencia dictada por el JPDA solo un adolescente se encuentra privado de las 7 en las que se encontraron culpables a adolescentes. En cuanto a las medidas reflejadas en nuestro levantamiento de información, fueron de manera provisional aplicadas a menores.

- 9- Del 10% de la información obtenida del año 1999, fueron dictadas en el JPDA un total de 95 sentencias entre las que se encuentran sentencias dictadas por la realización de audiencias orales, sobreseimientos definitivos y provisionales. De acuerdo al plazo establecido en el Arto. 180 CNA se encuentran en atención a audiencias orales 19 sentencias fuera del plazo establecido y 4 dentro de este plazo.

Recomendaciones

- 1- Que se de cumplimiento al Arto. 127 CNA por que durante el año 1999 cuando una persona se presentaba a un distrito de Policía de Managua a interponer una denuncia contra un adolescente, el órgano auxiliar detenía al menor con la simple denuncia sin orden judicial como establece el citado artículo inobservando tal disposición jurídica.
- 2- En cuanto al derecho a la defensa que establece el CNA como uno de sus principios rectores, recomendamos de acuerdo al Arto. 118 que al adolescente que se le atribuya la comisión o participación en un hecho delictivo o falta penal del que tenga conocimiento la PGJ debe cumplírsele desde su detención e investigación el derecho al asesoramiento jurídico por lo que conviene decir que cuando un adolescente sea detenido por orden judicial, en la comisión flagrante del delito o este siendo investigado en ausencia se debe poner inmediatamente en conocimiento del JPDA para que este de cumplimiento a los Artos. 107, 118 y 122 CNA.
- 3- Instamos al Gobierno de la República y a las ONG a promover políticas educativas así como impulsar carreras técnicas que permitan a las y los adolescentes desarrollarse en base al interés superior.
- 4- La realización del trámite conciliatorio de la información obtenida no se ejecuto por la inobservancia que se hizo al Arto. 146 CNA de forma constante, por ello recomendamos que se cumpla con la disposición jurídica de este artículo, para que las partes hagan uso del derecho que la ley 287 les otorga. Al igual que se permitió a PGJ estar presente en los trámites conciliatorios que se realizaron en el total del 10% de nuestra información,

debió gozar de esta misma facultad la defensa del adolescente por que los Artos. 107 y 122 CNA disponen que durante todo el proceso el adolescente debe ser asistido y asesorado por un defensor, lo que en la práctica fue omitido.

- 5- Recomendamos mayor organización y efectividad en el desempeño de sus funciones a la PGJ para que cumpla a cabalidad las atribuciones y funciones que el CNA manda.
- 6- El órgano encargado del ejercicio de la acción penal pública debe apegarse y cumplir con los plazos que la ley establece, en este caso a los Artos. 153 y 161 CNA para evitar vulnerar los derechos de los adolescentes así como los intereses de la víctima u ofendido.
- 7- El JPDA debe dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas que citan los Arto.s.114 inc. b y 172 CNA para evitar la retardación de justicia.
- 8- Que sean fundamentadas las medidas aplicadas a un menor sujeto a la justicia penal juvenil, prevaleciendo el interés superior del adolescente.
- 9- Recomendamos que sean cumplidos los plazos en que se dicta sentencia de acuerdo al Arto. 180 CNA y en especial cuando se trate de adolescentes declarados culpables, para evitar la retardación de justicia y el vulneración a los derechos que goza el adolescente según el CNA.

BIBLIOGRAFÍA

1. Asamblea Nacional de Nicaragua 1998. **Código de la Niñez y la Adolescencia. Ley No. 287.** Editorial Somarriba 1era. Edición.
2. Asamblea Nacional de Nicaragua 1995. **Ley de reforma parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 330.** Editorial El Parlamento. 1era. Edición 2000.
3. **Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña** 1989. Asamblea General de la Naciones Unidas.
4. **Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua.** Ediciones NICA. Agosto 1998.
5. **Código Penal de la República de Nicaragua.** Editorial Jurídica. 5ta impresión actualizada 1998.
6. **Código de la Niñez y la Adolescencia Comentado** por 27 personalidades Nicaragüenses. Diciembre del 2000.
7. Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua, 1999. **Expedientes de 243 casos seleccionados.** Del 01 de enero al 31 diciembre de 1999.
8. Procuraduría Especial de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Diciembre 2000. **Justicia Penal Especializada para Adolescentes.**
9. **Plan de Acción Nacional a favor de la Niñez y la Adolescencia.** Editorial Somarriba. Diciembre de 1998.
10. Revista del Poder Judicial de Nicaragua, Febrero 2000. **Justicia. No. 20.**

ANEXOS

Abreviaturas

Arto.	Artículo.
Acuerdo extraj.	Acuerdo extrajudicial.
admt.	Administrativo.
A.oral	Audiencia oral.
A. O	Audiencia oral
Asoc.	Asociación.
Atentar	Atentar contra la autoridad y sus agentes.
Aea	Adolescentes en ausencia.
Abusos des.	Abusos deshonestos.
Conc.	Conocimiento.
Dom.	Domicilio.
Def.	Definitivo.
Daños. Asoc.	Daños y asociación ilícita para delinquir.
Exp.	Expedientes.
Homicidio culp. Acc.tránsito.	Homicidio culposo por accidente de tránsito.
JPDDA	Juez penal de Distrito de Adolescente de Managua.
Ord.	Ordinario.
P/R	Plazo de realización.
PGJ	Procuraduría General de Justicia.
Perit.	Perito.
Proc.	Procesado.
Prov.	Provisional.
Pnd.	Pendiente.
Pers.	Personas.
R.V.	Robo con violencia
R.F.	Robo Con fuerza.
R.I.	Robo Con intimidación.
T.A.	Tribunal de Apelaciones.
Tráfico ilegal de est.	Tráfico ilegal de estupefacientes y otras sustancias controladas.
Sent.	Sentencia.

Relación de los números correspondientes a los expedientes examinados en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua, muestra del 10% de las causa comprendidas desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No.Exp.	N/O	No.Exp.	N/O	No.Exp.	N/O	No.Exp.
1	99/99	37	556/99	73	143/99	109	498/99
2	81/99	38	557/99	74	157/99	110	561/99
3	27/99	39	562/99	75	193/99	111	642/99
4	06/99	40	565/99	76	206/99	112	01/99
5	10/99	41	581/99	77	213/99	113	04/99
6	40/99	42	627/99	78	215/99	114	05/99
7	47/99	43	636/99	79	300/99	115	09/99
8	63/99	44	653/99	80	306/99	116	16/99
9	71/99	45	659/99	81	315/99	117	28/99
10	112/99	46	691/99	82	371/99	118	30/99
11	263/99	47	692/99	83	405/99	119	43/99
12	270/99	48	693/99	84	479/99	120	48/99
13	280/99	49	701/99	85	481/99	121	68/99
14	281/99	50	709/99	86	483/99	122	70/99
15	293/99	51	747/99	87	484/99	123	80/99
16	302/99	52	765/99	88	505/99	124	85/99
17	310/99	53	787/99	89	512/99	125	88/99
18	314/99	54	355/99	90	513/99	126	92/99
19	325/99	55	852/99	91	522/99	127	106/99
20	341/99	56	871/99	92	618/99	128	156/99
21	348/99	57	201/99	93	639/99	129	167/99
22	350/99	58	356/99	94	677/99	130	779/99
23	351/99	59	354/99	95	688/99	131	184/99
24	352/99	60	08/99	96	715/99	132	199/99
25	366/99	61	13/99	97	722/99	133	202/99
26	377/99	62	25/99	98	737/99	134	216/99
27	384/99	63	39/99	99	773/99	135	218/99
28	385/99	64	46/99	100	813/99	136	252/99
29	397/99	65	53/99	101	861/99	137	254/99
30	399/99	66	69/99	102	870/99	138	301/99
31	414/99	67	86/99	103	352/99	139	312/99
32	428/99	68	98/99	104	358/99	140	819/99
33	467/99	69	100/99	105	360/99	141	316/99
34	472/99	70	107/99	106	363/99	142	321/99
35	478/99	71	131/99	107	372/99	143	336/99
36	489/99	72	141/99	108	401/99	144	337/99

Relación de los números correspondientes a los expedientes examinados en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua, muestra del 10% de las causas comprendidas desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No.Exp.	N/O	No.Exp.	N/O	No.Exp.	N/O	No.Exp.
145	338/99	170	698/99	195	1946/99	220	1264/99
146	357/99	171	700/99	196	1541/99	221	1312/99
147	359/99	172	705/99	197	1785/99	222	1444/99
148	373/99	173	718/99	198	1698/99	223	1508/99
149	374/99	174	727/99	199	1507/99	224	1601/99
150	380/99	175	760/99	200	1178/99	225	1704/99
151	383/99	176	779/99	201	1218/99	226	1809/99
152	393/99	177	804/99	202	1473/99	227	1911/99
153	396/99	178	821/99	203	1953/99	228	2007/99
154	479/99	179	999/99	204	2100/99	229	2107/99
155	430/99	180	881/99	205	2112/99	230	2222/99
156	451/99	181	2190/99	206	1552/99	231	2313/99
157	452/99	182	1000/99	207	2020/99	232	1111/99
158	454/99	183	1064/99	208	1329/99	233	1069/99
159	516/99	184	2266/99	209	2061/99	234	1118/99
160	518/99	185	1410/99	210	943/99	235	2427/99
161	520/99	186	964/99	211	879/99	236	1327/99
162	521/99	187	1013/99	212	1509/99	237	327/99
163	534/99	188	1121/99	213	780/99	238	237/99
164	558/99	189	1192/99	214	1930/99	239	183/99
165	587/99	190	908/99	215	65/99	240	815/99
166	594/99	191	1618/99	216	84/99	241	383/99
167	610/99	192	2/99	217	1372/99	242	607/99
168	647/99	193	1105/99	218	529/99	243	1229/99
169	689/99	194	2003/99	219	1117/99		

Formas de Iniciación del Proceso Penal de Adolescentes en Managua . Muestra del 10% de los casos comprendidos desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Conocimiento de Procuraduría						Acusación Privada	Comisión en Flagrante Delito	Observaciones
		Oficio			Denuncia					
		Juez	Particular	P.N	Juez	Particular	P.N			
43	0639/99									
44	0653/99									
45	0659/99									
46	0691/99									
47	0692/99								Remitido por Procuraduría General de Justicia	
48	0693/99								Remitido por Procuraduría General de Justicia	
49	0701/99								Remitido del Juzgado del crimen	
50	0709/99								Remitido del Juzgado de Ticuantepe	
51	0747/99									
52	0765/99									
53	0787/99								Remitido por Procuraduría General de Justicia	
54	0355/99								Remitido por Procuraduría General de Justicia	
55	0852/99									
56	0871/99									
57	0201/99								Remitido del Juzgado del crimen	
58	0356/99									
59	0354/99								Remitido del Juzgado del crimen	
60	0008/99									
61	0013/99								Remitido por Procuraduría General de Justicia	
62	0025/99								Remitido del Juzgado único de Tipitapa	
63	0039/99								Remitido del Juzgado del crimen	

Formas de Iniciación del Proceso Penal de Adolescentes en Managua . Muestra del 10% de los casos comprendidos desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Conocimiento de Procuraduría						Acusación Privada	Comisión en Flagrante Delito	Observaciones
		Oficio			Denuncia					
		Juez	Particular	P.N	Juez	Particular	P.N			
104	0358/99								Remitido del Juzgado del crimen	
105	0360/99								Acumulado al exp.270/99	
106	0363/99								Remitido del Juzgado único de San Rafael del Sur	
107	0372/99								Remitido del Juzgado del crimen	
108	0401/99								Remitido por Procuraduría General de Justicia	
109	0498/99								Remitido del Juzgado del crimen	
110	0561/99									
111	0642/99									
112	0001/99									
113	0004/99									
114	0005/99								Remitido por la Procuraduría General de Justicia	
115	0009/99									
116	0016/99									
117	0028/99									
118	0030/99								Remitido por la Procuraduría General de Justicia	
119	0043/99								Remitido a Masaya	
120	0048/99								Remitido por la Procuraduría General de Justicia	
121	0068/99								Remitido al Juzgado del crimen	
122	0070/99								Remitido al Juzgado del crimen	
123	0080/99								Remitido por la Procuraduría General de Justicia	

Formas de Iniciación del Proceso Penal de Adolescentes en Managua . Muestra del 10% de los casos comprendidos desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Conocimiento de Procuraduría						Acusación Privada	Comisión en Flagrante Delito	Observaciones
		Oficio			Denuncia					
		Juez	Particular	P.N	Juez	Particular	P.N			
124	0085/99									
125	0088/99								Remitido del Juzgado del crimen	
126	0092/99								Remitido a Masaya por incompetencia	
127	0106/99									
128	0156/99								Remitido por la Procuraduría General de Justicia	
129	0167/99								Remitido del Juzgado del crimen	
130	0779/99								Remitido del Juzgado del crimen	
131	0184/99								Remitido del Juzgado del crimen	
132	0199/99								Remitido por la Procuraduría General de Justicia	
133	0202/99									
134	0216/99								Remitido del Juzgado del crimen	
135	0218/99								Remitido del Juzgado del crimen	
136	0252/99								Remitido del Juzgado del crimen	
137	0254/99								Remitido del Juzgado del crimen	
138	0301/99									
139	0312/99								Remitido del Juzgado del crimen	
140	0819/99								Remitido por la Procuraduría General de Justicia	
141	0316/99								Remitido del Juzgado del crimen	
142	0321/99									
143	0336/99								Remitido del Juzgado del crimen	

Formas de Iniciación del Proceso Penal de Adolescentes en Managua . Muestra del 10% de los casos comprendidos desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Conocimiento de Procuraduría						Acusación Privada	Comisión en Flagrante Delito	Observaciones
		Oficio			Denuncia					
		Juez	Particular	P.N	Juez	Particular	P.N			
144	0337/99									
145	0338/99									
146	0357/99								EXHORTO	
147	0359/99								Remitido del Juzgado del crimen	
148	0373/99									
149	0374/99									
150	0380/99								Remitido por Procuraduría General de Justicia	
151	0383/99								Remitido por Procuraduría General de Justicia	
152	0393/99								Remitido del Juzgado del crimen	
153	0396/99								Remitido del Juzgado del crimen	
154	0479/99									
155	0430/99								Remitido del Juzgado del crimen	
156	0451/99									
157	0452/99									
158	0554/99									
159	0516/99								Remitido por Procuraduría General de Justicia	
160	0518/99									
161	0520/99								Remitido por Procuraduría General de Justicia	
162	0521/99								Remitido del Juzgado del crimen	

Formas de Iniciación del Proceso Penal de Adolescentes en Managua . Muestra del 10% de los casos comprendidos desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Conocimiento de Procuraduría						Acusación Privada	Comisión en Flagrante Delito	Observaciones
		Oficio			Denuncia					
		Juez	Particular	P.N	Juez	Particular	P.N			
222	1444/99								Remido del Juzgado del crimen	
223	1508/99								Remido del Juzgado del crimen	
224	1601/99									
225	1704/99									
226	1809/99								Remitido por Procuraduría General de Justicia	
227	1911/99									
228	2007/99									
229	2107/99								Remido del Juzgado ordinario	
230	2222/99									
231	2313/99								Remitido por Procuraduría General de Justicia	
232	1111/99									
233	1069/99									
234	1118/99									
235	2427/99									
236	1327/99								Remitido por Procuraduría General de Justicia	
237	0327/99								Remido del Juzgado del crimen	
238	0237/99								Remido del Juzgado del crimen	
239	0183/99								Remido del Juzgado del crimen 63	
240	0815/99									
241	0383/99								Remitido por Procuraduría General de Justicia 39	
242	0607/99								Acumulado al exp.177/99 2	
243	1229/99								Remitido a Masaya 6	
Total General							71		47	T.A 1 , Exhorts 3 , Provenientes del T.A 6

Tabla de Relación de Participantes en el Proceso Penal de Distrito del Adolescente de Managua. Muestra del 10% de las causas conocidas desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Delito	Participantes										
			>13<15		>15<18		>18<21		>21		Sub-Total		Total
			v	m	v	m	v	m	v	m	v	m	
1	0099/99	Robo con intimidación			1				2		3		3
2	0081/99	Tenencia ilegal de estupefacientes	1			1					2		2
3	0027/99	Robo con intimidación			2	1					2	1	3
4	0006/99	Remitido del Tribunal de Apelaciones											
5	0010/99	Violación			1						1		1
6	0040/99	Robo con violencia			2						2		2
7	0047/99	Lesiones			1						1		
8	0063/99	Robo con fuerza			1						1		1
9	0071/99	Lesiones			1						1		1
10	0112/99	Remitido a Masaya											
11	0263/99	Amenazas de muerte			1						1		1
12	0270/99	Robo con fuerza			2						2		2
13	0280/99	Robo con fuerza			1						1		1
14	0281/99	Lesiones y violación de domicilio				1						1	1
15	0293/99	Hurto	1								1		1
16	0302/99	Lesiones y amenazas de muerte	1		2							3	3
17	0310/99	Lesiones				1			1	1	1	2	3
18	0314/99	Robo con fuerza											
19	0325/99	Robo con intimidación			2		2				2		4
20	0341/99	Robo con violencia			1						1		1
21	0348/99	EXHORTO											
22	0350/99	Tráfico ilegal de estupefacientes y otras sust.			1				2		3		3
23	0351/99	Hurto y amenaza	1								1		1

Tabla de Relación de Participantes en el Proceso Penal de Distrito del Adolescente de Managua. Muestra del 10% de las causas conocidas desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Delito	Participantes										
			>13<15		>15<18		>18<21		>21		Sub-Total		Total
			v	m	v	m	v	m	v	m	v	m	
24	0352/99	Robo con fuerza	1								1		1
25	0366/99	Robo con violencia			1						1		1
26	0377/99	EXHORTO											
27	0384/99	Daños a la propiedad			9						9		9
28	0385/99	Lesiones				1						1	1
29	0397/99	Asesinato en grado de complicidad				1	1				1	1	2
30	0399/99	Tráfico ilegal de estupefacientes						1				1	1
31	0414/99	Lesiones			1		1				2		2
32	0428/99	Lesiones	1								1		1
33	0467/99	Robo con intimidación			1						1		1
34	0472/99	Lesiones	1		3		1				5		5
35	0478/99	Robo con intimidación			6						6		6
36	0489/99	Robo con intimidación	2								6		6
37	0556/99	Robo con fuerza frustrado			1						1		1
38	0557/99	Tentativa de violación					1				1		1
39	0562/99	Robo con intimidación frustrado	1								1		1
40	0565/99	Daños a la propiedad											
41	0581/99	Homicidio doloso					1		6		7		7
42	0627/99	Robo con intimidación			1						1		1
43	0636/99	Robo con fuerza			1						1		1
44	0653/99	Robo con fuerza			1						1		1
45	0659/99	Hurto con abuso de confianza			1						1		1

Tabla de Relación de Participantes en el Proceso Penal de Distrito del Adolescente de Managua. Muestra del 10% de las causas conocidas desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Delito	Participantes											
			>13<15		>15<18		>18<21		>21		Sub-Total		Total	
			v	m	v	m	v	m	v	m	v	m		
46	0691/99	Robo con intimidación frustrado			1							1		1
47	0692/99	Robo con violencia	1									1		1
48	0693/99	Hurto			1							1		1
49	0701/99	Remitido del Juzgado del crimen												
50	0709/99	Remitido del Juzgado de Ticuantepe												
51	0747/99	Violación	1									1		1
52	0765/99	Robo con fuerza	1									1		1
53	0787/99	Lesiones reciprocas			1							1		1
54	0355/99	Robo con intimidación			1							1		1
55	0852/99	Alteración al orden público												
56	0871/99	Robo con violencia			1							1		1
57	0201/99	Robo con intimidación			1							1		1
58	0356/99	Robo con fuerza			1							1		1
59	0354/99	Daños a la propiedad			1							1		1
60	0008/99	Robo con fuerza			1							1		1
61	0013/99	Robo con fuerza			3							3		3
62	0025/99	Homicidio preterintencional			1							1		1
63	0039/99	Robo con fuerza			1							1		1
64	0046/99	Hurto				2							2	2
65	0053/99	Homicidio doloso			1							1		1
66	0069/99	Daños a la propiedad			1							1		1
67	0086/99	Robo con fuerza frustrado			1		1					2		2

Tabla de Relación de Participantes en el Proceso Penal de Distrito del Adolescente de Managua. Muestra del 10% de las causas conocidas desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Delito	Participantes											
			>13<15		>15<18		>18<21		>21		Sub-Total		Total	
			v	m	v	m	v	m	v	m	v	m		
68	0098/99	Lesiones				1						1		1
69	0100/99	Daños a la propiedad			1							1		1
70	0107/99	Robo con intimidación seguido de lesiones			1							1		1
71	0131/99	Robo con violencia				1							1	1
72	0141/99	Lesiones dolosas	1									1		1
73	0143/99	Homicidio culposo			1							1		1
74	0157/99	Homicidio culposo por accidente de tránsito			1							1		1
75	0193/99	Robo con fuerza			1							1		1
76	0206/99	Robo con intimidación	1		1							1		1
77	0213/99	Lesiones culposas			1							1		1
78	0215/99	Hurto			1							1		1
79	0300/99	Robo con violencia												
80	0306/99	Amenazas de muerte				2							2	2
81	0315/99	Robo con violencia			2							2		2
82	0371/99	Homicidio preterintencional			1							1		1
83	0405/99	Daños a la propiedad y asociación ilícita p/d			1		2					3		3
84	0479/99	Lesiones			1							1		1
85	0481/99	Lesiones	1									1		1
86	0483/99	Amenazas de muerte												
87	0484/99	Daños a la propiedad			4							4		4
88	0505/99	Robo con violencia			2							2		2
89	0512/99	Robo con fuerza			2							2		2

Tabla de Relación de Participantes en el Proceso Penal de Distrito del Adolescente de Managua. Muestra del 10% de las causas conocidas desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Delito	Participantes											
			>13<15		>15<18		>18<21		>21		Sub-Total		Total	
			v	m	v	m	v	m	v	m	v	m		
90	0513/99	Hurto con abuso de confianza												
91	0522/99	Tentativa de homicidio												
92	0618/99	Robo con violencia			1						1		1	
93	0639/99	Robo con violencia		1	1						1	1	2	
94	0677/99	Lesiones												
95	0688/99	Lesiones			1						1		1	
96	0715/99	Lesiones			1						1		1	
97	0722/99	Robo con intimidación			1						1		1	
98	0737/99	Homicidio			1						1		1	
99	0773/99	Robo con fuerza			1						1		1	
100	0813/99	Lesiones culposas			1						1		1	
101	0861/99	Robo con violencia			1						1		1	
102	0870/99	Alteración al orden público												
103	0352/99	Robo con fuerza			1						1		1	
104	0358/99	Lesiones culposas			2						2		2	
105	0360/99	Robo con fuerza												
106	0363/99	Sodomía			1						1		1	
107	0372/99	Tráfico ilegal de estupefacientes			1						1		1	
108	0401/99	Violación de domicilio, lesiones y amenazas				1						1	1	
109	0498/99	Daños a la propiedad			2		1				3		3	
110	0561/99	Lesiones y asociación ilícita para delinquir	1		2				2		5		5	
111	0642/99	Robo con intimidación			1		1				2		2	

Tabla de Relación de Participantes en el Proceso Penal de Distrito del Adolescente de Managua. Muestra del 10% de las causas conocidas desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Delito	Participantes											
			>13<15		>15<18		>18<21		>21		Sub-Total		Total	
			v	m	v	m	v	m	v	m	v	m		
112	0001/99	Abusos deshones..violación de dom y amena			2							2		2
113	0004/99	Hurto con abuso de confianza			2							2		2
114	0005/99	Robo con fuerza			1							1		1
115	0009/99	Robo con fuerza frustrado			1							1		1
116	0016/99	Hurto			1							1		1
117	0028/99	Daños a la prop. lesiones, robo con viol.y asoc.			4	2						2		2
118	0030/99	Lesiones												
119	0043/99	Remitido a Masaya												
120	0048/99	Estafa			1							1		1
121	0068/99	Robo con fuerza			1							1		1
122	0070/99	Robo con fuerza frustrado	1									1		1
123	0080/99	Violación	1									1		1
124	0085/99	Robo con fuerza frustrado			1							1		1
125	0088/99	Lesiones			1							1		1
126	092/99	Alteración al orden público			1							1		1
127	0106/99	Robo con intimidación	1									1		1
128	0156/99	Lesiones y amenazas		1									1	1
129	0167/99	Robo con intimidación y lesiones			1				4			5		5
130	0779/99	Daños a la propiedad			1							1		1
131	0184/99	Robo con violencia			1							1		1
132	0199/99	Violación			1							1		1
133	0202/99	Robo con intimidación frustrado			1							1		1

Tabla de Relación de Participantes en el Proceso Penal de Distrito del Adolescente de Managua. Muestra del 10% de las causas conocidas desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Delito	Participantes										
			>13<15		>15<18		>18<21		>21		Sub-Total		Total
			v	m	v	m	v	m	v	m	v	m	
134	0216/99	Robo con fuerza, tráfico ilegal de arma y asoc.			1				6		7		7
135	0218/99	Robo con fuerza	1								1		1
136	0252/99	Esclarecimiento de identidad	1								1		1
137	0254/99	Robo con intimidación	1								1		1
138	0201/99	Lesiones y daños a la propiedad	1								1		1
139	0312/99	Lesiones			1						1		1
140	0819/99	Robo con violencia			1						1		1
141	0316/99	Robo con violencia			1					2	1	2	3
142	0321/99	Robo con fuerza			1						1		1
143	0336/99	Robo con fuerza			1						1		1
144	0337/99	Robo con fuerza	1		1						2		2
145	0338/99	Tráfico ilegal de estupefacientes			1						1		1
146	0357/99	EXHORTO			1						1		1
147	0359/99	Lesiones culposas			1						1		1
148	0373/99	Robo con fuerza			1						1		1
149	0374/99	Robo con fuerza	1								1		1
150	0380/99	Lesiones			1						1		1
151	0383/99	Robo con intimidación	1								1		1
152	0393/99	Robo con intimidación			1						1		1
153	0396/99	Amenazas			1						1		1
154	0479/99	Lesiones			1						1		1
155	0430/99	Daños, amenazas y exposición de personas			1						1		1

Tabla de Relación de Participantes en el Proceso Penal de Distrito del Adolescente de Managua. Muestra del 10% de las causas conocidas desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Delito	Participantes										
			>13<15		>15<18		>18<21		>21		Sub-Total		Total
			v	m	v	m	v	m	v	m	v	m	
156	0451/99	Alteración al orden público			1						1		1
157	0452/99	Robo con fuerza	1								1		1
158	0454/99	Lesiones y asociación ilícita para delinquir	1	1	2	2	2				5	3	8
159	0516/99	Lesiones graves			5						5		5
160	0518/99	Robo con violencia			1						1		1
161	0520/99	Hurto con abuso de confianza											
162	0521/99	Hurto con abuso de confianza			1						1		1
163	0534/99	Lesiones				1						1	1
164	0558/99	Robo con fuerza			1						1		1
165	0587/99	Violación			1						1		1
166	0592/99	Lesiones graves											
167	0610/99	Lesiones, daños, atentar contra la aut... y asoc.			3						3		3
168	0647/99	Hurto			1						1		1
169	0689/99	Lesiones y amenazas de muerte											
170	0698/99	Daños a la propiedad			1						1		1
171	0700/99	Lesiones	1								1		1
172	0705/99	Robo con fuerza			1						1		1
173	0718/99	Robo con intimidación					1				1		1
174	0727/99	Robo con fuerza	1		1						2		2
175	0760/99	Homicidio	1		1						2		2
176	0779/99	Lesiones y daños	1		1						2		2
177	0804/99	Lesiones y violación de domicilio				1						1	1

Tabla de Relación de Participantes en el Proceso Penal de Distrito del Adolescente de Managua. Muestra del 10% de las causas conocidas desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Delito	Participantes										
			>13<15		>15<18		>18<21		>21		Sub-Total		Total
			v	m	v	m	v	m	v	m	v	m	
178	0821/99	Robo con violencia			1				3		4		4
179	0999/99	Robo con fuerza											
180	0881/99	Lesiones				1						1	1
181	2190/99	Lesiones		1								1	1
182	1000/99	Hurto y tenencia de sustancia	1								1		1
183	1064/99	Daños a la propiedad			1						1		1
184	2266/99	Robo con intimidación			1						1		1
185	1410/99	Homicidio doloso					1				1		1
186	0964/99	Hurto			1						1		1
187	1013/99	Homicidio y lesiones graves					1				1		1
188	1121/99	Amenazas de muerte			1						1		1
189	1192/99	Daños a la propiedad			1						1		1
190	0908/99	Robo con intimidación			2						2		2
191	1618/99	Robo con violencia			1						1		1
192	0002/99	Robo con fuerza			1						1		1
193	1105/99	Rapto			1						1		1
194	2003/99	Lesiones			1						1		1
195	1946/99	Alteración al orden público	1								1		1
196	1541/99	Robo con fuerza			1						1		1
197	1785/99	Abusos deshonestos			1						1		1
198	1698/99	Tenencia ilegal de estupefacientes			1						1		1
199	1507/99	Hurto			1						1		1

Tabla de Relación de Participantes en el Proceso Penal de Distrito del Adolescente de Managua. Muestra del 10% de las causas conocidas desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Delito	Participantes											
			>13<15		>15<18		>18<21		>21		Sub-Total		Total	
			v	m	v	m	v	m	v	m	v	m		
200	1178/99	Lesiones y daños			1							1		1
201	1218/99	Lesiones			1							1		1
202	1473/99	Hurto			1							1		1
203	1953/99	Robo con fuerza			1							1		1
204	2100/99	Tentativa de violación	1		4							5		5
205	2112/99	Robo con fuerza			1							1		1
206	1552/99	Lesiones				1							1	1
207	2020/99	Robo con fuerza			1							1		1
208	1329/99	Robo con intimidación			2				4			6		6
209	2061/99	Lesiones			3							3		3
210	0943/99	Alteración al orden público	1		2							3		3
211	0879/99	Alteración al orden público			1							1		1
212	1509/99	Lesiones	1		1							2		2
213	0780/99	Robo con violencia frustrado y lesiones	1									1		1
214	1930/99	Lesiones				1							1	1
215	0065/99	Robo con violencia	1									2		2
216	0084/99	Robo con violencia			1							1		1
217	1372/99	Alteración al orden público	2									2		2
218	0529/99	Robo con violencia	2									2		2
219	1117/99	Robo con fuerza			1							1		1
220	1264/99	Daños a la propiedad			1							1		1
221	1312/99	Alteración al orden público			1							1		1

Tabla de Relación de Participantes en el Proceso Penal de Distrito del Adolescente de Managua. Muestra del 10% de las causas conocidas desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Delito	Participantes										
			>13<15		>15<18		>18<21		>21		Sub-Total		Total
			v	m	v	m	v	m	v	m	v	m	
222	1444/99	Daños a la propiedad			1						1		1
223	1508/99	Robo con intimidación			2						2		2
224	1601/99	Robo con violencia			1						1		1
225	1704/99	Alteración al orden público			1						1		1
226	1809/99	Lesiones											
227	1911/99	Homicidio frustrado, lesiones y atentar cont.	1								1		1
228	2007/99	Robo con intimidación			4						4		4
229	2107/99	Lesiones culposas por accidente de tránsito			1						1		1
230	2222/99	Alteración al orden público	1								1		1
231	2313/99	Lesiones				1						1	1
232	1111/99	Tráfico ilegal de estupefacientes				1						1	1
233	1069/99	Robo con intimidación			1							1	1
234	111899	Robo con violencia	1								1		1
235	2427/99	Lesiones			1						1		1
236	1327/99	Lesiones graves											
237	0327/99	Robo con violencia											
238	0237/99	Robo con violencia											
239	0183/99	Lesiones dolosas y robo											
240	0815/99	Alteración al orden público	4								4		4
241	0383/99	Robo con intimidación	1								1		1
242	0607/99	Lesiones, daños y otros.							2		2		2
243	1229/99	Lesiones dolosas			1						1		1
Total General de participantes			52	4	212	24	17	1	23	3	304	32	336

Tabla relativa al plazo y actividades de la Procuraduría General de Justicia, en la etapa de investigación en el Proceso Penal de Distrito del Adolescente de Managua, período comprendido entre el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, muestra del 10% de las causas.

N/O	No. Exp.	Fecha de Cto.	Duración del plazo de investigación			Actividades Practicadas											
			Desde	Hasta	Total Días	D/O	D/T	Remisión al M/F	I/O	Otras							
										1	2	3	4	5	6	7	
230	2222/99	29/11/99	29/11/99	02/12/99	3												
231	2313/99	29/11/99	29/11/99	09/12/99	10												
232	1111/99	24/07/99	24/07/99	30/07/99	6												
233	1069/99	11/07/99	11/07/99	15/07/99	4												
234	1118/99	21/07/99	21/07/99	23/07/99	2												
235	2427/99	30/12/99	30/12/99	31/12/99	1												
236	1327/99	29/07/99	29/07/99	22/07/99	13												
237	0327/99																
238	0237/99	04/02/99	04/02/99	13/07/99	5Ms												
239	0183/99	29/01/99	29/12/99														
240	0815/99	28/04/99	28/04/99	05/05/99	7												
241	0383/99	05/02/99	05/02/99	19/02/99	14												
242	0607/99	23/02/99	23/02/99	26/02/99	3												
243	1229/99	Remitido	a	Masaya													
Total de Pruebas						39	30	17	3								
57																	

Los medios de Prueba.
Arto. 1117 Pr.

1. La cosa juzgada;
2. Los documentos;
3. La confesión;
4. La inspección del juez;
5. Los dictámenes de peritos;
6. La deposición de los testigos;
7. Las presunciones, e indicios.

Tabla de determinación del plazo en que se dicta sentencia, la característica de tal resolución y si la misma es objeto o no de recurso, así como del resultado final, muestra del 10 % de las causas conocidas en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Sentencia				Recurso												Observaciones.	
		Plazo en que se dicta	Abs	Cond	Mix	Revisión			Apelación.			Casación			Tramitación				
						s	n	plazo	s	n	plazo	s	n	plazo	Plazo duración	r	c		m
20	0341/99																		Desestimación del proceso
21	0348/99																		EXHORTO
22	0350/99	12d																	
23	0351/99																		Trámite conciliatorio
24	0352/99	13d																	Sobreseimiento provisional
25	0366/99	5d																	Sobreseimiento provisional
26	0377/99																		EXHORTO
27	0384/99	8Ms23d																	Sobreseimiento provisional
28	0385/99																		PGJ pide Sobres/provisional.
29	0397/99																		Arto. 195 inc.3 CNA
30	0399/99	15d																	
31	0414/99																		Desestimación del proceso
32	0428/99																		Desestimación del proceso
33	0467/99																		Sobres/provisional, pendiente Sent
34	0472/99																		Desestimación del proceso
35	0478/99																		Archivan, no presta mérito.
36	0489/99																		Desestimación del proceso
37	0556/99																		Sobres/provisional, pendiente Sent
38	0557/99																		Para adecuación de pena.

Tabla de determinación del plazo en que se dicta sentencia, la característica de tal resolución y si la misma es objeto o no de recurso, así como del resultado final, muestra del 10 % de las causas conocidas en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Sentencia				Recurso												Observaciones.	
		Plazo en que se dicta	Abs	Cond	Mix	Revisión			Apelación.			Casación			Tramitación				
						s	n	plazo	s	n	plazo	s	n	plazo	Plazo-dur.	r	c		m
58	0356/99																		Desestimación del proceso
59	0354/99																		Archivan diligencias
60	0008/99	8d																	
61	0013/99																		Desestimación del proceso
62	0025/99																		Se declara nulo lo actuado.
63	0039/99	1Ms																	
64	0046/99																		Desestimación del proceso
65	0053/99	14d																	Privación de libertad
66	0069/99																		Archivan diligencias
67	0086/99	2d																	Sobreseimiento provisional
68	0098/99																		Tramite conciliatorio.
69	0100/99																		Se adecua pena.
70	0107/99																		Desestimación del proceso
71	0131/99	6d																	Sobreseimiento definitivo
72	0141/99	16d																	
73	0143/99																		Desestimación del proceso
74	0157/99																		Tramite conciliatorio.
75	0193/99																		Se adecua pena.
76	0206/99																		Desestimación del proceso.

Tabla de determinación del plazo en que se dicta sentencia, la característica de tal resolución y si la misma es objeto o no de recurso, así como del resultado final, muestra del 10 % de las causas conocidas en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Sentencia				Recurso										Observaciones.			
		Plazo en que se dicta	Abs	Cond	Mix	Revisión			Apelación.			Casación			Tramitación				
						s	n	plazo	s	n	plazo	s	n	plazo	Plazo duración		r	c	m
96	0715/99																		Archivan, no presta mérito.
97	0722/99																		Archivan, no presta mérito.
98	0737/99																		
99	0773/99	1Ms13d																	Sobreseimiento definitivo
100	0813/99																		Desestimación del proceso.
101	0861/99	1Ms12d																	Sobreseimiento provisional
102	0870/99																		Desestimación del proceso.
103	0352/99	13d																	Sobreseimiento provisional
104	0358/99																		Desestimación del proceso.
105	0360/99																		Expediente acumulado.
106	0363/99																		Archivan, no presta merito.
107	0372/99	12d																	Sobreseimiento provisional
108	0401/99																		Proceso en tramite.
109	0498/99	7M13d																	Sobreseimiento provisional.
110	0561/99	7Ms5d																	Sobreseimiento definitivo.
111	0642/99	1d																	Sobreseimiento provisional
112	0001/99	1d																	Sobreseimiento provisional
113	0004/99																		Archivan, no presta merito.
114	0005/99																		Desestimación del proceso.

Tabla de determinación del plazo en que se dicta sentencia, la característica de tal resolución y si la misma es objeto o no de recurso, así como del resultado final, muestra del 10 % de las causas conocidas en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Sentencia				Recurso												Observaciones.		
		Plazo en que se dicta	Abs	Cond	Mix	Revisión			Apelación.			Casación			Tramitación					
						s	n	plazo	s	n	plazo	s	n	plazo	Plazo duración	r	c		m	
134	0216/99	3d																		Se declaro improcedente el recurso
135	0218/99	13																		
136	0252/99																			Esclarecimiento de identidad
137	0254/99	19d																		
138	0301/99																			Desestimación del proceso
139	0312/99	9d																		
140	0819/99																			Desestimación del proceso
141	0316/99																			Desistimiento
142	0321/99	13d																		Sobreseimiento provisional
143	0336/99	18d																		Sobreseimiento definitivo
144	0337/99	7d																		Sobreseimiento definitivo
145	0338/99	8d																		
146	0357/99																			EXHORTO
147	0359/99																			Desestimación del proceso
148	0373/99	13d																		Sobreseimiento provisional
149	0374/99	6d																		Sobreseimiento provisional
150	0380/99	15d																		Sobreseimiento definitivo
151	0383/99	14d																		Sobreseimiento provisional
152	0393/99																			Remitido al Juzgado del crimen

Tabla de determinación del plazo en que se dicta sentencia, la característica de tal resolución y si la misma es objeto o no de recurso, así como del resultado final, muestra del 10 % de las causas conocidas en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Sentencia				Recurso										Observaciones.			
		Plazo en que se dicta	Abs.	Cond	Mix	Revisión			Apelación.			Casación			Tramitación				
						s	n	plazo	s	n	plazo	s	n	plazo	Plazo duración		r	c	m
153	0396/99																		Desistimiento del proceso
154	0479/99	3d																	Sobreseimiento provisional
155	0430/99	5Ms																	Sobreseimiento definitivo
156	0451/99																		Archivo no presta mérito
157	0452/99	14d																	Se aplica libertad asistida
158	0454/99	6Ms25																	Sobreseimiento definitivo
159	0516/99	6d																	Sobreseimiento provisional
160	0518/99																		Desestimación del proceso
161	0520/99																		Nulidad del proceso
162	0521/99																		Desestimación del proceso
163	0534/99																		Desestimación del proceso
164	0558/99																		Archivo no presta mérito
165	0587/99	24d																	Se aplica libertad asistida
166	0594/99																		Se adecua la pena
167	0610/99																		Desestimación del proceso
168	0647/99	2d																	Sobreseimiento provisional
169	0689/99																		Desestimación del proceso
170	0698/99																		Archivo no presta mérito
171	0700/99																		Desestimación del proceso

Tabla de determinación del plazo en que se dicta sentencia, la característica de tal resolución y si la misma es objeto o no de recurso, así como del resultado final, muestra del 10 % de las causas conocidas en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Sentencia				Recurso												Observaciones.	
		Plazo en que se dicta	Abs.	Cond	Mix	Revisión			Apelación.			Casación			Tramitación				
						s	n	plazo	s	n	plazo	s	n	plazo	Plazo duración	r	c		m
172	0705/99																		Desestimación del proceso
173	0718/99	5d																	Sobreseimiento provisional
174	0727/99	1Ms28																	Sobreseimiento provisional
175	0760/99	2Ms10																	Otro adolescente con medida
176	0779/99	21d																	Sobreseimiento definitivo
177	0804/99																		Desestimación del proceso
178	0821/99	1Ms15																	Sobreseimiento definitivo
179	0999/99																		Archivo no presta mérito
180	0881/99																		Desestimación del proceso
181	2190/99																		Desestimación del proceso
182	1000/99	1Ms21																	Sobreseimiento provisional
183	1064/99																		Desestimación del proceso
184	2266/99	7Ms20																	Sobreseimiento provisional
185	1410/99	17d																	
186	964/99																		Desestimación del proceso
187	1013/99	3Ms5																	Se adecua pena
188	1121/99	2Ms																	Sobreseimiento provisional
189	1192/99	2Ms26																	Sobreseimiento provisional
190	908/99	1Ms10																	Sobreseimiento provisional

Tabla de determinación del plazo en que se dicta sentencia, la característica de tal resolución y si la misma es objeto o no de recurso, así como del resultado final, muestra del 10 % de las causas conocidas en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Sentencia				Recurso												Observaciones.	
		Plazo en que se dicta	Abs	Cond	Mix	Revisión			Apelación.			Casación			Tramitación				
						s	n	plazo	s	n	plazo	s	n	plazo	Plazo duración	r	c		m
210	0943/99																		Desestimación del proceso
211	0879/99																		Desestimación del proceso
212	1509/99	4Ms8																	Sobreseimiento provisional
213	0780/99																		Desestimación del proceso
214	1930/99	10Ms26																	Sobreseimiento provisional
215	0065/99	8Ms11																	Sobreseimiento definitivo
216	0084/99																		Desestimación del proceso
217	1372/99																		Desestimación del proceso
218	0529/99																		Desestimación del proceso
219	1117/99	4Ms9																	Sobreseimiento provisional
220	1264/99																		Sobreseimiento provisional
221	1312/99																		Desestimación del proceso
222	1414/99	6Ms19																	Sobreseimiento provisional
223	1508/99																		Se adecua la pena
224	1601/99	1año17																	Sobreseimiento provisional
225	1704/99																		Desestimación del proceso
226	1809/99	11Ms8																	Sobreseimiento provisional
227	1911/99																		Proceso en tramite
228	2007/99																		Remitido al T.A

Tabla de determinación del plazo en que se dicta sentencia, la característica de tal resolución y si la misma es objeto o no de recurso, así como del resultado final, muestra del 10 % de las causas conocidas en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Sentencia				Recurso										Observaciones.				
		Plazo en que se dicta	Abs.	Cond.	Mix.	Revisión			Apelación.			Casación			Tramitación					
						s	n	plazo	s	n	plazo	s	n	plazo	Plazo duración		r	c	m	
229	2107/99																			Proceso en tramite
230	2222/99																			Desestimación del proceso
231	2313/99																			Sobres/provisional, pendiente Sent.
232	1111/99																			Proceso en tramite
233	1069/99	2Ms15																		Sobreseimiento definitivo
234	1118/99	3Ms4																		Sobreseimiento provisional
235	2427/99																			Desestimación del proceso
236	1327/99	7Ms6																		Sobreseimiento provisional
237	0327/99																			Se adecua pena
238	0237/99																			Desestimación del proceso
239	0183/99																			Se adecua la pena
240	0815/99																			Desestimación del proceso
241	0383/99	13																		Sobreseimiento provisional
242	0607/99																			Desestimación del proceso
243	1229/99																			Remitido a Masaya
			16	7						1										Recurso de apelación improcedente

Sentencias sobreseimiento definitivo 19
 Sentencias sobreseimiento provisional 53
 Sentencias de audiencias orales 23/95
 Sentencias pendientes 5

arto. 180 CNA {plazo de 8días}
 inocentes [dentro 2, fuera 14]
 culpables [dentro 2, fuera 5]
 En general se observa en 4 se inobserva en 19.

Tabla acerca de las medidas adoptadas provisionalmente en el proceso Penal de Distrito de Adolescente de managua, muestra del 10% de las causas comprendidas desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre del año mil novecinetos noventa y nueve.

Medidas adoptadas provisionalmente														Fundamento Jurídico del CNA	OBSERVACIONES		
No	No. Exp.	A					B					C					
		a.1	a.2	a.3	a.4	a.5	b.1	b.2	b.3	b.4	b.5	c.1	c.2			c.3	
95	0688/99																
96	0715/99																En ausencia
97	0722/99																Arresto provisional
98	0737/99																
99	0773/99																Arresto provisional
100	0813/99																En ausencia
101	0861/99																Arresto provisional
102	0870/99																Auto de prisión
103	0352/99																Arresto provisional
104	0358/99																No fundamenta
105	0360/99																Acumulado
106	0363/99			X													No fundamenta
107	0372/99																No fundamenta
108	0401/99												X				En ausencia
109	0498/99																Auto de prisión
110	0561/99																Arresto Provisional
111	0642/99																Arresto Provisional
112	0001/99																Arresto Provisional
113	0004/99																Arresto Provisional
114	0005/99																En ausencia
115	0009/99																Arresto Provisional
116	0016/99																Arresto Provisional
117	0028/99		X													Art.203	
118	0030/99																En ausencia
119	0043/99																Remitido a Masaya
120	0048/99																En ausencia
121	0068/99																Proc. En Libertad
122	0070/99																Proc. En Libertad
123	0080/99																En ausencia
124	0085/99																Arresto Provisional
125	0088/99																Arresto Provisional
126	0092/99																Remitido a Masaya
127	0106/99																Arresto Provisional
128	0156/99																Proc. En Libertad
129	0167/99																Proc. En Libertad
130	0779/99			X												Art 203	
131	0184/99																
132	0199/99																En ausencia
133	0202/99																Arresto Provisional
134	0216/99																Adecuación
135	0218/99																Auto de prisión
136	0252/99																Esclarecimiento
137	0254/99																Auto de prisión
138	0301/99																Arresto Provisional
139	0312/99			X												Art. 142	
140	0312/99																En ausencia
141	0819/99			X												Art. 136	142 , 198

Tabla acerca de las medidas adoptadas provisionalmente en el proceso Penal de Distrito de Adolescente de managua, muestra del 10% de las causas comprendidas desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre del año mil novecinetos noventa y nueve.

Medidas adoptadas provisionalmente														Fundamento Jurídico del CNA	OBSERVACIONES		
No	No. Exp.	A					B					C					
		a.1	a.2	a.3	a.4	a.5	b.1	b.2	b.3	b.4	b.5	c.1	c.2			c.3	
142	0321/99																Arresto Provisional
143	0336/99																Auto de prisión
144	0337/99																Arresto Provisional
145	0338/99																Arresto Provisional
146	0357/99																Exhorto
147	0359/99																En ausencia
148	0373/99																En ausencia
149	0374/99																Arresto Provisional
150	0380/99																En ausencia
151	0383/99																En ausencia
152	0393/99																Arresto Provisional
153	0396/99																Proc. En Libertad
154	0479/99																Arresto Provisional
155	0430/99																En ausencia
156	0451/99																En ausencia
157	0452/99																Arresto Provisional
158	0454/99																Arresto Provisional
159	0516/99																En ausencia
160	0518/99																En ausencia
161	0520/99																En ausencia
162	0521/99																Proc. En Libertad
163	0534/99																En ausencia
164	0558/99																Arresto Provisional
165	0587/99																Proc. En Libertad
166	0594/99																Adecuación
167	0610/99																Arresto Provisional
168	0647/99																Arresto Provisional
169	0689/99																En ausencia
170	0698/99																Arresto Provisional
171	0700/99																Arresto Provisional
172	0705/99																Proc. En Libertad
173	0718/99												X				No fundamenta
174	0727/99			X												Art. 195	Arresto Provisional
175	0760/99																Arresto Provisional
176	0779/99																Arresto Provisional
177	0840/99																En ausencia
178	0821/99																Arresto Provisional
179	0999/99																En ausencia
180	0881/99																Arresto Provisional
181	2190/99																En ausencia
182	1000/99																Arresto Provisional
183	1064/99																Proc. En Libertad
184	2266/99																Arresto Provisional
185	1410/99																
186	0964/99																Arresto Provisional
187	1013/99																Adecuación
188	1121/99																Arresto Provisional

Tabla acerca de las medidas adoptadas provisionalmente en el proceso Penal de Distrito de Adolescente de managua, muestra del 10% de las causas comprendidas desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre del año mil novecinetos noventa y nueve.

Medidas adoptadas provisionalmente															Fundamento Jurídico del CNA	OBSERVACIONES	
No	No. Exp.	A					B					C					
		a.1	a.2	a.3	a.4	a.5	b.1	b.2	b.3	b.4	b.5	c.1	c.2	c.3			
189	1192/99																Arresto Provisional
190	0908/99																Arresto Provisional
191	1618/99																Arresto Provisional
192	0002/99																Arresto Provisional
193	1105/99																Adecuación
194	2003/99																En ausencia
195	1946/99																Arresto Provisional
196	1541/99																Arresto Provisional
197	1785/99																Proc. En Libertad
198	1698/99																Arresto Provisional
199	1507/99																Arresto Provisional
200	1178/99																Arresto Provisional
201	1218/99																Arresto Provisional
202	1473/99			X												Art 203	
203	1953/99																Arresto Provisional
204	2100/99												X			Art 203	
205	2112/99																Arresto Provisional
206	1552/99																Arresto Provisional
207	2020/99																Adecuación
208	1329/99																Arresto Provisional
209	2061/99																
210	0943/99																Arresto Provisional
211	0879/99																Arresto Provisional
212	1509/99																Arresto Provisional
213	0780/99			X												Art. 195	
214	1930/99																En ausencia
215	0065/99																Proc. En Libertad
216	0084/99																Arresto Provisional
217	1372/99																Arresto Provisional
218	0529/99																Arresto Provisional
219	1117/99																Arresto Provisional
220	1264/99																Arresto Provisional
221	1312/99																Arresto Provisional
222	1444/99																Auto de prisión
223	1508/99																Adecuación
224	1601/99																Arresto Provisional
225	1704/99																Arresto Provisional
226	1809/99																En ausencia
227	1911/99																Arresto Provisional
228	2007/99																Remitido al T.A
229	2107/99																Proc. En Libertad
230	2222/99																Arresto Provisional
231	2313/99																En ausencia
232	1111/99																Arresto Provisional
233	1069/99																Arresto Provisional
234	1118/99																Arresto Provisional
235	2427/99																Arresto Provisional

Tabla acerca de las medidas adoptadas provisionalmente en el proceso Penal de Distrito de Adolescente de managua, muestra del 10% de las causas comprendidas desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

Medidas adoptadas provisionalmente														Fundamento Jurídico del CNA	OBSERVACIONES	
No	No. Exp.	A					B					C				
		a.1	a.2	a.3	a.4	a.5	b.1	b.2	b.3	b.4	b.5	c.1	c.2			c.3
236	1327/99															En ausencia
237	1327/99															En ausencia
238	0237/99															Edecuación
239	0183/99															Auto de prisión
240	0815/99															Arresto Provisional
241	0383/99															Proc. En Libertad
242	0607/99															Arresto Provisional
243	1229/99															Remitido a Masaya
														12 medidas motivadas		

109 causas con fundamento jurídico en los Artos.143 y 163.
 35 causas en que se procesa a los adolescentes en ausencia.
 11 medidas no motivadas.
 17 adolescentes procesados en libertad.

Tabla relativa a la fase del debate en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua, muestra del 10% de causas comprendidas desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp	Debate												Observaciones	
		P/R.	Resolución acordada		Participantes										
			I	C	PGJ	Ofen	Padre	Madre	Tutor	Testigo	Perit.	Interprete	Otras		
1	0099/99	2M30												Defensa	
2	0081/99	16													
3	0027/99	5													Sobreseimiento provisional
4	0006/99														Remitido al T.A
5	0010/99	1Ms												Defensa	Libertad asistida
6	0040/99														Desestimación del proceso
7	0047/99														Expediente Acumulado
8	0063/99														
9	0071/99														Desestimación del proceso
10	0112/99														Remitido a Masaya
11	0263/99														Sobreseimiento provisional
12	0270/99														Proceso en trámite
13	0280/99														Sobreseimiento provisional
14	0281/99														Sobreseimiento provisional
15	0293/99														Sobreseimiento provisional
16	0302/99														Desestimación del proceso
17	0310/99														Desestimación del proceso
18	0314/99														No presta mérito, se archiva
19	0325/99														No presta mérito, se archiva

Tabla relativa a la fase del debate en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua, muestra del 10% de causas comprendidas desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp	Debate												Observaciones	
		P/R.	Resolución acordada		Participantes										
			I	C	PGJ	Ofen	Padre	Madre	Tutor	Testigo	Perit.	Interprete	Otras		
20	0341/99														Desestimación del proceso
21	0348/99														EXHORTO
22	0350/99	12											Defensa		Trámite conciliatorio
23	0351/99														Sobreseimiento provisional
24	0352/99														
25	0366/99														Sobreseimiento provisional
26	0377/99														EXHORTO
27	0384/99														Sobreseimiento provisional
28	0385/99														Archivan diligencias
29	0397/99	10d											Defensa		Arto. 195 inc.3 CNA
30	0399/99	16d											Defensa		
31	0414/99														Desestimación del proceso
32	0428/99														Desestimación del proceso
33	0467/99														Sobres/provisional, pnd.Sent.
34	0472/99														Desestimación del proceso
35	0478/99														Archivan, no presta mérito.
36	0489/99														Desestimación del proceso
37	0556/99														Sobres/provisional, pnd, Sent.
38	0557/99														Para adecuación de pena
39	0562/99														Sobreseimiento provisional

Tabla relativa a la fase del debate en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua, muestra del 10% de causas comprendidas desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp	Debate												Observaciones	
		P/R.	Resolución acordada		Participantes										
			I	C	PGJ	Ofen	Padre	Madre	Tutor	Testigo	Perit.	Interprete	Otras		
40	0565/99														
41	0581/99													Se adecuo pena.	
42	0627/99													Sobreseimiento provisional	
43	0636/99													Desestimación del proceso.	
44	0653/99													Desestimación del proceso.	
45	0659/99													Se declara nulo lo actuado.	
46	0691/99													Desestimación del proceso.	
47	0692/99													Desestimación del proceso.	
48	0693/99													Desestimación del proceso.	
49	0701/99													Remitido al Juzgado Ordinario	
50	0709/99													Remitido a Ticuantepe.	
51	0747/99														
52	0765/99													Sobreseimiento provisional	
53	0787/99													Archivan diligencias	
54	0355/99														
55	0852/99													Desestimación del proceso.	
56	0871/99													Sobreseimiento definitivo	
57	0201/99														
58	0356/99													Desestimación del proceso	

Tabla relativa a la fase del debate en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua, muestra del 10% de causas comprendidas desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp	Debate												Observaciones	
		P/R.	Resolución acordada		Participantes										
			I	C	PGJ	Ofen	Padre	Madre	Tutor	Testigo	Perit.	Interprete	Otras		
59	0354/99													Archivan diligencias	
60	0008/99	16d											Defensa		
61	0013/99													Desestimación del proceso	
62	0025/99													Se declara nulo lo actuado.	
63	0039/99	8											Defensa		
64	0046/99													Desestimación del proceso	
65	0053/99	25											Defensa	Privación de libertad	
66	0069/99													Archivan diligencias	
67	0086/99													Sobreseimiento provisional	
68	0098/99													Tramite conciliatorio.	
69	0100/99													Se adecua pena.	
70	0107/99													Desestimación del proceso	
71	0131/99													Sobreseimiento definitivo	
72	0141/99	20											Defensa		
73	0143/99														
74	0157/99													Tramite conciliatorio.	
75	0193/99													Se adecua pena.	
76	0206/99													Desestimación del proceso.	
77	0213/99													Archivan, no presta mérito.	

Tabla relativa a la fase del debate en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua, muestra del 10% de causas comprendidas desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp	Debate												Observaciones	
		P/R.	Resolución acordada		Participantes										
			I	C	PGJ	Ofen	Padre	Madre	Tutor	Testigo	Perit.	Interprete	Otras		
78	0215/99														Se declara nulo lo actuado
79	0300/99														Desestimación del proceso
80	0306/99														Sobreseimiento definitivo
81	0315/99	16d											Defensa		
82	0371/99														Desestimación del proceso
83	0405/99														Sobreseimiento provisional
84	0479/99														Sobreseimiento provisional
85	0481/99														Sobreseimiento provisional
86	0483/99														Sobreseimiento definitivo
87	0484/99														Desestimación del proceso
88	0505/99														Desestimación del proceso
89	0512/99														Archivan, no presta mérito.
90	0513/99														Sobreseimiento provisional
91	0522/99														Desestimación del proceso
92	0618/99														Sobreseimiento definitivo.
93	0639/99														Desestimación del proceso
94	0677/99														
95	0688/99														
96	0715/99														Archivan, no presta mérito.

Tabla relativa a la fase del debate en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua, muestra del 10% de causas comprendidas desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp	Debate												Observaciones	
		P/R.	Resolución acordada		Participantes										
			I	C	PGJ	Ofen	Padre	Madre	Tutor	Testigo	Perit.	Interprete	Otras		
97	0722/99													Archivan, no presta mérito.	
98	0737/99														
99	0773/99													Sobreseimiento definitivo	
100	0813/99													Desestimación del proceso.	
101	0861/99													Sobreseimiento provisional	
102	0870/99													Desestimación del proceso.	
103	0352/99													Sobreseimiento provisional	
104	0358/99													Desestimación del proceso.	
105	0360/99													Expediente acumulado.	
106	0363/99													Archivan, no presta merito.	
107	0372/99													Sobreseimiento provisional	
108	0401/99													Proceso en tramite.	
109	0498/99													Sobreseimiento provisional.	
110	0561/99													Sobreseimiento definitivo.	
111	0642/99													Sobreseimiento provisional	
112	0001/99													Sobreseimiento provisional	
113	0004/99													Archivan, no presta merito.	
114	0005/99													Desestimación del proceso.	
115	0009/99	1M11													
116	0016/99													Archivan, sin fundamentar.	
117	0028/99													Archivan, no presta merito.	
118	0030/99													Sobreseimiento Def/Prov	

Tabla relativa a la fase del debate en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua, muestra del 10% de causas comprendidas desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp	Debate												Observaciones	
		P/R.	Resolución acordada		Participantes										
			I	C	PGJ	Ofen	Padre	Madre	Tutor	Testigo	Perit.	Interprete	Otras		
119	0043/99														Remitido a Masaya
120	0048/99														Desestimación del proceso
121	0068/99														Sobreseimiento provisional
122	0070/99														Desestimación del proceso
123	0080/99														Desestimación del proceso
124	0085/99														Desestimación del proceso
125	0088/99	16d												Defensa	
126	0092/99														Remitido a Masaya
127	0106/99														Sobreseimiento provisional
128	0156/99														Acuerdo conciliatorio
129	0167/99														Sobreseimiento provisional
130	0779/99														Sobreseimiento definitivo
131	0184/99														
132	0199/99														Proceso en tramite
133	0202/99														Sobreseimiento provisional
134	0216/99	20d													
135	0218/99	13d												Defensa	
136	0252/99														No hubo proceso
137	0254/99	19d												Defensa	
138	0301/99														Desestimación del proceso

Tabla relativa a la fase del debate en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua, muestra del 10% de causas comprendidas desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp	Debate												Observaciones	
		P/R.	Resolución acordada		Participantes										
			I	C	PGJ	Ofen	Padre	Madre	Tutor	Testigo	Perit.	Interprete	Otras		
139	0312/99	9d												Defensa	
140	0819/99														Desestimación del proceso
141	0316/99														Desistimiento del proceso
142	0321/99														Sobreseimiento provisional
143	0336/99														Sobreseimiento definitivo
144	0337/99														Sobreseimiento definitivo
145	0338/99	1Ms7												Defensa	
146	0357/99														EXHORTO
147	0359/99														Desestimación del proceso
148	0373/99														Sobreseimiento provisional
149	0374/99														Sobreseimiento provisional
150	0380/99														Sobreseimiento definitivo
151	0383/99														Sobreseimiento provisional
152	0393/99														Remitido al Juzgado ordinario
153	0396/99														Desistimiento del proceso
154	0479/99														Sobreseimiento provisional
155	0430/99														Sobreseimiento definitivo
156	0451/99														Archivo no presta mérito
157	0452/99	1Ms7												Defensa	

Tabla relativa a la fase del debate en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua, muestra del 10% de causas comprendidas desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp	Debate												Observaciones	
		P/R.	Resolución acordada		Participantes										
			I	C	PGJ	Ofen	Padre	Madre	Tutor	Testigo	Perit.	Interprete	Otras		
158	0454/99														Sobreseimiento definitivo
159	0516/99														Sobreseimiento provisional
160	0518/99														Desestimación del proceso
161	0520/99														Se declara nulo
162	0521/99														Desestimación del proceso
163	0534/99														Desestimación del proceso
164	0558/99														Archivo, no presta mérito
165	0587/99	24											Defensa		
166	0594/99														Se adecua pena
167	0610/99														Desestimación del proceso
168	0647/99														Sobreseimiento provisional
169	0689/99														Desestimación del proceso
170	0698/99														Archivo, no presta mérito
171	0700/99														Desestimación del proceso
172	0705/99														Desestimación del proceso
173	0718/99														Sobreseimiento provisional
174	0727/99														Sobreseimiento provisional
175	0760/99	2M2d											Defensa		
176	0779/99														Sobreseimiento definitivo

Tabla relativa a la fase del debate en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua, muestra del 10% de causas comprendidas desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp	Debate												Observaciones	
		P/R.	Resolución acordada		Participantes										
			I	C	PGJ	Ofen	Padre	Madre	Tutor	Testigo	Perit.	Interprete	Otras		
177	0804/99														Desestimación del proceso
178	0821/99														Sobreseimiento definitivo
179	0999/99														Archivo no presta mérito
180	0881/99														Desestimación del proceso
181	2190/99														Desestimación del proceso
182	1000/99														Sobreseimiento provisional
183	1064/99														Desestimación del proceso
184	2266/99														Sobreseimiento provisional
185	1410/99	3Ms22												Defensa	Reprogramada 3 veces
186	0964/99														Desestimación del proceso
187	1013/99														Se adecua pena
188	1121/99														Sobreseimiento provisional
189	1192/99														Sobreseimiento provisional
190	0908/99														Sobreseimiento provisional
191	1618/99	3Ms11												Defensa	
192	0002/99														Desestimación del proceso
193	1105/99														Se adecua la pena
194	2003/99														Sobres/provisional pendiente Sent.
195	1946/99														Desestimación del proceso

Tabla relativa a la fase del debate en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua, muestra del 10% de causas comprendidas desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp	Debate												Observaciones	
		P/R.	Resolución acordada		Participantes										
			I	C	PGJ	Ofen	Padre	Madre	Tutor	Testigo	Perit.	Interprete	Otras		
196	1541/99													Desestimación del proceso	
197	1785/99													Sobreseimiento definitivo	
198	1698/99													Trámite conciliatorio	
199	1507/99													Sobreseimiento provisional	
200	1178/99													Archiva, por cierre administ.	
201	1218/99													Sobreseimiento provisional	
202	1473/99													Desistimiento del proceso	
203	1953/99													Desestimación del proceso	
204	2100/99													Desestimación del proceso	
205	2112/99													Sobres/provisional pnd, Sent.	
206	1552/99													Proceso en tramite	
207	2020/99													Se adecua la pena	
208	1329/99													Sobreseimiento provisional	
209	2061/99														
210	0943/99													Desestimación del proceso	
211	0879/99													Desestimación del proceso	
212	1509/99													Sobreseimiento provisional	
213	0780/99													Desistimiento del proceso	
214	1930/99													Sobreseimiento provisional	

Tabla relativa a la fase del debate en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua, muestra del 10% de causas comprendidas desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp	Debate												Observaciones	
		P/R.	Resolución acordada		Participantes										
			I	C	PGJ	Ofen	Padre	Madre	Tutor	Testigo	Perit.	Interprete	Otras		
215	0065/99														Sobreseimiento definitivo
216	0084/99														Desestimación del proceso
217	1372/99														Desestimación del proceso
218	0529/99														Desestimación del proceso
219	1117/99														Sobreseimiento provisional
220	1264/99														Sobreseimiento provisional
221	1312/99														Desestimación del proceso
222	1444/99														Sobreseimiento provisional
223	1508/99	4Ms24											Defensa		Se reprograma
224	1601/99														Sobreseimiento provisional
225	1704/99														Desestimación del proceso
226	1809/99														Sobreseimiento provisional
227	1911/99														Proceso en tramite
228	2007/99														Remitido al T.A
229	2107/99														Proceso en tramite
230	2222/99														Desestimación del proceso
231	2313/99														Sobres/provisional, pnd, Sent.
232	1111/99														Proceso en trámite
233	1069/99														Sobreseimiento definitivo

Tabla relativa a la fase del debate en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua, muestra del 10% de causas comprendidas desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp	Debate												Observaciones	
		P/R.	Resolución acordada		Participantes										
			I	C	PGJ	Ofen	Padre	Madre	Tutor	Testigo	Perit.	Interprete	Otras		
234	1118/99														Sobreseimiento provisional
235	2427/99														Desestimación del proceso
236	1327/99														Sobreseimiento provisional
237	0327/99														
238	0237/99														Desestimación del proceso
239	0183/99														Se adecua la pena
240	0815/99														Desestimación del proceso
241	0383/99														Sobreseimiento provisional
242	0607/99														Desestimación del proceso
243	1229/99														Remitido a Masaya
		38 d	16	7											95 Sentencias

Arto. 172 CNA

Plazo para fijar se inobserva en 20

Audiencia Oral se observa en 3

Adolescentes inocentes son puestos en libertad inmediatamente.

Adolescentes culpables: Son detenidos inmediatamente

No son detenidos, se les aplica una medida no privativa.

Tabla de determinación del plazo en que se dicta sentencia, la característica de tal resolución y si la misma es objeto o no de recurso, así como del resultado final, muestra del 10 % de las causas conocidas en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Sentencia				Recurso												Observaciones.	
		Plazo en que se dicta	Abs	Cond	Mix	Revisión			Apelación.			Casación			Tramitación				
						s	n	plazo	s	n	plazo	s	n	plazo	Plazo duración	r	c		m
20	0341/99																		Desestimación del proceso
21	0348/99																		EXHORTO
22	0350/99	12d																	
23	0351/99																		Trámite conciliatorio
24	0352/99	13d																	Sobreseimiento provisional
25	0366/99	5d																	Sobreseimiento provisional
26	0377/99																		EXHORTO
27	0384/99	8Ms23d																	Sobreseimiento provisional
28	0385/99																		PGJ pide Sobres/provisional.
29	0397/99																		Arto. 195 inc.3 CNA
30	0399/99	15d																	
31	0414/99																		Desestimación del proceso
32	0428/99																		Desestimación del proceso
33	0467/99																		Sobres/provisional, pendiente Sent
34	0472/99																		Desestimación del proceso
35	0478/99																		Archivan, no presta mérito.
36	0489/99																		Desestimación del proceso
37	0556/99																		Sobres/provisional, pendiente Sent
38	0557/99																		Para adecuación de pena.

Tabla de determinación del plazo en que se dicta sentencia, la característica de tal resolución y si la misma es objeto o no de recurso, así como del resultado final, muestra del 10 % de las causas conocidas en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Sentencia				Recurso												Observaciones.	
		Plazo en que se dicta	Abs	Cond	Mix	Revisión			Apelación.			Casación			Tramitación				
						s	n	plazo	s	n	plazo	s	n	plazo	Plazo-dur.	r	c		m
58	0356/99																		Desestimación del proceso
59	0354/99																		Archivan diligencias
60	0008/99	8d																	
61	0013/99																		Desestimación del proceso
62	0025/99																		Se declara nulo lo actuado.
63	0039/99	1Ms																	
64	0046/99																		Desestimación del proceso
65	0053/99	14d																	Privación de libertad
66	0069/99																		Archivan diligencias
67	0086/99	2d																	Sobreseimiento provisional
68	0098/99																		Tramite conciliatorio.
69	0100/99																		Se adecua pena.
70	0107/99																		Desestimación del proceso
71	0131/99	6d																	Sobreseimiento definitivo
72	0141/99	16d																	
73	0143/99																		Desestimación del proceso
74	0157/99																		Tramite conciliatorio.
75	0193/99																		Se adecua pena.
76	0206/99																		Desestimación del proceso.

Tabla de determinación del plazo en que se dicta sentencia, la característica de tal resolución y si la misma es objeto o no de recurso, así como del resultado final, muestra del 10 % de las causas conocidas en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Sentencia				Recurso										Observaciones.			
		Plazo en que se dicta	Abs	Cond	Mix	Revisión			Apelación.			Casación			Tramitación				
						s	n	plazo	s	n	plazo	s	n	plazo	Plazo duración		r	c	m
96	0715/99																		Archivan, no presta mérito.
97	0722/99																		Archivan, no presta mérito.
98	0737/99																		
99	0773/99	1Ms13d																	Sobreseimiento definitivo
100	0813/99																		Desestimación del proceso.
101	0861/99	1Ms12d																	Sobreseimiento provisional
102	0870/99																		Desestimación del proceso.
103	0352/99	13d																	Sobreseimiento provisional
104	0358/99																		Desestimación del proceso.
105	0360/99																		Expediente acumulado.
106	0363/99																		Archivan, no presta merito.
107	0372/99	12d																	Sobreseimiento provisional
108	0401/99																		Proceso en tramite.
109	0498/99	7M13d																	Sobreseimiento provisional.
110	0561/99	7Ms5d																	Sobreseimiento definitivo.
111	0642/99	1d																	Sobreseimiento provisional
112	0001/99	1d																	Sobreseimiento provisional
113	0004/99																		Archivan, no presta merito.
114	0005/99																		Desestimación del proceso.

Tabla de determinación del plazo en que se dicta sentencia, la característica de tal resolución y si la misma es objeto o no de recurso, así como del resultado final, muestra del 10 % de las causas conocidas en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Sentencia				Recurso											Observaciones.			
		Plazo en que se dicta	Abs	Cond	Mix	Revisión			Apelación.			Casación			Tramitación					
						s	n	plazo	s	n	plazo	s	n	plazo	Plazo duración	r		c	m	
134	0216/99	3d																		Se declaro improcedente el recurso
135	0218/99	13																		
136	0252/99																			Esclarecimiento de identidad
137	0254/99	19d																		
138	0301/99																			Desestimación del proceso
139	0312/99	9d																		
140	0819/99																			Desestimación del proceso
141	0316/99																			Desistimiento
142	0321/99	13d																		Sobreseimiento provisional
143	0336/99	18d																		Sobreseimiento definitivo
144	0337/99	7d																		Sobreseimiento definitivo
145	0338/99	8d																		
146	0357/99																			EXHORTO
147	0359/99																			Desestimación del proceso
148	0373/99	13d																		Sobreseimiento provisional
149	0374/99	6d																		Sobreseimiento provisional
150	0380/99	15d																		Sobreseimiento definitivo
151	0383/99	14d																		Sobreseimiento provisional
152	0393/99																			Remitido al Juzgado del crimen

Tabla de determinación del plazo en que se dicta sentencia, la característica de tal resolución y si la misma es objeto o no de recurso, así como del resultado final, muestra del 10 % de las causas conocidas en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Sentencia				Recurso										Observaciones.			
		Plazo en que se dicta	Abs.	Cond	Mix	Revisión			Apelación.			Casación			Tramitación				
						s	n	plazo	s	n	plazo	s	n	plazo	Plazo duración		r	c	m
153	0396/99																		Desistimiento del proceso
154	0479/99	3d																	Sobreseimiento provisional
155	0430/99	5Ms																	Sobreseimiento definitivo
156	0451/99																		Archivo no presta mérito
157	0452/99	14d																	Se aplica libertad asistida
158	0454/99	6Ms25																	Sobreseimiento definitivo
159	0516/99	6d																	Sobreseimiento provisional
160	0518/99																		Desestimación del proceso
161	0520/99																		Nulidad del proceso
162	0521/99																		Desestimación del proceso
163	0534/99																		Desestimación del proceso
164	0558/99																		Archivo no presta mérito
165	0587/99	24d																	Se aplica libertad asistida
166	0594/99																		Se adecua la pena
167	0610/99																		Desestimación del proceso
168	0647/99	2d																	Sobreseimiento provisional
169	0689/99																		Desestimación del proceso
170	0698/99																		Archivo no presta mérito
171	0700/99																		Desestimación del proceso

Tabla de determinación del plazo en que se dicta sentencia, la característica de tal resolución y si la misma es objeto o no de recurso, así como del resultado final, muestra del 10 % de las causas conocidas en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Sentencia				Recurso												Observaciones.	
		Plazo en que se dicta	Abs.	Cond	Mix	Revisión			Apelación.			Casación			Tramitación				
						s	n	plazo	s	n	plazo	s	n	plazo	Plazo duración	r	c		m
172	0705/99																		Desestimación del proceso
173	0718/99	5d																	Sobreseimiento provisional
174	0727/99	1Ms28																	Sobreseimiento provisional
175	0760/99	2Ms10																	Otro adolescente con medida
176	0779/99	21d																	Sobreseimiento definitivo
177	0804/99																		Desestimación del proceso
178	0821/99	1Ms15																	Sobreseimiento definitivo
179	0999/99																		Archivo no presta mérito
180	0881/99																		Desestimación del proceso
181	2190/99																		Desestimación del proceso
182	1000/99	1Ms21																	Sobreseimiento provisional
183	1064/99																		Desestimación del proceso
184	2266/99	7Ms20																	Sobreseimiento provisional
185	1410/99	17d																	
186	964/99																		Desestimación del proceso
187	1013/99	3Ms5																	Se adecua pena
188	1121/99	2Ms																	Sobreseimiento provisional
189	1192/99	2Ms26																	Sobreseimiento provisional
190	908/99	1Ms10																	Sobreseimiento provisional

Tabla de determinación del plazo en que se dicta sentencia, la característica de tal resolución y si la misma es objeto o no de recurso, así como del resultado final, muestra del 10 % de las causas conocidas en el Juzgado Penal de Distrito del Adolescente de Managua desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

N/O	No. Exp.	Sentencia				Recurso										Observaciones.						
		Plazo en que se dicta	Abs.	Cond.	Mix.	Revisión			Apelación.			Casación			Tramitación							
						s	n	plazo	s	n	plazo	s	n	plazo	Plazo duración		r	c	m			
229	2107/99																				Proceso en tramite	
230	2222/99																					Desestimación del proceso
231	2313/99																					Sobres/provisional, pendiente Sent.
232	1111/99																					Proceso en tramite
233	1069/99	2Ms15																				Sobreseimiento definitivo
234	1118/99	3Ms4																				Sobreseimiento provisional
235	2427/99																					Desestimación del proceso
236	1327/99	7Ms6																				Sobreseimiento provisional
237	0327/99																					Se adecua pena
238	0237/99																					Desestimación del proceso
239	0183/99																					Se adecua la pena
240	0815/99																					Desestimación del proceso
241	0383/99	13																				Sobreseimiento provisional
242	0607/99																					Desestimación del proceso
243	1229/99																					Remitido a Masaya
			16	7						1												Recurso de apelación improcedente

Sentencias sobreseimiento definitivo 19
 Sentencias sobreseimiento provisional 53
 Sentencias de audiencias orales 23/95
 Sentencias pendientes 5

arto. 180 CNA {plazo de 8días}
 inocentes [dentro 2, fuera 14]
 culpables [dentro 2, fuera 5]
 En general se observa en 4 se inobserva en 19.